

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCII

Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 11 de noviembre de 2015

Núm. Ext. 450

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

DAR SERVICIO ASISTENCIAL Y EDUCATIVO-PEDAGÓGICO:
30NDI0045H.

folio 1306

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ ESTATAL DE
ATENCIÓN AL ENVEJECIMIENTO.

folio 1307

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LAS ACCIONES DE REDUCCIÓN EN EL USO DE SUSTANCIAS ADICTIVAS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD POR CONDUCTO DEL COMISIONADO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ.

folio 1402

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL
H. AYUNTAMIENTO.

folio 1443

REGLAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA LAS Y LOS
SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO.

folio 1444

SECRETARÍA DE SALUD

REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE VERACRUZ Y SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ, CON CLAVE PARA

ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 22
BIS Y 23 BIS, AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA
EL MUNICIPIO.

folio 1445

NÚMERO EXTRAORDINARIO

PROYECTO DE REGLAMENTO DE CIUDAD ABIERTA PARA EL MUNICIPIO.

folio 1446

PROYECTO DE REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES PARA EL MUNICIPIO.

folio 1447

H. AYUNTAMIENTO DE ACAYUCAN, VER.

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL DÍA 23 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, EN DONDE SE INFORMA QUE EN SESIÓN DE CABILDO DEL 2 DE JUNIO DE 2015, SE APROBÓ LA ADJUDICACIÓN DEL PREDIO URBANO, UBICADO EN LA COLONIA LOS TAXISTAS DE ESTA CIUDAD, PASANDO A SER PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO.

folio 1456

A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Morelos, No. 43 (Plaza Morelos, local B-5, segundo piso), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

GOBIERNO FEDERAL
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA-CONADIC-CENADIC-VER-001/2015

CERTIFICACIÓN No. 0281/15.

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LAS ACCIONES DE REDUCCIÓN EN EL USO DE SUSTANCIAS ADICTIVAS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “**LA SECRETARÍA**” POR CONDUCTO DEL DR. MANUEL MONDRAGÓN Y KALB, COMISIONADO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES, ASISTIDO POR EL MTRO. RAÚL MARTÍN DEL CAMPO SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES, Y POR OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA ENTIDAD**”, REPRESENTADO POR EL LIC. ANTONIO GÓMEZ PELEGRÍN, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y EL DR. FERNANDO BENÍTEZ OBESO, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 de Octubre de 2012, “**LA SECRETARÍA**” y “**LA ENTIDAD**” celebraron el **ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN**, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir recursos presupuestarios federales y/o insumos federales para coordinar la participación de “**LA ENTIDAD**” con “**LA SECRETARÍA**”, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en lo sucesivo “**EL ACUERDO MARCO**”.
- II. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de “**EL ACUERDO MARCO**”, los Convenios Específicos que al efecto se celebren, serán suscritos por el Titular de la Secretaría de Salud y el Director General de Servicios de Salud de Veracruz, así como por el Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, por parte de “**LA ENTIDAD**”, y por el Comisionado Nacional contra las Adicciones y por el Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, por parte de “**LA SECRETARÍA**”.
- III. “**LA SECRETARÍA**” plantea dentro de sus objetivos: la atención de los retos de la salud que enfrenta el país, a los cuales se han asociado metas estratégicas, líneas de acción y actividades que corresponden a las prioridades del sector salud para contribuir al logro de sus objetivos, y destaca, en materia de salud pública, el fortalecer e integrar las acciones de prevención y control de adicciones, las cuales se concentran en el **Programa de Acción Específico Prevención y Atención Integral de las Adicciones 2013-2018**, en lo sucesivo “**EL PROGRAMA**”.

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA SECRETARÍA” QUE:

- I.1 El Dr. Manuel Mondragón y Kalb, en su carácter de Comisionado Nacional contra las Adicciones cuenta con la competencia y está legitimado para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 8 fracción XVI, y 11 Ter fracción XXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como en el Artículo Único, fracción VI, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 11 de marzo de 2010, modificado por el diverso publicado en el citado órgano de difusión oficial el 12 de enero de 2015, cargo que acredita con la copia fotostática de su nombramiento, la cual se adjunta al presente como **Anexo 1**.
- I.2 Corresponde a la Comisión Nacional contra las Adicciones, entre otras atribuciones, proponer al Secretario de Salud, las políticas, estrategias, sistemas y programas que permitan optimizar la asignación de recursos financieros para los programas en materia de salud, vinculados con la prevención y el control de las adicciones, sin perjuicio de las atribuciones que en estas materias tengan otras unidades administrativas o dependencias, conforme a lo dispuesto en la fracción II, del artículo Primero, del Acuerdo por el que se delegan las facultades que se indican al Comisionado Nacional contra las Adicciones, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 12 de enero de 2015.
- I.3 El Centro Nacional para la Prevención y el Control de la Adicciones, es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 inciso C, fracción VII Bis y 45 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y se encuentra adscrito administrativamente a la Comisión Nacional contra las Adicciones, cuyo Titular, es el Mtro. Raúl Martín del Campo Sánchez, se encuentra plenamente facultado para asistir en la suscripción del presente Convenio Específico y acredita su cargo mediante nombramiento que en copia fotostática se adjunta al presente como **Anexo 2**.
- I.4 Al Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, le corresponde, entre otras atribuciones, instrumentar y coordinar la ejecución del contenido de la política y estrategias nacionales en materia de atención a los problemas de adicciones, en el ámbito de su competencia; proponer y realizar las gestiones para la celebración de convenios y acuerdos de coordinación de la Secretaría de Salud con los gobiernos de las entidades federativas, para impulsar su apoyo y participación en el desarrollo de las acciones en materia de los programas a su cargo; proponer los mecanismos que permitan el control en el suministro y la distribución oportuna, suficiente y de calidad del material y de los insumos utilizados en los programas a su cargo, en coordinación con las unidades administrativas competentes.
- I.5 El Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

I.6 Para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en avenida Paseo de la Reforma número 156, piso 3o., Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. DECLARA “LA ENTIDAD” QUE:

II.1 El Lic. Antonio Gómez Pelegrín, Secretario de Finanzas y Planeación, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 12 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación y Primero del Acuerdo por el cual se autoriza al Secretario de la SEFIPLAN a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la *Gaceta Oficial*, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 422, de fecha 22 de octubre de 2014 y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 17 de marzo de 2015, otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Dr. Javier Duarte de Ochoa, que en copia fotostática adjunta al presente como **Anexo 3** para formar parte integrante de su contexto.

II.2 El Dr. Fernando Benítez Obeso, Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, acredita sus cargos con los nombramientos de fecha 3 y 10 de octubre de 2014, respectivamente, otorgados por el Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Dr. Javier Duarte de Ochoa y se encuentra facultado para suscribir el presente convenio de conformidad con los artículos 12 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 13 y 14 fracciones I y VI de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizados Servicios de Salud de Veracruz; 7 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 12 fracción XXVI del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz; y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz, a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número 499, de fecha 16 de diciembre de 2014, y acredita su cargo mediante nombramiento que en copia fotostática adjunta al presente como **Anexo 4** para formar parte integrante de su contexto.

II.3 Sus prioridades para alcanzar los objetivos a través del presente instrumento son: Operar eficientemente los Centros de Atención Primaria a las Adicciones “UNEME-CAPA”, para fortalecer el “**EL PROGRAMA**”.

II.4 Para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en Calle Soconusco No. 31, Col. Aguacatal, C.P. 91130 de la ciudad de Xalapa Veracruz de Ignacio de la Llave.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de los recursos y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Expuesto lo anterior las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio Específico, tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales a **“LA ENTIDAD”** para coordinar su participación con **“LA SECRETARÍA”**, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a **“LA ENTIDAD”** realizar acciones en materia de prevención y tratamiento de las adicciones para apoyar las actividades de **“EL PROGRAMA”**, de conformidad con sus **ANEXOS (2-5)** del presente instrumento, los cuales debidamente firmados forman parte integrante del mismo, en los que se describen los recursos a transferir, la aplicación que se dará a tales recursos, las acciones a realizar, así como los indicadores, las metas y los mecanismos para la evaluación y control del ejercicio de los recursos a transferirse.

Los recursos que transfiere el Ejecutivo Federal para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico, se aplicarán a **“EL PROGRAMA”** hasta por el monto que a continuación se menciona:

CONCEPTO	MONTO
Prevención y Tratamiento de Adicciones	Recursos Presupuestarios \$2'021,016.00 (dos millones veintiún mil dieciséis pesos 00/100 M.N.)

Los recursos federales transferidos por **“LA SECRETARÍA”** a **“LA ENTIDAD”** con motivo del presente Convenio Específico conservarán su carácter federal, por lo que su control, vigilancia, seguimiento y evaluación, corresponderá a **“LA SECRETARÍA”**, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las instancias de fiscalización federal que corresponda en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federal realice el órgano de control de **“LA ENTIDAD”**, los cuales se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal.

La transferencia de recursos presupuestarios federales que realice **“LA SECRETARÍA”** a **“LA ENTIDAD”**, se hará considerando la estacionalidad del gasto y en su caso, el

calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal **-SIAFF-**.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus **ANEXOS**, al contenido de **“EL ACUERDO MARCO”**, así como a las disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio Específico, **“LA SECRETARÍA”** transferirá a **“LA ENTIDAD”** recursos presupuestarios federales, hasta por la cantidad de **\$2'021,016.00 (dos millones veintiún mil dieciséis pesos 00/100 M.N.)** con cargo al presupuesto de **“LA SECRETARÍA”**, conforme al calendario que se precisa en el **ANEXO 2** del presente Convenio Específico para la realización de acciones relativas a **“EL PROGRAMA”**.

Los recursos presupuestarios federales a transferirse con motivo del presente Convenio Específico se radicarán a través de la **Secretaría de Finanzas y Planeación** de **“LA ENTIDAD”**, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta haya abierto para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a **“LA SECRETARÍA”** dentro de los 15 días hábiles posteriores a su apertura.

Una vez que sean radicados los recursos presupuestarios federales en la **Secretaría de Finanzas y Planeación** de **“LA ENTIDAD”**, ésta se obliga a transferirlos al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, como **Unidad Ejecutora**, junto con los rendimientos financieros que se generen, en la cuenta bancaria productiva que previamente haya abierto dicha Unidad Ejecutora para tal efecto, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de su recepción.

Adicionalmente, la cuenta bancaria productiva de la Unidad Ejecutora, será notificada a **“LA SECRETARÍA”** dentro de los 15 días hábiles posteriores a su apertura.

Queda expresamente acordado por **“LAS PARTES”** que los recursos presupuestarios federales que se transfieren a **“LA ENTIDAD”**, con motivo del presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación.

“LA SECRETARÍA” y **“LA ENTIDAD”** deberán sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARÁMETROS

“LA SECRETARÍA” verificará, por conducto del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, que los recursos presupuestarios federales señalados en las Cláusulas Primera y Segunda del presente Convenio Específico sean destinados para la adecuada instrumentación de las acciones de **“EL PROGRAMA”**, sin perjuicio de las

atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Los recursos presupuestarios federales que **“LA SECRETARÍA”** se compromete a ministrar a **“LA ENTIDAD”**, a través del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.
- b) **“LA SECRETARÍA”** por conducto del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, podrá en cualquier momento realizar acciones para verificar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones que asume **“LA ENTIDAD”**, así como la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales que se le ministran en el marco del presente instrumento.
- c) **“LA SECRETARÍA”** por conducto del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, aplicará las medidas que procedan de conformidad con las disposiciones jurídicas procedentes e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la **“LA SECRETARÍA”** y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; a las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como al Órgano de Control Estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestarios transferidos no hayan sido aplicados por **“LA ENTIDAD”**, para los fines del presente Convenio Específico, o éstos permanezcan ociosos, para los efectos de la Cláusula Octava de **“EL ACUERDO MARCO”**.
- d) **“LA SECRETARÍA”** por conducto del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria podrá en cualquier momento, realizar visitas de supervisión, a efecto de verificar los avances del cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico, estando obligada **“LA ENTIDAD”** a exhibir los certificados del gasto que correspondan, conforme al formato que se contiene en el **ANEXO 3**, del presente Convenio Específico, así como, en su caso, la demás documentación que justifique la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente instrumento.

Los documentos que integran la certificación del gasto, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, **“LA SECRETARÍA”** solicitará la documentación que justifique la relación de gastos antes mencionada.

TERCERA. OBJETIVOS, INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS. Los recursos presupuestarios federales que transfiera **“LA SECRETARÍA”** a **“LA ENTIDAD”**, se aplicarán exclusivamente a **“EL PROGRAMA”**, conforme a los objetivos, los indicadores de desempeño y las metas establecidas en el **ANEXO TECNICO 4** del presente Convenio Específico.

CUARTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales que se transfieren con motivo de la ejecución de este Convenio Específico no podrán transferirse hacia cuentas en

las que **“LA ENTIDAD”**, maneje otro tipo de recursos, ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos, deberán destinarse exclusivamente a **“EL PROGRAMA”**.

La alineación de los recursos presupuestarios del Ramo 33 así como los de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS), Anexo IV, a que hace referencia en el **ANEXO 5** del presente Convenio, no forman parte de los recursos federales ministrados por **“LA SECRETARÍA”** a **“LA ENTIDAD”** con motivo del presente Convenio, ya que solo se señalan para efectos informativos por lo que el control, vigilancia y supervisión respecto de la aplicación, ejercicio y comprobación de dichos recursos serán responsabilidad de quienes tienen a cargo dichas fuentes de financiamiento. En consecuencia la información de la distribución de los recursos referidos en el presente párrafo se incluye solo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de **“EL PROGRAMA”**.

QUINTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos y cualquier otro gasto no comprendido en el presente Convenio Específico, necesario para su cumplimiento, quedan a cargo de **“LA ENTIDAD”**.

SEXTA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. **“LA ENTIDAD”** adicionalmente a los compromisos establecidos en **“EL ACUERDO MARCO”**, estará obligada a:

- I. Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios federales que se le transfieran con motivo de la ejecución del presente Convenio Específico en **“EL PROGRAMA”**, sujetándose para ello, a los objetivos, indicadores de desempeño y metas previstos en los **ANEXOS** del presente Convenio Específico, por lo que se hace responsable de la administración, uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente, por conducto de su Unidad Ejecutora a **“LA SECRETARÍA”**, a través del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, los certificados de gasto que correspondan en los términos previstos en el presente Convenio Específico, en las que se contenga la relación detallada sobre las erogaciones del gasto, elaboradas y validadas por dicha Unidad Ejecutora.

Asimismo, se compromete a resguardar y mantener bajo su custodia, a través de su Unidad Ejecutora, por lo menos 5 años a partir de su fecha de expedición, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y tenerla disponible para atender cualquier requerimiento de **“LA SECRETARÍA”**, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes tanto a nivel Federal como Local, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por **“LA ENTIDAD”** en su

contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su cuenta pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de **“LA ENTIDAD”**, asimismo ésta se obliga a identificar dicha documentación comprobatoria con un sello que señale lo siguiente: **“OPERADO PROGRAMA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ADICCIONES 2015”**.

- III. Transferir a la Unidad Ejecutora a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio Específico, a efecto que la Unidad Ejecutora esté en condiciones de fortalecer las acciones para dar cumplimiento a **“EL PROGRAMA”**, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que le sean radicados los recursos a la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública Estatal.
- IV. Informar dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a **“LA SECRETARÍA”** a través del Centro Nacional para la Prevención y Control de las Adicciones, sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos a **“LA ENTIDAD”**, así como el avance programático y físico financiero de **“EL PROGRAMA”** previsto en este Convenio Específico, conforme al formato que se agrega en los **ANEXOS**.
- V. Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas y Planeación de **“LA ENTIDAD”**, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este convenio, serán considerados por **“LA SECRETARÍA”** como recursos ociosos, procediéndose a su reintegro a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes en que lo requiera **“LA SECRETARÍA”** la cual lo informará a la Dirección General de Programación Organización y Presupuesto de la **“SECRETARÍA”** y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- VI. Informar trimestralmente a la **“LA SECRETARÍA”** a través del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos, indicadores de desempeño y sus metas, previstos en los **ANEXOS** del presente Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VII. Los recursos humanos que designe para la ejecución del objeto del presente Convenio Específico, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa en razón de lo cual no existirá relación laboral alguna entre éstos y **“LA SECRETARÍA”**, por lo que en ningún caso se entenderá a ésta última como patrón sustituto o solidario.

-
- VIII.** Alinear su Programa Estatal de Prevención y Tratamiento de las Adicciones a **“EL PROGRAMA”**.
- IX.** Proporcionar a **“LA SECRETARÍA”** y mantener actualizado un directorio de instituciones, establecimientos y personas en la entidad federativa, que prestan servicios de prevención y atención a las adicciones.
- X.** Requisitar, de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normatividad vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para el Sistema de Información de los Consejos Estatales contra las Adicciones (SICECA), establecido por el Centro Nacional Para la Prevención y el Control de las Adicciones.
- XI.** Registrar como activos fijos los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.
- XII.** Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestales federales con motivo del presente Convenio Específico, sin que por ello pierdan su carácter federal.
- XIII.** Contratar con recursos de **“LA ENTIDAD”**, y mantener vigentes las pólizas de seguros y de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles que sean adquiridos con cargo los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.
- XIV.** Proporcionar al personal vinculado con el **“EL PROGRAMA**, para la consecución de las intervenciones en éste establecidas, las facilidades, viáticos y pasajes para la asistencia a cursos de capacitación, entrenamiento o actualización, recursos presupuestales federales con motivo del presente Convenio Específico o de la Dirección General del Instituto de Servicios de Salud de **“LA ENTIDAD”**, de acuerdo a lo que se establece en el presente instrumento.
- XV.** Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico al Órgano Técnico de Fiscalización de la Legislatura Local en el Estado.
- XVI.** Publicar en el órgano de difusión oficial el presente Convenio Específico.
- XVII.** Difundir en su página de Internet el programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente Convenio Específico, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XVIII.** Al concluir el ejercicio fiscal, reintegrar a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, aquellos recursos que no hayan sido efectivamente devengados en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

XIX. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestales federales transferidos por **“LA SECRETARÍA”**, e informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dicho reintegro o en su caso la aplicación de los rendimientos financieros conforme a lo establecido en la cláusula IV del presente instrumento.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL. **“LA SECRETARÍA”** por conducto del Centro Nacional Para la Prevención y el Control de las Adicciones se obliga a:

- I.** Transferir a **“LA ENTIDAD”** por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, los recursos presupuestarios federales objeto del presente Convenio Específico, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en los **ANEXOS** de este Instrumento.
- II.** Verificar que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este Convenio Específico se transfieran a **“LA ENTIDAD”**, no permanezcan ociosos y sean destinados únicamente para la realización de su objeto, sin perjuicio de las atribuciones de inspección y vigilancia que correspondan a otras instancias federales competentes.
- III.** Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice **“LA ENTIDAD”** para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV.** Practicar, con sujeción a su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión y establecer mecanismos para asegurar la correcta aplicación de los recursos federales transferidos, conforme al objeto del presente instrumento.
- V.** Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de **“LA SECRETARÍA”** y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública a la Auditoría Superior de la Federación y al Órgano Estatal de Control del Gobierno del Estado, el caso o casos en que los recursos presupuestarios permanezcan ociosos o no hayan sido aplicados por **“LA ENTIDAD”** al cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico, ocasionando como consecuencia la suspensión de la transferencia de recursos a **“LA ENTIDAD”**, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de **“EL ACUERDO MARCO”**.
- VI.** Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados con motivo del presente Convenio Específico.

- VII.** Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “**LA ENTIDAD**”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico y establecer las medidas de mejora continua que procedan.
- VIII.** Los recursos humanos que designe para la ejecución del objeto del presente Convenio Específico, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, en razón de lo cual no existirá relación laboral alguna entre éstos y “**LA ENTIDAD**”, por lo que en ningún caso éste último se entenderá como patrón sustituto o solidario.
- IX.** El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento sean transferidos, corresponderá a “**LA SECRETARÍA**”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Contraloría General de “**LA ENTIDAD**”.
- X.** Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Función Pública.
- XI.** Publicar en el *Diario Oficial* de la Federación, el presente Convenio Específico.
- XII.** Difundir en su página de Internet el programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente Convenio Específico, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA. ACCIONES DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN. Los recursos presupuestarios federales que ministre “**LA SECRETARÍA**” a “**LA ENTIDAD**” con motivo del presente instrumento, no pierden su carácter federal, por lo que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación, corresponderá a “**LA SECRETARÍA**”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las instancias de fiscalización federales que correspondan en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realice el órgano de control de “**LA ENTIDAD**” y se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal.

NOVENA. VIGENCIA. El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2015, debiéndose publicarse en el *Diario Oficial* de la Federación y en el Periódico Oficial de “**LA ENTIDAD**”.

Atento a lo anterior, “**LA ENTIDAD**” se obliga en un término no mayor a 15 días hábiles a la conclusión del ejercicio fiscal, a reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos no ejercidos e intereses no devengados al 31 de diciembre de 2015.

DECIMA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO. Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin

alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el *Diario Oficial* de la Federación y en el Periódico Oficial de **“LA ENTIDAD”**.

En caso de contingencias para la realización de **“EL PROGRAMA”** previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias en todo caso las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere **“LA SECRETARÍA”**.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente Convenio Específico.
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

En estos casos se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de **“EL ACUERDO MARCO”**.

DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS. Dado que el presente Convenio Específico se deriva de **“EL ACUERDO MARCO”** a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en **“EL ACUERDO MARCO”** se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Convenio.

<u>POR "LA SECRETARÍA"</u>	<u>POR "LA ENTIDAD"</u>
Dr. Manuel Mondragón y Kalb Comisionado Nacional contra las Adicciones Rúbrica.	Dr. Fernando Benítez Obeso Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz Rúbrica.
Mtro. Raúl Martín del Campo Sánchez Director General del Centro Nacional para la Prevención y Control de las Adicciones Rúbrica.	Lic. Antonio Gómez Pelegrín Secretario de Finanzas y Planeación Rúbrica.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado el día uno del mes de junio de dos mil quince. Por la Secretaría: el Comisionado Nacional contra las Adicciones, **Manuel Mondragón y Kalb**.- Rúbrica. El Director General del Centro Nacional para la Prevención y Control de las Adicciones, **Raúl Martín del Campo Sánchez**. Rúbrica. Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Planeación, **Antonio Gómez Pelegrín**. Rúbrica. Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz, **Dr. Fernando Benítez Obeso**. Rúbrica. Testigo de Asistencia: Secretario Técnico del CECA, **Dr. Héctor De Leo Tobalina**. Rúbrica.

ANEXO 1

Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos para las Acciones de Reducción en el Uso de Sustancias Activas que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional contra las Adicciones y por la otra parte el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Secretaria de Salud y Servicios de Salud de Veracruz.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “**LA SECRETARÍA**”

1	Dr. Manuel Mondragón y Kalb	Comisionado Nacional Contra las Adicciones
2	Mtro. Raúl Martín del Campo Sánchez	Director General del Centro Nacional Para la Prevención y el Control de las Adicciones

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “**LA ENTIDAD**”

1	Lic. Antonio Gómez Pelegrín	Secretario de Finanzas y Planeación
2	Dr. Fernando Benítez Obeso	Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado el día uno del mes de junio de dos mil quince. Por la Secretaría: el Comisionado Nacional contra las Adicciones, **Manuel Mondragón y Kalb**.—Rúbrica. El Director General del Centro Nacional para la Prevención y Control de las Adicciones, **Raúl Martín del Campo Sánchez**.—Rúbrica. Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Planeación, **Lic. Antonio Gómez Pelegrín**.—Rúbrica. El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz, **Dr. Fernando Benítez Obeso**.—Rúbrica. Testigo de Asistencia: Secretario Técnico del CECA, **Dr. Héctor De Leo Tobalina**.—Rúbrica.

ANEXO 2

Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos para las Acciones de Reducción en el Uso de Sustancias Activas que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional contra las Adicciones y por la otra parte el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz.

Calendario de Ministraciones

Mes	Monto
Mayo	\$0.0
Junio	\$2,021,016.00
Total	\$2,021,016.00

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado el día uno del mes de junio de dos mil quince. Por la Secretaría: el Comisionado Nacional contra las Adicciones, **Manuel Mondragón y Kalb**.—Rúbrica. El Director General del Centro Nacional para la Prevención y Control de las Adicciones, **Raúl Martín del Campo Sánchez**.—Rúbrica. Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Planeación, **Antonio Gómez Pelegrín**.—Rúbrica. El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz, **Dr. Fernando Benítez Obeso**.—Rúbrica. Testigo de Asistencia: Secretario Técnico del CECA, **Dr. Héctor De Leo Tobalina**.—Rúbrica.

ANEXO 3

Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos para las Acciones de Reducción en el Uso de Sustancias Activas que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional contra las Adicciones y por la otra parte el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz, de fecha uno de junio de 2015.

**SECRETARÍA DE SALUD
CERTIFICADO DE GASTO
CONADIC**

SECRETARÍA DE SALUD Y SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ

FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LAS ACCIONES DE REDUCCIÓN EN EL USO DE SUSTANCIAS ADICTIVAS

EJERCICIO:	
CERTIFICADO DE GASTO No:	

FECHA DE EMISIÓN:

Tipo de documento:		Número:		Proveedor:	Fecha Docto.	
No. de bienes/Servicios	Importe	Descripción del bien o servicio / descripción complementaria		Partida	Descripción Partida	
Tipo de documento:		Número:		Proveedor:	Fecha Docto.	
No. de bienes/Servicios	Importe	Descripción del bien o servicio / descripción complementaria		Partida	Descripción partida	
TOTAL						

Monto total del certificado: \$2'021,016.00 (dos millones veintiún mil dieciséis pesos 00/100 M.N.)

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE, CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES, Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN EL ESTADO DE SONORA, A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE SONORA, MISMA QUE ESTÁ A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y, EN SU CASO, DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y/O DE LOS ÓRGANOS FISCALIZADORES COMPETENTES, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE ÉSTAS LLEGARAN A SOLICITAR.

ELABORÓ

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

Vo. Bo.

DIRECTOR DE SERVICIOS DE SALUD

AUTORIZÓ

DIRECTOR GENERAL DE SESVER

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado el día uno del mes de junio de dos mil quince. Por la Secretaría: el Comisionado Nacional contra las Adicciones, **Manuel Mondragón y Kalb.**—Rúbrica. El Director General del Centro Nacional para la Prevención y Control de las Adicciones, **Raúl Martín del Campo Sánchez.**—Rúbrica. Por la Entidad: el Secretario

de Finanzas y Planeación, **Antonio Gómez Pelegrín.**—Rúbrica. El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz, **Fernando Benítez Obeso.**—Rúbrica. Testigo de Asistencia: Secretario Técnico del CECA, **Héctor De Leo Tobalina.**—Rúbrica.

ANEXO 4

Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos para las Acciones de Reducción en el Uso de Sustancias Activas que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional contra las Adicciones y por la otra parte el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Secretaría de salud y Servicios de Salud de Veracruz.

METAS E INDICADORES DE DESEMPEÑO

N°	Descripción de la Actividad	Meta	Descripción del Indicador	Tipo de Indicador	Indicador	
					Numerador	Denominador
1	Desarrollar campañas de comunicación para la promoción de las actividades de prevención y tratamiento del consumo de tabaco, alcohol y otras drogas	1	Campañas de comunicación para la promoción de las actividades de prevención y tratamiento del consumo de tabaco, alcohol y otras drogas, realizadas	Campañas de comunicación	Número de campañas de comunicación en adicciones, realizadas	Número de campañas de comunicación en adicciones, programadas
2	Instrumentar acciones de prevención y detección temprana del consumo de tabaco y drogas ilícitas	44000	Pruebas de detección temprana del consumo de alcohol, tabaco y drogas ilícitas aplicadas	Pruebas de tamizaje	Número de pruebas de tamizaje aplicadas	Número de pruebas de tamizaje programadas
3	Ofrecer servicios de tratamiento residencial en adicciones subrogados, a través de los establecimientos reconocidos por el CENADIC	0	Tratamientos en adicciones con modalidad residencial a través de subsidios	Tratamientos en adicciones con modalidad residencial	Número de tratamientos residenciales en adicciones otorgados	Número de tratamientos residenciales en adicciones programados
4	Visitas de seguimiento y supervisión a establecimientos residenciales especializados en atención a las adicciones	22	Visitas de seguimiento y supervisión a establecimientos residenciales especializados en atención a las adicciones	Visitas de seguimiento y supervisión a establecimientos residenciales	Número de visitas de seguimiento y supervisión realizadas	Número de visitas de seguimiento y supervisión programadas
5	Unidades médicas de primer nivel de los Servicios Estatales de Salud en las que se llevan a cabo acciones de prevención y tratamiento de adicciones	11	Unidades de salud de primer nivel en las que se llevan a cabo acciones de prevención y atención de las adicciones	Unidades de salud de primer nivel en las que se llevan a cabo acciones prevención	Número de unidades de salud de primer nivel en las que se llevan a cabo acciones de prevención y atención de las adicciones	Número de unidades de salud de primer nivel programadas para llevar a cabo acciones de prevención y atención de las adicciones
6	Proporcionar intervenciones breves especializadas para la atención de usuarios de alcohol, tabaco y drogas en los CAPA	7755	Consultas de primera vez para la atención de usuarios de alcohol, tabaco y drogas	Consultas de primera vez	Número de consultas de primera vez otorgadas	Número de consultas de primera vez programadas
7	Participar en la implementación de los Tribunales Para el Tratamiento de Adicciones en las entidades federativas (Justicia Alternativa)	N/A	Modelo de Justicia Alternativa implementado	Entidades federativas del país que participan en la implementación del Modelo de Justicia Alternativa	Modelo de Justicia Alternativa implementado	Modelo de Justicia Alternativa Programado
8	Adolescentes de 12 a 17 años que participan en acciones de prevención de adicciones	130000	Adolescente de 12 a 17 años que participan en acciones de prevención de adicciones	Adolescente de 12 a 17 años	Número de adolescentes de 12 a 17 años que participan en acciones de prevención de adicciones	Número de adolescentes de 12 a 17 años programados para participar en acciones de prevención de adicciones

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado el día uno del mes de junio de dos mil quince. Por la Secretaría: el Comisionado Nacional contra las Adicciones, **Manuel Mondragón y Kalb.**—Rúbrica. El Director General del Centro Nacional para la Prevención y Control de las Adicciones, **Raúl Martín del Campo Sánchez.**—Rúbrica. Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Planeación, **Antonio Gómez Pelegrín.**—Rúbrica. El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz, **Dr. Fernando Benítez Obeso.** Rúbrica. Testigo de Asistencia: Secretario Técnico del CECA, **Dr. Héctor De Leo Tobalina.**—Rúbrica.

ANEXO 5

Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos para las Acciones de Reducción en el Uso de Sustancias Activas que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional contra las Adicciones y por la otra parte el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz.

IDENTIFICACIÓN DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE “EL PROGRAMA”

Origen de los Recursos* Presupuestarios			
Ramo 12 Apoyo Federal	Anexo IV (CNPSS)	Ramo 33	Total
\$2,021,016.00	\$0.00	\$643,716.00	\$2,664,060.00

*La alineación de los recursos presupuestarios del Ramo 33 así como los de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS), Anexo IV, a que se hace referencia no forman parte de los recursos federales ministrados por “**LA SECRETARÍA**” a “**LA ENTIDAD**” con motivo del presente Convenio, ya que solo se señalan para efectos informativos.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado el día uno del mes de junio de dos mil quince. Por la Secretaría: el Comisionado Nacional contra las Adicciones, **Manuel Mondragón y Kalb.**—Rúbrica. El Director General del Centro Nacional para la Prevención y Control de las Adicciones, **Raúl Martín del Campo Sánchez.**—Rúbrica. Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Planeación, **Antonio Gómez Pelegrín.**—Rúbrica. El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz, **Dr. Fernando Benítez Obeso.**—Rúbrica. Testigo de Asistencia: Secretario Técnico del CECA, **Dr. Héctor De Leo Tobalina.**—Rúbrica.

LIC. JOSÉ ÁLVARO PÉREZ VELA, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL CAPÍTULO VII EN SU ARTÍCULO 19 FRACCIÓN XLII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ENTIDAD ANTES MENCIONADA, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, EL DÍA 06 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2008 Y REFORMADO EN FECHAS 25 DE ENERO DE 2010, 4 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014 Y 17 DE ABRIL DE 2015, HACE CONSTAR Y:

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE LEGAJO, CONSISTENTE EN QUINCE FOJAS ÚTILES, CONTIENE EL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LAS ACCIONES DE REDUCCIÓN EN EL USO DE SUSTANCIAS ADICTIVAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD POR CONDUCTO DEL DR. MANUEL MONDRAGÓN Y KALB, COMISIONADO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES, ASISTIDO POR EL MAESTRO RAUL MARTÍN DEL CAMPO SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES Y POR LA OTRA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL LIC. ANTONIO GÓMEZ PELEGRÍN, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y EL DR. FERNANDO BENÍTEZ OBESO, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ, DE FECHA PRIMERO DE JUNIO DE 2015, EL CUAL COINCIDE FIELMENTE CON SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA Y SE ENCUENTRA HASTA LA FECHA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO. PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LLAVE, EL DÍA QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ÁLVARO PÉREZ VELA
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
DE SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ
RÚBRICA.

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SALUD

DR. FERNANDO BENÍTEZ OBESO, Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 7, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, 14 fracción II de la Ley 54 que crea el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE VERACRUZ Y SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ, CON CLAVE PARA DAR SERVICIO ASISTENCIAL Y EDUCATIVO-PEDAGÓGICO: 30NDI0045H

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. El Centro de Desarrollo Infantil (CENDI), con clave otorgada por la Secretaría de Educación de Veracruz 30NDI0045H, mediante acuerdo 951046, de fecha 8 de febrero de 1996, tiene como finalidad ser un centro inclusivo, formando niños y niñas integralmente a través de múltiples oportunidades educativas, para que desarrollen conocimientos, actitudes, habilidades y valores, y logren así un aprendizaje permanente, de tal forma que alcancen el nivel óptimo que sus capacidades individuales les permitan.

Artículo 2. El Servicio del Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento, así como por las políticas y normas de orden técnico, administrativas y médicas que dicten la Secretaría de Educación de Veracruz y la Secretaría de Salud del Estado y Servicios de Salud de Veracruz.

Artículo 3. Para la aplicación de este Reglamento se entenderá por:

- I. SEV: Secretaría de Educación de Veracruz.
- II. Secretaría: Secretaría de Salud de Veracruz.
- III. CENDI: Centro de Desarrollo Infantil, ubicado en Aguascalientes 100 Esquina Saltillo.
- IV. TRABAJADOR: Empleado o empleada de la SSA y de los OPD's Sectorizados a la Secretaría de Salud de la Entidad, al que se le proporciona el servicio del CENDI durante su jornada laboral.
- V. PERSONAL ADSCRITO: Trabajadoras que se encuentran prestando sus servicios en el CENDI (personal de base, homologado, contrato y suplencias).
- VI. NIÑOS Y NIÑAS, MENOR O INFANTE: Hijos de los trabajadores de la SSA OPD's Sectorizados a la Secretaría de Salud de la Entidad, al que se le proporciona el servicio del CENDI, que esté inscrito en el CENDI.

- VII. OPD's. Organismos Públicos Descentralizados, sectorizados a la Secretaría de Salud: Servicios de Salud de Veracruz (SESVER), Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPSS).
- VIII. SESVER. Servicios de Salud de Veracruz, Organismo Público Descentralizado sectorizado a la Secretaría de Salud.
- IX. REPSS. Régimen Estatal de Protección Social en Salud, Organismo Público Descentralizado sectorizado a la Secretaría de Salud.

CAPÍTULO II DE LOS BENEFICIARIOS DEL SERVICIO

Artículo 4. Tendrá derecho al Servicio del Centro de Desarrollo Infantil (CENDI), el trabajador que acredite ser empleado o empleada en servicio activo de la SSA o de los Organismo Públicos Descentralizados Sectorizados a la Secretaría de Salud de la Entidad SESVER, REPSS, etc.

El trabajador que sea tutor, que lo acredite mediante documento legal expedido por juez competente en términos de la Ley de la materia.

Artículo 5. Las disposiciones del presente Reglamento son obligatorias para los trabajadores que tienen el servicio del CENDI y para el personal adscrito al Centro de Desarrollo Infantil (CENDI).

Artículo 6. La inscripción e ingreso de un menor al Centro de Desarrollo Infantil, se ajustará a los criterios de prioridad y orden cronológico de las solicitudes que se presenten, y tendrá como condicionante la capacidad física instalada y de servicios de la sección a la que proceda atenderlo.

Artículo 7. Los servicios del Centro de Desarrollo Infantil, podrán prestarse simultáneamente hasta a tres hijos de una misma madre beneficiaria.

Los niños producto de parto múltiple, serán considerados como una sola inscripción sin que ello limite el ingreso de otro hermano.

Las madres que se encuentren en período de gestación, podrán presentar al Centro de Desarrollo Infantil su solicitud para lista de espera.

Artículo 8. Los servicios asistenciales y educativos-pedagógicos, se proporcionan a los niños y niñas desde los 3 meses de nacido hasta que cumplan 6 años o ingresen al nivel siguiente obligatorio, que es la Primaria.

Artículo 9. Los trabajadores comprobarán la vigencia de su ingreso al servicio del CENDI en los términos que se establezcan en el presente Reglamento y las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud.

CAPÍTULO III DE LAS PRESTACIONES DEL SERVICIO

Artículo 10. Para que el trabajador pueda tener acceso al servicio del CENDI, deberá inscribir personalmente al infante, conforme a la presente normatividad.

Artículo 11. Para efectos del artículo anterior, el trabajador deberá presentar los documentos siguientes:

- I. Del niño o niña:
 - a) Copia fotostática del acta de nacimiento con su original (sólo para cotejo).
 - b) Cartilla Nacional de Vacunación actualizada con las vacunas aplicadas, en original y copia.
 - c) Cédula Única de Registro Poblacional
 - d) 3 fotografías tamaño infantil (color o blanco y negro).
 - e) Resultado de los exámenes médicos de admisión efectuados:
 1. Cultivo de exudado faríngeo.
 2. Examen general de orina.
 3. Estudio coproparasitoscópico en serie de tres.
 4. Biometría hemática, tipo de sangre y factor R.H
 - e) Tamiz auditivo y neonatal.
 - f) Recetas o prescripciones médicas anteriores.
- II. Del Trabajador:
 - a) Solicitud por escrito de inscripción del menor.
 - b) Constancia actualizada de trabajo en original, emitida por la Subdirección de Recursos Humanos, misma que deberá especificar horario, código del trabajador y lugar de adscripción.
 - c) Original (para cotejo) y copia de los dos últimos comprobantes de pago.
 - d) Fotocopia del acta de nacimiento del padre y de la madre.
 - e) Dos fotografías del padre y de la madre y/o tutor.
 - f) Designación por escrito de dos personas mayores de edad a quienes se autorice para entregar al niño o niña en el lugar de sus padres. Así mismo dos fotografías para la credencial respectiva, domicilio y teléfonos de casa o celulares.

Artículo 12. A todos los niños y niñas se les deberá realizar exámenes médicos cada año, o en su defecto cuando por alguna circunstancia presente algunos síntomas de enfermedad, de acuerdo a diagnóstico del personal médico del Centro de Desarrollo Infantil (CENDI).

Artículo 13. Es responsabilidad de la Dirección del CENDI verificar que se reúnan los documentos y requisitos necesarios, para dar trámite a las peticiones de ingreso.

Artículo 14. Los ingresos para el Nivel Inicial (Lactantes y Maternales), pueden realizarse durante todo el año, siempre y cuando exista lugar para el menor. En los casos de los niños y niñas Preescolares se llevará a cabo la preinscripción tal como lo marca el Calendario Escolar de la Secretaría de Educación. Se podrán llevar a cabo traslados por Centro de Desarrollo, siempre y cuando pertenezcan a la Zona Escolar 01, considerando que la Educación es un Derecho Universal de los niños.

Artículo 15. En los casos que proceda el ingreso, la Dirección del CENDI realizará el siguiente procedimiento:

I. Convocar a los padres del menor para:

- a) Entrevista inicial en la que se dará a conocer los lineamientos y el presente Reglamento, la importancia de su cumplimiento, así como su participación en las acciones que se le señalen respecto a los programas escolares.
- b) Entrevista inicial con la Psicóloga, Médico y área de Nutrición.
- c) Entrevista con la Educadora para informarle la forma de trabajo pedagógico, y entregar en su caso la lista de artículos de uso personal y material educativo y didáctico.

Artículo 16. Los servicios asistenciales y educativos del CENDI se prestarán durante todo el Ciclo Escolar, a excepción del período vacacional de todo el personal del CENDI (Julio y Diciembre), apegados al calendario escolar que emite la SEV. Los horarios serán los siguientes:

- I. Entrada: De 07:30 a 08:45 Hrs. con 15 minutos de tolerancia.
- II. Salida: De 13:00 a 15:15 Hrs. con 15 minutos de tolerancia.

En los casos que las jornadas laborales de los padres sobrepasen las 9:00 hrs., deberán realizar por escrito el acceso al Centro de Desarrollo Infantil del pequeño, quien deberá venir desayunado.

Artículo 17. Las actividades pedagógicas y servicios de atención para el bienestar y desarrollo de los niños, se llevarán a cabo dentro de las instalaciones del CENDI, a excepción de aquellas que conforme lo establezca la Supervisión Escolar de la Zona 01 de la SEV, sea necesario realizar fuera del Centro; en estos casos se deberá notificar por escrito a los padres, quienes de acuerdo a su perspectiva otorguen o no el permiso correspondiente.

Artículo 18. Los padres de familia se abstendrán de otorgar gratificaciones monetarias al personal del CENDI.

Artículo 19. La Dirección del CENDI resguardará y conservará los expedientes de los niños, dada la confidencialidad de los mismos.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PADRES TRABAJADORES

Artículo 20. El Trabajador, deberá cumplir con las disposiciones del presente Reglamento para el ingreso de su hijo al Centro de Desarrollo Infantil (CENDI).

Artículo 21. Conocer los planes y programas de estudio, así como la forma y términos en los que se practique la evaluación de su hijo.

Artículo 22. Recibir y firmar de conocimiento el Reglamento Interno del Centro de Desarrollo Infantil.

Artículo 23. Es obligación y responsabilidad del Trabajador, respetar cabalmente los horarios de entrada y salida, establecidos en el presente Reglamento.

Las madres con hijos en la sección de lactantes tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamantar a sus hijos, de conformidad con las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud, en su artículo 139, en relación con el artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado de igual forma la madre que se ostente como esposa de un trabajador de la SSA y de los OPD's Sectorizados a la Secretaría de Salud de la Entidad, previa identificación que le otorgue el CENDI, los horarios para amamantar a los menores los dispondrá el CENDI.

Artículo 24. El Trabajador deberá acudir al Centro de Desarrollo Infantil, cuando sea requerida su presencia por motivos de salud de su hijo; para tratar cualquier comportamiento psicosocial; para realizar trámites administrativos; y, tener participación activa en los programas educativos y de integración familiar de los niños y niñas. Así mismo recibir información oportuna sobre el desarrollo académico y conducta de su hijo.

Artículo 25. El Trabajador tiene la obligación de informar a la Dirección, educadoras y área administrativa, los cambios de números telefónicos, domicilios, ubicación de su centro de trabajo, cambio de jornada laboral y datos de las personas autorizadas para recoger a sus hijos.

Artículo 26. El Trabajador debe observar las indicaciones del personal autorizado del CENDI, a fin de que su hijo sea sometido a exámenes médicos, en la forma que establezca el área médica del CENDI.

Artículo 27. El Trabajador deberá presentar a su hijo al CENDI, debidamente aseado, con los artículos de uso personal que le sean indicados o solicitados.

Los menores no deben portar ningún objeto que les pueda causar daño a su persona o a la de sus compañeros.

Los padres se abstendrán de traerlos con alhajas y juguetes costosos. El CENDI no se hace responsable de la pérdida de éstos.

Artículo 28. En caso de alguna enfermedad que presente el menor, el Trabajador informará diariamente al filtro médico, el estado de salud de su hijo que se observó durante el transcurso de la tarde-noche del día anterior, o en el fin de semana.

Artículo 29. Si por alguna razón se deba suministrar algún medicamento al menor durante su permanencia en el CENDI, el padre deberá entregar la receta médica original expedida por el pediatra particular, o cualquier institución de salud (ISSSTE, IMSS, SSA) al filtro médico, quien se encargará de suministrarlo en el horario que corresponda al infante. Así mismo, el medicamento deberá estar debidamente marcado con el nombre del menor.

Artículo 30. Por una cultura de salud, los padres trabajadores están obligados a dar aviso oportuno al personal docente y médico en los casos que el infante curse con una enfermedad infectocontagiosa o parasitaria, así como de cualquier enfermedad que requiera valoración y atención especial, a efecto de proteger la salud de sus compañeritos y para la debida atención del pequeño que padece la enfermedad.

Asimismo recibirá asesoría u orientación necesaria sobre canalización especializada en el supuesto de que su hijo lo requiera.

Cuando un niño se accidente o presente algún padecimiento o síntoma de enfermedad durante su permanencia en el Centro, será atendido inicialmente por el médico o enfermera y quedará a juicio de ellos su permanencia en el Centro, si los síntomas lo ameritan se le comunicará inmediatamente a los padres vía telefónica para que se traslade al menor a la Unidad Médica que le corresponda, quedando bajo la responsabilidad de los padres el cuidado del menor.

Artículo 31. Cuando el menor presente evidencias de maltrato físico no será admitido en el Centro, hasta aclarar la situación con sus padres y brindarles la orientación correspondiente.

Artículo 32. Los padres deberán recoger inmediatamente a sus hijos cuando se les comunique que éstos han enfermado o sufrido un accidente.

Artículo 33. El Trabajador o persona autorizada para recoger al menor, se abstendrán de presentarse a recoger al menor bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas enervantes o cualquier sustancia tóxica.

Artículo 34. El Trabajador todos los días debe entregar a las educadoras de las salas lactantes y maternas, la ropa que le sea solicitada por el CENDI y que sea suficiente para el cambio del menor, marcada claramente con el nombre del niño/niña. El personal del plantel no será responsable de la ropa no marcada, ni de objetos o prendas que no sean solicitadas.

Artículo 35. Los niños del nivel preescolar deberán portar el uniforme de diario y el deportivo en las condiciones que le sea solicitado por la Dirección del CENDI.

Artículo 36. El Trabajador, está obligado a entregar los materiales, útiles y prendas que se requieran para el desarrollo de actividades de sus hijos.

Artículo 37. Los padres de los menores deberán abstenerse de intervenir en las actividades educativas de alimentación y cuidado del niño, mientras éste se encuentre en el Centro de Desarrollo Infantil.

Artículo 38. Las sugerencias y quejas deberán hacerse directamente a la dirección y no al personal.

Artículo 39. Los padres respetarán las recomendaciones que dicten la Directora y el personal especializado del Centro, y deberán asistir a las juntas, pláticas de orientación familiar, conferencias, etc., a que se les convoquen.

Artículo 40. El Trabajador tiene la obligación de cubrir con puntualidad la cuota de recuperación, fijada por el CENDI, de conformidad con los lineamientos aplicables, los primeros CINCO DIAS de cada mes, previo recibo otorgado por el centro.

Artículo 41. El Trabajador deberá entregar quincenalmente los productos en especie que le sean solicitados por el CENDI para que el Centro se encuentre en condiciones de cumplir con su objetivo.

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES DEL CENDI

Artículo 42. Le corresponde al Centro de Desarrollo Infantil:

- I. Favorecer el crecimiento, desarrollo y maduración del niño de 3 meses de nacido a los 6 años, a través de los servicios orientados a su formación integral y armónica a partir de una adecuada estimulación y desarrollo psicomotriz, afectivo, social y cognoscitivo;
- II. Atender a la demanda de servicio educativo asistencial de acuerdo a la existencia de las secciones del Centro de Desarrollo Infantil, que estará condicionado a:
 - a) Capacidad del Local
 - b) Personal adscrito
 - c) Suficiencia financiera
 - d) Demanda de los servicios por sección
- III. Proporcionar los servicios de:
 - a) Pedagogía

- b) Medicina preventiva
- c) Psicología Preventiva
- d) odontología preventiva
- e) Asistencia social
- f) Nutrición
- g) Educación física

IV. Proporcionar los servicios de acuerdo a la edad de los menores en las secciones de:

LACTANTES: de 3 meses de nacido a 1 año 6 meses,

MATERNALES: de 1 año 7 meses a 3 años 11 meses, y

PREESCOLARES: de 4 años a 6 años

Artículo 43. El personal adscrito al CENDI, deberá tomar las medidas necesarias de prevención que puedan poner en riesgo la salud de los menores, por lo tanto cuando presenten alguna enfermedad o síntomas de padecimiento que a juicio del Médico del CENDI considere impedimento para asistir al Centro, se abstendrá de presentarse ante los menores.

CAPÍTULO VI DE LA ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA.

Artículo 44. La organización y funcionamiento de la Sociedad de Padres de Familia del CENDI se rige por el Reglamento Federal de Asociaciones de Padres de Familia.

Artículo 45. La Sociedad de Padres de Familia se limitará a realizar sus labores conforme a un Plan Anual de Trabajo, cuyas disposiciones legales se encuentran dentro del Reglamento Federal de la Asociación de Padres de Familia de la Secretaría de Educación Pública a Nivel Nacional.

Los padres que conforman la sociedad de padres de familia deben abstenerse de intervenir en los aspectos técnicos, administrativos, y pedagógicos del Centro de Desarrollo Infantil CENDI.

Artículo 46. Los Padres de familia deberán colaborar con las aportaciones que la Sociedad de Padres de familia les solicite, de igual manera en las actividades culturales, deportivas y ecológicas que promueva el CENDI.

CAPÍTULO VII DE LA SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA ESTANCIA INFANTIL

Artículo 47. El CENDI suspenderá la prestación de los servicios a un infante por causas médicas o administrativas, en forma temporal cuando así se requiera por el estado de salud del niño o de sus compañeritos, en los términos previstos por este Reglamento y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 48. Serán causas de suspensión temporal de los servicios:

- I. Presentar el infante síntomas de enfermedad infectocontagiosa;
- II. Presentar el menor síntomas de enfermedad grave que requiera valoración y atención médica;
- III. Padecer el niño alguna otra enfermedad o presentar síntomas de padecimiento que a juicio del médico del CENDI, constituya impedimento para asistir a la Unidad por constituir un riesgo para la salud de sus compañeritos;
- IV. Que el Trabajador no dé cumplimiento al programa de vacunación del menor;
- V. No someter al infante a los estudios médicos solicitados, o no se presenten los resultados de estos análisis clínicos requeridos; o
- VI. No acatar indicaciones de la Dirección, del área médica o de la educadora, del CENDI, respecto del infante.
- VII. Cuando el trabajador no de cumplimiento con el artículo 51 fracción VI del presente Reglamento.,
- VIII. La falta de pago de dos mensualidades consecutivas de las cuotas de recuperación.

Artículo 49. Para que el menor pueda ser nuevamente recibido en el CENDI después de haberse encontrado en alguno de los supuestos señalados en el artículo anterior, a excepción las fracciones VI, VII Y VIII, se requerirá la autorización previa del médico del CENDI, a partir de la recuperación de la salud del infante o de la presentación de la constancia del tratamiento que respalde que se encuentra bajo control médico.

Artículo 50. Será causa médica para negar la inscripción o suspender en forma definitiva la prestación de los servicios a un infante según el caso, la detección de cualquiera de los siguientes padecimientos:

- I. Cardiopatías sin control;
- II. Epilepsia sin control adecuado;
- III. Hemofilias sin control adecuado;
- IV. Neoplasias incapacitantes.

Artículo 51. En estos casos se dará asesoría o se canalizará al padre y/o madre, al lugar adecuado para que se le de atención al infante.

Artículo 52. Los padres de familia procurarán cumplir en su hogar, con las indicaciones que en materia de alimentación, cuidado de la salud y educación del menor, le haga la Dirección y/o el personal operativo del CENDI.

Artículo 53. El Trabajador y la persona autorizada para la entrega y recepción del infante, así como el personal del CENDI, se conducirán en todo momento con respecto y cortesía a fin de mantener y estrechar la mutua relación en beneficio del infante.

CAPÍTULO VIII SANCIONES

Artículo 54. Serán causas de apercibimiento verbal:

- I. Que el Trabajador entregue o reciba al menor, fuera de los horarios establecidos.
- II. Que el Trabajador lleve al menor, sin los artículos de uso personal o material didáctico previamente especificado; con alhajas, artículos de valor u objetos nocivos para su salud o seguridad, así como la de los demás infantes.
- III. Que el padre de familia no comunique oportunamente a la Dirección y/o Administración del CENDI, el cambio de centro de trabajo, de domicilio particular o laboral, del teléfono móvil o de casa para la localización de los padres y/o tutores.
- IV. Que el Trabajador entregue al infante o presentarse a recibirlo en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes o de carácter tóxico.
- V. La falta de pago de la mensualidad correspondiente de la cuota de recuperación.
- VI. La falta de entrega de dos quincenas consecutivas de los productos solicitados en el artículo 38 del presente Reglamento.

Artículo 55. Cuando se incurra en cualquiera de las causales señaladas, la Dirección deberá:

- I. En primera instancia citar a los padres para comunicarles en forma verbal la falta de la que se trate, escuchando y valorando lo que se manifieste sobre el particular, exhortándolos a cumplir la normatividad.
- II. En caso de reincidencia, aplicar una amonestación por escrito.
- III. Volver a citar a los padres tanto la Dirección como la psicóloga y la educadora para que de forma verbal se lleguen a los acuerdos según sea el caso.

Artículo 56. Se dará por terminado el servicio del CENDI a un infante en los siguientes casos:

- I. Cuando el padre y/o madre haya dejado de ser trabajador de la Secretaría ;
- II. A partir de la fecha en que el infante cumpla 6 años; o en su caso, cuando ingrese al primer grado de Primaria;
- III. Cuando sin justificación, el infante deje de asistir a la estancia infantil durante más de 15 días, **SIN AVISO DE LOS PADRES**
- IV. Cuando se compruebe que algún documento o información proporcionada a la estancia infantil para la inscripción y permanencia del infante, es apócrifo; y
- V. La falta de pago de tres o más mensualidades de las cuotas de recuperación.

Artículo 57. El CENDI, previa autorización por escrito de la SEV y la Secretaría, podrá ordenar la suspensión temporal o indefinida de los servicios que presta dicha Institución, cuando se den las causas siguientes:

- I. Cuando se detecte la existencia o la posibilidad de un padecimiento epidémico entre los infantes;
- II. Cuando sea necesario ejecutar obras de reparación, ampliación, remodelación o reacondicionamiento del inmueble que ocupa EL CENDI, y
- III. Cuando sobrevenga algún fenómeno natural, calamidad o causa operativa que impida la prestación del servicio.

Artículo 58. El CENDI, podrá someter a consideración del Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz, las modificaciones al presente Reglamento, para establecer los sistemas de trabajo más idóneos en el desempeño de la labor socioeducativa que realiza; asimismo para mantenerlo actualizado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de que sea aprobado por la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz.

SEGUNDO. Se deroga el Reglamento de la Estancia Infantil del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

El presente Reglamento del Centro de Desarrollo Infantil, se aprueba en el Aula de Capacitación de la Secretaría de Salud/Servicios de Salud de Veracruz, a los 18 días del mes de junio del dos mil quince, en la 69 Reunión Ordinaria de la Junta de Gobierno.

EL SECRETARIO DE SALUD DE VERACRUZ Y
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD
DE VERACRUZ

DR. FERNANDO BENÍTEZ OBESO
RÚBRICA.

Al margen un sello que dice: Sello que dice: Secretaría de Salud del Estado de Veracruz.

Fernando Benítez Obeso, Director General de Servicios de Salud de Veracruz los artículos 2, 6 fracción III, 12 fracción XIII y 13 de la Ley número 54 que crea el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz; y de conformidad a las atribuciones que me confiere el artículo 12 fracción VI y XXXIII del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, reconoce que el perfil demográfico del país ha sufrido una transformación radical debido, entre otras causas, al efecto creciente de los programas preventivos de salud, lo que ha provocado que se presente un crecimiento de los grupos de edad avanzada que se vincula con problemas de salud más costosos, de larga evolución y de difícil prevención, tales como: los cardiovasculares, la demencia, el cáncer, la diabetes mellitus y la hipertensión arterial.

Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2011-2016, hace referencia a las enfermedades que demandan mayor atención médica como son: respiratorias, infecciones parasitarias y enfermedades crónicas no transmisibles; asimismo la mortalidad general observó una tendencia ascendente producto del aumento de enfermedades crónicas no transmisibles como la diabetes mellitus y enfermedades del corazón que ocupan los dos primeros sitios como causa de mortalidad general.

Que el Programa Veracruzano de Salud 2011-2016 establece el proporcionar servicios integrales de detección, promoción, prevención y control de las enfermedades crónicas y prevenibles por vacunación a través de un modelo de atención, que permita un envejecimiento activo y saludable; así como prevenir y controlar las enfermedades crónicas no transmisibles, fomentando la cultura de la prevención, detección temprana y adecuada, y mejorando los estilos de vida, con énfasis en la población de 20 años y más.

Es necesario establecer esquemas preventivos que permitan a la población llegar a la edad de 60 años y más, en un buen estado de salud físico y mental, así como unificar criterios para el control y atención de los padecimientos más frecuentes en los adultos mayores.

Con base al Acuerdo Nacional por el que se crea el Comité Nacional de Atención al Envejecimiento (CONAEN), el cual fue instalado con fecha 12 de agosto de 1999, y que en el artículo tercero fracción XV establece el promover la creación de Comités Estatales de Atención al Envejecimiento (COESAEN); que surge como necesidad creciente por parte de las instancias que integran el sector salud para trabajar conjuntamente y de forma interinstitucional e intersectorial con el fin de unir los esfuerzos públicos y privados a favor de la atención del envejecimiento activo y saludable.

En razón de lo anterior, he tenido bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ ESTATAL DE ATENCIÓN AL ENVEJECIMIENTO

Artículo Primero. Se crea el Comité Estatal de Atención al Envejecimiento, en lo sucesivo el Comité, el cual tiene como objeto primordial contribuir a mejorar la calidad de vida de los adultos mayores, promoviendo un envejecimiento activo y saludable.

Artículo Segundo. El Comité estará integrado de la siguiente manera:

Presidente:

I. El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz,

Vicepresidente

II. El Director de Salud Pública;

Secretario Técnico;

III. El Jefe de Oficina del Programa de Atención a la Salud del Adulto y Adulto Mayor;

Vocales:

IV. Enseñanza y Capacitación: Un representante de la Delegación Estatal del ISSSTE;

V. Publicación y Difusión: Un representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz;

VII. Cooperación y Gestión: Un representante de la Delegación Estatal de INAPAM;

Integrantes:

VIII. Un representante de la Subdirección de Promoción a la Salud;

IX. Un representante de la Subdirección de Enseñanza, Investigación y Capacitación;

X. Un representante del Departamento de Salud Mental;

XI. De la misma manera se invitará a participar a:

- a) Un representante del Instituto Mexicano del Seguro Social;
- b) Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social;

- c) Un representante de la Secretaría de Educación de Veracruz;
- d) Un representante de la Secretaría de Marina;
- e) Un representante de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- f) Un representante del Sistema del Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal Xalapa;
- g) Un representante de la Universidad Veracruzana (Facultad de Medicina, Nutrición y Enfermería);
- h) Un representante de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos;
- i) Un representante del Consejo Estatal de Población;
- j) Un representante del Instituto de Salud Pública de la Universidad Veracruzana;
- k) Un representante de la Asociación de Padres de Familia del Estado de Veracruz;
- l) Un representante de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz;
- m) Un representante de la Universidad Pedagógica Nacional;
- n) Un representante del Hospital General de México;
- o) Un representante del Hospital General de Petróleos Mexicanos;
- p) Un representante del Centro de Desarrollo Humano e Integral de los Universitarios;
- q) Un representante del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores;
- r) Un representante de la Casa-Hogar "Mariano Sayago";
- s) Un representante de la Asociación Civil "No me olvides";
- t) Un representante de la Empresa Infoauxiliares; y
- u) Un Investigador Independiente.

A invitación de su Presidente, se podrán integrar al Comité, representantes de los sectores público, social y privado, cuyas actividades tengan relación con las funciones del mismo.

El comité contará con un Secretario Auxiliar, quién será designado por el Vicepresidente.

Artículo Tercero. El Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar el Programa de Trabajo;
- II. Evaluar el cumplimiento de las normas, procedimientos y lineamientos que rijan al Programa;
- III. Coadyuvar en la operación del Sistema Estatal de Vigilancia Epidemiológica en relación con las enfermedades más frecuentes en la vejez;
- IV. Promover la capacitación de los recursos humanos para la salud, encargados de la atención de la población mayor de 60 años;

- V. Promover la inclusión, en el cuadro Básico y en el Catálogo de Insumos del Sector Salud, los que con más frecuencia se utilizan en la atención médica de la vejez;
- VI. Proponer la inclusión de contenidos relacionados con la salud y el envejecimiento en los planes y programas de estudio de los niveles básicos, medios y superiores en este último caso en los profesionales de la salud y carreras afines a efecto de crear condiciones favorables para la prevención y control de las enfermedades en la población mayor a los 60 años;
- VII. Establecer los mecanismos necesarios para garantizar la calidad de la atención médica en la vejez;
- VIII. Promover y establecer los lineamientos generales para el desarrollo de campañas permanentes de comunicación educativa y social que promuevan acciones preventivas y de detección oportuna de las enfermedades más frecuentes en la vejez;
- IX. Determinar y, en su caso, aplicar estrategias para el control de las enfermedades con mayor incidencia en la población mayor de 60 años;
- X. Establecer modelos de investigación en la materia, así como fomentar la realización de proyectos que permitan el avance científico y tecnológico a favor del Programa al que se refiere la fracción I del presente Acuerdo;
- XI. Promover y gestionar ante las instancias públicas y privadas correspondientes el apoyo necesario para la adecuada instrumentación y operación del Programa;
- XII. Fomentar la participación de la familia y la comunidad en la atención de la salud de la población mayor de 60 años;
- XIII. Coordinar acciones con las instituciones y organismos integrantes del Comité con el propósito de dar homogeneidad y racionalizar las acciones en la materia;
- XIV. Difundir las actividades del Comité, así como los avances científicos y tecnológicos en la materia.

Artículo Cuarto. Para el adecuado desarrollo de sus funciones el Comité podrá determinar la creación de subcomités técnicos tanto transitorios como permanentes, de los cuales su duración será de acuerdo a las necesidades que amerite el cumplimiento de los objetivos para los que se hubiesen creado.

Cada subcomité estará integrado por un Presidente y un Secretario Auxiliar, quienes serán propuestos por el Secretario Técnico.

Los subcomités podrán integrarse por los representantes de las instituciones u organizaciones que para tal efecto invite el Presidente del Comité, los cuales serán:

- I. Modelo de atención integral;
- II. Vigilancia, prevención y control de enfermedades;
- III. Enseñanza y Capacitación;
- IV. Bioética y aspectos legales;
- V. Difusión y Gestión; e
- VI. Investigación;

Artículo Quinto. El comité sesionará de la siguiente manera:

Se realizarán sesiones ordinarias de manera bimestral o extraordinaria cuando las circunstancias así lo requieran o cuando así lo solicite la mayoría de sus miembros y sea aprobado por el Presidente o Vicepresidente.

- I. El Presidente o Secretario Técnico podrá invitar a las sesiones del Comité cuando lo estime procedente, a personas, academias, colegios y agrupaciones de médicos, cuya labor se relacione con los asuntos a tratar, quienes sólo tendrán derecho a voz.
- II. Las sesiones serán convocadas por escrito por el Secretario técnico, con cinco días hábiles de anticipación a excepción de las extraordinarias; en la convocatoria se señalarán fecha, lugar y hora de la sesión; se incluirá el orden del día, así como la información sobre los asuntos a tratar.
- III. Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias, se consideren válidas se requiere la presencia del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, entre los que se encontraran el Vicepresidente o el Secretario Técnico del Comité.

Artículo Sexto. Los subcomités contarán con las siguientes funciones:

I. Subcomité de Modelos de Atención Integral le corresponderá:

- a) Contribuir a la cultura del envejecimiento para mejorar la calidad de vida del adulto mayor, a través de la atención integral e intergeneracional en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- b) Fortalecer la coordinación interinstitucional.
- c) Vincular a los familiares de los adultos mayores a acudir a las Unidades de Salud para la detección, prevención promoción y control de las enfermedades crónicas y prevenibles, así como actividades saludables, la sana alimentación y la actividad física.

II. Subcomité de Vigilancia, Prevención y Control de Enfermedades le corresponderá:

- a) Establecer un diagnóstico situacional de las principales enfermedades que afectan a la población de 60 años y más en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

IV. Subcomité de Enseñanza y Capacitación le corresponderá:

- a) Fomentar una nueva cultura de envejecimiento, en los menores de 59 años de edad, y promover el Desarrollo Humano Integral de los Adultos Mayores y Sociedad en General, en un Entorno Social Incluyente.
- b) Formación gerontológica a los profesionales de atención directa.

V. Subcomité de Investigación le corresponderá:

- a) Desarrollar investigación sobre vulnerabilidad en el proceso de envejecimiento de la Población de 60 años y más.
- b) Desarrollar investigación sobre alimentación y nutrición en la vejez y el proceso de envejecimiento.

VI. Subcomité de Bioética y Aspectos Legales le corresponderá:

- a) Lograr el respeto de la familia, la comunidad y los servidores públicos a los derechos de las personas adultas mayores.

VII. Subcomité de Difusión y Gestión:

- a) Difundir información, actualizar en conocimientos con evidencia científica y sensibilizar a familias, comunidad, población en general, respecto de los temas de envejecimiento y vejez, a través de planes de medios.

Artículo Séptimo. Sesiones de los subcomités:

- I. Las sesiones ordinarias de los subcomités serán por lo menos de forma bimestral y las sesiones extraordinarias cuando las circunstancias así lo requieran o cuando así lo solicite la mayoría de sus miembros y sea aprobado por el Presidente o Vicepresidente.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la en la *Gaceta Oficial*, órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Tercero. La instalación del Comité y Subcomités se llevará a cabo el día 27 de octubre de de 2015.

Cuarto. El Comité Estatal de Atención al Envejecimiento dentro de un plazo no mayor de sesenta días siguientes a la publicación expedirá su Reglamento Interno.

Dado en la Dirección General de Servicios de Salud de Veracruz, en la ciudad Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil quince.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

**FERNANDO BENÍTEZ OBESO
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR
GENERAL DE SERVICIOS DE
SALUD DE VERACRUZ
RÚBRICA.**

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.

Al margen un sello que dice: H. Ayuntamiento Constitucional.—Xalapa, Ver.—Secretaría.

**CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL
AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ**

ARTÍCULO 1. Los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa:

1. Ejercerán un efectivo y visible liderazgo ético dentro y fuera de la institución, promoviendo una nueva cultura del manejo de lo público desde los principios éticos;
2. Evaluarán permanentemente el nivel de cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo y de los principios éticos asumidos;
3. Implementarán estrategias de prevención, manejo ético de conflicto de intereses, buscando siempre la prioridad del interés público;
4. Cuidarán el manejo eficiente de los recursos, priorizando las necesidades ciudadanas, realizando con excelencia y calidad las metas del Plan Municipal de Desarrollo en beneficio del interés público;
5. Cuidarán en forma permanente el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, comunicando a las instancias conducentes el incumplimiento o violación a estos derechos por parte de cualquier servidor público;
6. Utilizarán con responsabilidad los bienes que les sean asignados a cada servidor público para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su uso particular, derroche o aprovechamiento;
7. Cumplirán los acuerdos y compromisos adquiridos, garantizando una gestión articulada bajo los principios de equidad e igualdad.
8. Promoverán la construcción de condiciones equitativas y justas para los habitantes de este Municipio;
9. Implementarán mecanismos de difusión que hagan accesible la información sobre la gestión municipal, se divulguen las acciones que beneficien a la comunidad y permitan recoger las sugerencias de los ciudadanos.
10. Crearán e implementarán mecanismos claros y legítimos de participación de los ciudadanos y de las organizaciones de la sociedad civil, para el control de las gestiones de la administración municipal y el cumplimiento del bien público;
11. Implementarán estrategias de atención pronta y efectiva a las necesidades y demandas legítimas de los ciudadanos, procurando prestar servicios de calidad que se extiendan a toda la población municipal;

12. El servidor público se comportará dentro y fuera de la institución, demostrando un alto grado de probidad y civilidad, haciéndose responsable de sus actos sin privilegios por el desempeño de su cargo.

VALORES Y PRINCIPIOS ÉTICOS

ARTÍCULO 2. Los valores y principios éticos que deben observar y bajo los cuales deben regirse los servidores públicos de la Administración Pública Municipal en el ejercicio y desempeño de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes:

I. **Legalidad.** El servidor público debe conocer, cumplir y respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las demás leyes y reglamentos que se deriven de ellas y que regulan sus funciones, debiendo actuar en el desempeño de su función con estricto apego al estado de derecho y en cumplimiento a las leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones normativas aplicables.

El servidor público deberá abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento o inobservancia de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

II. **Honestidad.** El servidor público debe conducirse en todo momento con integridad, probidad y veracidad, para lograr en la sociedad la confianza en sus autoridades municipales, actuando con diligencia, honor, justicia y transparencia, rechazando en todo momento la aceptación u obtención de cualquier beneficio, privilegio o compensación, ventaja personal o a favor de terceros, que pudieran poner en duda la integridad de alguna acción o proceso municipal.

III. **Lealtad.** El servidor público debe entregarse plenamente a la Institución a la que pertenece, asumiendo las responsabilidades inherentes a su empleo, cargo o comisión, demostrando respeto y compromiso a los principios, valores y objetivos de las labores que le han sido encomendadas, preservando y protegiendo los intereses públicos, con decisión inquebrantable a favor de la ciudadanía.

IV. **Imparcialidad.** El servidor público debe ejercer sus funciones de manera objetiva y sin prejuicios, proporcionando un trato equitativo a las personas con quien interactúe, sin que existan distinciones, preferencias personales, económicas, afectivas, políticas, ideológicas y culturales y demás factores que generen influencia, ventajas o privilegios indebidos, manteniéndose siempre ajeno a todo interés particular.

V. **Responsabilidad.** El servidor público debe desempeñar sus funciones y acciones que diariamente realiza con esmero, dedicación y profesionalismo, asumiendo plenamente las consecuencias que resulten de sus actos u omisiones en el ejercicio del servicio público, de manera que sus actos como servidor público generen en la ciudadanía, confianza en él y en el gobierno.

VI. **Eficiencia y eficacia.** El servidor público debe alcanzar los objetivos propuestos mediante enfoque hacia resultados, empleando el mínimo de recursos y tiempos que tengan asignados para cumplir con sus funciones, desempeñando sus actividades con excelencia y calidad, en apego a los planes y programas previamente establecidos.

VII. **Transparencia.** El servidor público debe garantizar el derecho fundamental a toda persona al acceso de la información pública gubernamental de forma clara, oportuna y veraz, que permita a la ciudadanía a ser informada sobre el desempeño de sus facultades y manejo adecuado de los bienes y recursos que administre sin más límites que el interés público y los derechos de privacidad la propia Ley imponga.

VIII. **Rendición de cuentas.** El servidor público debe asumir plenamente la responsabilidad de desempeñar sus funciones en forma adecuada, sujetándose a la evaluación de la propia sociedad, lo cual conlleva a que realice sus funciones con eficacia y calidad, así como a contar permanentemente con la disposición para desarrollar procesos de mejora continua, modernización y de optimización de recursos públicos.

IX. **Respeto y dignidad.** El servidor público debe actuar permanentemente con sobriedad, mesura y moderación, en el ejercicio de sus facultades, tratando en todo momento a los compañeros de trabajo y al público en general con dignidad, cortesía, cordialidad, igualdad, y tolerancia, reconociendo en todo momento los derechos, libertades y cualidad inherentes a la condición humana.

X. **Equidad de género.** El servidor público debe fomentar la participación en igualdad de circunstancias entre hombres y mujeres, en las actividades institucionales, políticas, laborales y sociales, con la finalidad de combatir costumbres y prácticas discriminatorias entre los géneros.

XI. **Bien Común.** El servidor público debe dirigir todas sus acciones y decisiones a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad, dejando de lado aquellos intereses que puedan perjudicar o beneficiar a personas o grupos en detrimento del bienestar de la sociedad, debiendo estar consciente de que el servicio público constituye una misión que solo adquiere legitimidad cuando busca satisfacer las demandas sociales.

XII. **Confidencialidad.** El servidor público debe guardar reserva, sigilo y discreción respecto de los hechos e información de los que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus facultades, evitando afectar indebidamente la honorabilidad de las personas, sin perjuicio de los deberes y responsabilidades que le correspondan, en virtud de las normas que regulan el acceso y transparencia de la información pública.

XIII. **Vocación de Servicio.** El servidor público debe enfocar su inclinación natural o adquirida, desempeñando sus servicios en forma diligente y responsable, involucrándose en su trabajo para hacer más y mejor las cosas, para ser más productivo y contribuir mejor al desarrollo de las tareas del gobierno, en beneficio de la sociedad.

XIV. **Respeto al entorno cultural y ecológico.** El servidor público debe evitar la afectación del patrimonio cultural y del ecosistema donde vivimos en la realización de sus acciones y decisiones, asumir una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, siendo consciente que la cultura y el entorno ambiental es el principal legado para las generaciones futuras, por lo tanto tienen la responsabilidad de promover en la sociedad, su protección, conservación y sustentabilidad.

XV. **Liderazgo.** El servidor público debe ser promotor de valores, principios y conductas, hacia una cultura ética y de calidad en el servicio público, partiendo de su ejemplo al aplicar cabalmente en el desempeño de su cargo público este Código de Ética.

ALCANCE Y APLICACIÓN

ARTÍCULO 3. Los valores y principios descritos en el presente Código, serán asumidos y cumplidos de manera consciente y responsable por todos los servidores públicos de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 4. Es responsabilidad de los Titulares de las dependencias, entidades y órganos de la Administración Pública Municipal, establecer las acciones tendentes a fomentar el conocimiento de los valores y principios éticos descritos en el presente Código.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Código de Ética y Valores para los Servidores Públicos del Municipio de Xalapa Enríquez, Veracruz entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado, previo acuerdo favorable del cabildo.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento, en la ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave a los quince días del mes de octubre del año dos mil quince. - - - - -

LA LICENCIADA MARÍA AMPARO ÁLVAREZ CASTILLA, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VERACRUZ. - - -

HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

Que en Sesión Ordinaria de fecha quince de octubre del año dos mil quince, el Honorable Cabildo aprobó por unanimidad de los presentes, el siguiente: - - - - -

ACUERDO N° 137- - - - - -

Es por ello que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 28 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; se aprueba tanto en lo general, como en lo particular del Código de Ética para los Servidores Públicos del Honorable Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz. - - - - -

Para los usos legales procedentes, se extiende a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil quince. - - - - -

RÚBRICA.

Al margen un sello que dice: H. Ayuntamiento Constitucional.- Xalapa, Ver.-Secretaría. - - - -

**REGLAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA LAS Y LOS SERVIDORES
PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

ÍNDICE

Introducción

Capítulo I

Disposiciones generales y definiciones

Capítulo II

Objeto de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene

Capítulo III

De la Integración y Funcionamiento de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene

Capítulo IV

De las atribuciones de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene

Capítulo V

De las sesiones de trabajo de la Comisión

Capítulo VI

De la integración y funcionamiento de las Subcomisiones de Seguridad e Higiene

Capítulo VII

De las atribuciones de las Subcomisiones de Seguridad e Higiene en las diferentes áreas del H. Ayuntamiento

Capítulo VIII

De las Sesiones de Trabajo de la Subcomisión

Transitorios

INTRODUCCIÓN

La Comisión de Seguridad e Higiene es un organismo público municipal que se crea para establecer las condiciones de seguridad e higiene necesarias, previo conocimiento de las causas de los accidentes en los centros de trabajo, a efecto de proponer medidas para prevenirlos y vigilar que estas se cumplan.

En lo general se encargará de determinar las acciones o prácticas laborales que se consideran como insalubres y peligrosas, proponiendo mejoras en las condiciones de trabajo, en los elementos de protección e higiene y de manera particular, en la prevención de los riesgos profesionales o de trabajo que se detecten.

Su principal objetivo es proteger a las y los servidores públicos municipales contra cualquier accidente o riesgo de trabajo, traduciéndose esto, en la disminución del ausentismo laboral y un mayor aprovechamiento de los recursos humanos, además de aumentar la calidad en el ejercicio de las funciones de las y los servidores públicos, por lo que ésta tarea exige organización dentro de cada centro de trabajo, actuando como monitores estratégicos en la prevención de accidentes e incidentes en las distintas áreas administrativas y operativas.

Es importante mencionar que a través de la entrada en vigor del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, el C. Presidente Municipal de esta ciudad capital, Lic. Américo Zúñiga Martínez ha dispuesto la integración de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, con las representaciones obrero-patronales necesarias, las que de manera colegiada, instruirán y ordenarán la adopción de medidas y acciones preventivas para detectar y disminuir los riesgos de trabajo, coadyuvando así, al cumplimiento de lo estipulado en los artículos 7, fracción IV; 45, fracción I y 47 del referido Reglamento Federal y demás normatividad de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

AMÉRICO ZÚÑIGA MARTÍNEZ, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 115 fracción VIII y 123 apartado "B" inciso XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción IV, 44, 45, 47 y 48, del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, que determinan la constitución, integración, organización y funcionamiento de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo para las y los servidores públicos al servicio del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, 35, fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 8, fracciones I y V del Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver., tiene a bien expedir el presente

REGLAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia obligatoria para las y los trabajadores de las dependencias y unidades administrativas que conforman la estructura orgánica del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, así como para la Comisión y Subcomisiones Mixtas de Seguridad e Higiene.

Artículo 2. Este Reglamento tiene por objeto, establecer y mantener los procedimientos orientados a proteger la salud y la vida de los servidores y servidoras públicas, previniendo y reduciendo las posibilidades de riesgos de trabajo e implantando medidas de seguridad e higiene adecuadas para cada una de las áreas que integran la estructura orgánica del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz.

Artículo 3. La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, será el órgano de integración paritaria responsable de la prevención de la Seguridad e Higiene en el Trabajo y del cumplimiento de las normas que sobre ese particular establecen las Condiciones Generales de Trabajo y el presente Reglamento.

Artículo 4. La Comisión, será el órgano responsable de la aplicación del presente Reglamento, así como de vigilar su cumplimiento; para lo cual se auxiliará de un Secretario Técnico y de las Subcomisiones que sean necesarias.

Artículo 5. Para los efectos de este Reglamento, se denominará:

- I. El Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento Constitucional de Xalapa;
- II. La Ley: La Ley Estatal del Servicio Civil del Estado de Veracruz;
- III. El Reglamento: Al Reglamento de Seguridad e Higiene para las y los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave;
- IV. Reglamento Federal: El Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo;
- V. Condiciones Generales: A las Condiciones Generales de Trabajo firmadas entre el sindicato mayoritario de trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver., y el H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.

- VI. Comisión: A la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz;
- VII. Sindicatos: A las Organizaciones Sindicales que agrupan a las servidoras y los servidores públicos al Servicio del H. Ayuntamiento de Xalapa;
- VIII. Subcomisión: Es un órgano de integración bipartita responsable de la Seguridad e Higiene en el Trabajo, creada por la Comisión en cada una de las áreas que integran la estructura orgánica del H. Ayuntamiento, encargada de vigilar la aplicación del presente;
- IX. Dependencias: Áreas administrativas que fueron creadas por el Ayuntamiento para el buen funcionamiento de la Administración pública municipal;
- X. Seguridad y Salud en el Trabajo: Todos aquellos aspectos relacionados con la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo, y que están referidos en otros ordenamientos en materias tales como: seguridad e higiene; seguridad e higiene industrial; seguridad y salud; seguridad, salud y medio ambiente de trabajo; seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo.

CAPÍTULO II OBJETO DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 6. La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene tiene por objeto:

- a) Establecer las medidas necesarias de prevención de los accidentes y enfermedades de trabajo; y
- b) Garantizar que las y los servidores públicos desarrollen actividades en condiciones de seguridad, higiene y medio ambiente adecuado, conforme a las Leyes y Reglamentos aplicables en la materia.
- c) Investigar las causas de los riesgos de trabajo dentro del ámbito de las dependencias que conforman la estructura orgánica del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz;
- d) Proponer y adoptar las medidas para prevenir los riesgos y accidentes de trabajo y vigilar que las mismas se cumplan.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 7. La Comisión se integrará con seis representantes, tres por el H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, que serán designados por el C. Presidente Municipal y tres por el Sindicato.

- A) Los representantes del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, serán:
 - I. El Director de Recursos Humanos; quien fungirá como Coordinador de la Comisión;
 - II. El Director de Administración.
 - III. El Contralor Interno.

B) Los representantes del Sindicato serán designados por el Secretario General del sindicato mayoritario.

Artículo 8. La estructura de la Comisión estará integrada por un Coordinador y cinco Vocales, asumiendo las funciones y responsabilidades establecidas en este Reglamento.

Artículo 9. La Comisión tendrá un Secretario Técnico, que será nombrado a propuesta del Coordinador de la Comisión.

Artículo 10. El Coordinador de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de trabajo de la Comisión.
- II. Dirigir y vigilar el funcionamiento de la Comisión.
- III. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones;
- IV. Vigilar que se ejecuten los acuerdos tomados por la Comisión;
- V. Promover la participación responsable de los integrantes de la Comisión y constatar que cada uno de ellos cumpla con las tareas asignadas;
- VI. Integrar y presentar el Programa Anual de Seguridad e Higiene;
- VII. Presentar a la Comisión avances y resultados de los acuerdos tomados;
- VIII. Vigilar que el Secretariado Técnico prepare y envíe a los integrantes de la Comisión el material necesario para las sesiones; y
- IX. Las demás que sean inherentes a su cargo.

Artículo 11. Serán atribuciones del Secretario Técnico de la Comisión:

- I. Asistir a las sesiones con voz pero sin voto;
- II. Elaborar las actas de las sesiones de la Comisión y los documentos relativos a los trabajos;
- III. Promover y vigilar la ejecución de los acuerdos emitidos por la Comisión;
- IV. Tramitar los requerimientos y la asesoría técnica que le soliciten;
- V. Realizar, coadyuvar y apoyar la fase operativa de los acuerdos y decisiones de la Comisión;
- VI. Comunicar a las autoridades correspondientes cualquier modificación de la organización y funcionamiento de la Comisión y Subcomisiones;
- VII. Comunicar los acuerdos de la Comisión a las Subcomisiones de Seguridad e Higiene de las distintas áreas del H. Ayuntamiento;
- VIII. Resguardar los libros, actas y documentos de la Comisión, así como llevar la correspondencia interna y externa de la misma;
- IX. Las demás que sean inherentes a su cargo y aquéllas que le encomiende la Comisión.

Artículo 12. Serán atribuciones de los vocales de la Comisión:

- I. Asistir y participar en las sesiones a las que se les convoque;
- II. Solicitar a la Coordinación que se incluyan en el orden del día de las sesiones de la Comisión, los asuntos que consideran pertinentes;
- III. Evaluar el informe de resultados obtenidos de las acciones realizadas;
- IV. Realizar las actividades que les encomiende la Comisión; y
- V. Las demás inherentes a su cargo.

Artículo 13. En la primera reunión de la Comisión, cada uno de sus miembros designará a un suplente, quien no podrá delegar el cargo en ningún caso mediante mandato o poder; y quienes fungirán como asesores y tendrán voto en ausencia del titular que representan.

Artículo 14. El domicilio de la Comisión, será el del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver., que dispondrá para su funcionamiento de los recursos necesarios.

Artículo 15. Para la validez de los acuerdos tomados en las sesiones de trabajo de la Comisión se requiere la aprobación de la mitad más uno de los asistentes.

Artículo 16. Los miembros de la Comisión tendrán voz y voto, excepto el Secretario Técnico, que solo tendrá derecho a voz. En caso de empate, el Coordinador tendrá voto de calidad.

Artículo 17. Previo acuerdo de la Comisión, se podrá invitar a participar en sus sesiones a representantes de los sectores, público o privado cuando se traten temas de su competencia, especialidad o interés.

Artículo 18. La Comisión y Subcomisiones están facultadas para efectuar visitas a los edificios e instalaciones y revisar los equipos de los centros de trabajo, con el objeto de verificar las condiciones de seguridad e higiene que prevalecen, elaborándose acta pormenorizada de cada visita.

Artículo 19. La Comisión debe promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad e higiene en el trabajo y de las que ella misma adopte.

Artículo 20. La Comisión promoverá la capacitación y el adiestramiento de las y los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

Artículo 21. La Comisión y Subcomisiones promoverán la elaboración, aplicación y observancia de normas que preserven y restauren el equilibrio ecológico, así como colaborar en las campañas sobre contaminación ambiental y seguridad e higiene en el trabajo que lleven a la práctica las autoridades federales, estatales o municipales.

Artículo 22. La organización interna de las Comisiones y Subcomisiones de Seguridad e Higiene y los procedimientos de operación de las mismas, se regirán por el presente Reglamento y los manuales que sobre el tema emita la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz.

Artículo 23. La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver., es autónoma en sus funciones y acordará los procedimientos y criterios de evaluación en las materias que sean de su competencia. Los acuerdos se turnarán a las instancias de las comisiones que correspondan para su cumplimiento.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 24. Son atribuciones de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz:

- a) Aprobar y en su caso, modificar el presente Reglamento cuando sea necesario para su buen funcionamiento;
- b) Establecer Subcomisiones de Seguridad e Higiene en el Trabajo en las distintas áreas del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz.
- c) Normar y evaluar el funcionamiento de las Subcomisiones;
- d) Proporcionar los lineamientos y conducir el proceso de elaboración del Programa Anual de Seguridad e Higiene de el H. Ayuntamiento, para incluirlo en el Programa Operativo Anual del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz;
- e) Promover y vigilar el establecimiento, difusión y cumplimiento de las normas en materia de seguridad e higiene en el trabajo;
- f) Comunicar a la Autoridad Municipal las deficiencias que se detecten en cuanto al cumplimiento de las medidas establecidas;
- g) Promover y vigilar que el Ayuntamiento cuente con los recursos y procedimientos necesarios para prevenir y/o enfrentar situaciones de emergencia, ya sean individuales o colectivas;
- h) Aprobar las normas o procedimientos institucionales en materia de seguridad e higiene.
- i) Informar a las Subcomisiones las resoluciones pactadas en la prevención de riesgos de trabajo; y
- j) Las demás que sean inherentes a sus facultades y atribuciones.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DE TRABAJO DE LA COMISIÓN

Artículo 25. Para la celebración de las sesiones de trabajo de la Comisión se requiere la presencia de cinco miembros, tres por parte del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz y cuando menos dos miembros de parte del Sindicato.

Artículo 26. La Comisión se reunirá en sesión ordinaria cuatro veces al año en los primeros cinco días de los meses de Febrero, mayo, agosto y noviembre.

Artículo 27. La Comisión podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando la Coordinación lo estime necesario o cuando sus integrantes lo juzguen conveniente; en este último caso, deberán comunicarlo a la Coordinación con cuarenta y ocho horas de anticipación, para que efectúe la convocatoria respectiva.

Artículo 28. Para la validez de los acuerdos tomados en las sesiones de trabajo, se requiere la aprobación de la mitad más uno de los asistentes.

CAPÍTULO VI DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS SUBCOMISIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 29. Para apoyar las tareas de la Comisión de Seguridad e Higiene del H. Ayuntamiento de Xalapa, se integrarán Subcomisiones, las que estarán conformadas por igual número de representantes de las dependencias y del sindicato.

Artículo 30. Las Subcomisiones serán presididas por el titular de la Dirección de que se trate o por el representante que éste designe.

Artículo 31. Para determinar el número de Subcomisiones que se deberán instalar así como el número de representantes que las integren, se deberán tomar en consideración los elementos siguientes:

- I. El Reglamento de la Administración Pública Municipal de Xalapa, Veracruz;
- II. Número de trabajadores;
- III. El grado de riesgo del trabajo; y
- IV. Ubicación y dimensiones del centro de trabajo.

Artículo 32. Para ser miembro de las Subcomisiones se requiere:

- I. Ser empleado adscrito a la dependencia o unidad administrativa en la que se establezca la Subcomisión;
- II. Ser mayor de edad;
- III. Poseer la instrucción y experiencia necesarias en la materia y que, preferentemente, tengan conocimientos o experiencia en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo.
- IV. Haber demostrado sentido de responsabilidad en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 33. La Subcomisión de Seguridad e Higiene deberá estar integrada, invariablemente, por un Coordinador y un Secretario Técnico, así como por los vocales que acuerde la Comisión, asumiendo las funciones y responsabilidades establecidas en este Reglamento.

Artículo 34. Se deberá formalizar la constitución de la Subcomisión en sesión con los miembros que se hayan seleccionado y con la representación de la Comisión. En esta sesión se levantará el acta de integración correspondiente a cada centro de trabajo y deberá contener los siguientes datos:

- a. Nombre;
- b. Dirección;
- c. Teléfono, fax y correo electrónico;
- d. Rama o actividad;
- e. Fecha de inicio de actividades;
- f. Número de trabajadores del centro de trabajo.
- g. Nombre de los integrantes: coordinador, secretario técnico y vocales;
- h. Número de departamento o áreas en los que rige la Subcomisión;
- i. Fecha de integración (día, mes y año);
- j. Nombre y firma del representante del H. Ayuntamiento; y
- k. Nombre y firma del representante del Sindicato.

Artículo 35. Serán funciones del Coordinador de la Subcomisión:

- I. Presidir las reuniones de trabajo de la subcomisión;

- II. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la subcomisión;
- III. Promover la participación responsable de los integrantes de la subcomisión y constatar que cada uno de ellos cumpla con las tareas asignadas;
- IV. Presentar al titular de cada área la programación anual de las verificaciones, a fin de integrarlas en el Programa de Seguridad e Higiene o en la relación de actividades a cumplir;
- V. Vigilar que se realicen las investigaciones de las causas de accidentes de trabajo para su análisis e integrar las conclusiones en el acta de verificación, la cual será turnada al Secretario Técnico;
- VI. Elaborar al término de la verificación, conjuntamente con el secretario, el acta de verificación de la comisión, misma que será validada mediante la firma de todos los que hayan participado y entregarla de inmediato al titular del área de que se trate;
- VII. Participar conjuntamente con el secretario en las inspecciones de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo que practique la autoridad laboral en el centro de trabajo;
- VIII. Coadyuvar con el titular de la Dirección, Subdirección o Departamento de que se trate para asesorar a los vocales y al personal de los centros de trabajo, para la detección de condiciones peligrosas presentes en su medio ambiente laboral;
- IX. Solicitar, previo acuerdo de la Comisión, la sustitución de sus integrantes;
- X. Proponer al titular del área de que se trate, los temas de capacitación necesarios para mejorar el desempeño de la comisión de seguridad e higiene en el trabajo.

Artículo 36. Serán funciones del Secretario Técnico de la Subcomisión:

- I. Asistir y participar en las sesiones que se les convoque, con voz, pero sin voto;
- II. Mantener bajo custodia copia del acta constitutiva y de la evidencia documental que se genere por la sustitución o cambio de algún integrante, así como de la capacitación de los integrantes de la propia comisión;
- III. Convocar a los integrantes de la Subcomisión para efectuar las verificaciones programadas;
- IV. Organizar y apoyar el desarrollo de las reuniones de trabajo de la Subcomisión, de acuerdo con el coordinador;
- V. Integrar al acta de verificación de la Subcomisión, la relación de las violaciones a la normatividad y condiciones de riesgo encontradas en la verificación;
- VI. Integrar al acta de verificación las recomendaciones para la prevención, eliminación o reducción de condiciones de riesgo o actos inseguros que aseguren la integridad de los trabajadores y la protección del medio ambiente de trabajo e instalaciones, con fundamento en la normatividad aplicable y en experiencias operativas en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo;
- VII. Integrar al acta de verificación, los resultados de las investigaciones de incidentes, accidentes y riesgos de trabajo, así como las recomendaciones que se apliquen para evitar su recurrencia;
- VIII. Participar conjuntamente con el coordinador en las inspecciones de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo que practique la autoridad laboral en los centros de trabajo;
- IX. Asesorar a los vocales y al personal de los centros de trabajo en la verificación y en la detección de condiciones de riesgo presentes en el mismo;

- X. Mantener bajo custodia una copia de las actas de verificación por lo menos doce meses más a partir de la terminación del programa anual de verificación, para revisar el seguimiento de las propuestas de medidas para la prevención de incidentes, accidentes y enfermedades de trabajo, así como cualquier documentación que se relacione con la integración, funcionamiento y organización de la comisión;
- XI. Vigilar que los integrantes de la comisión que participaron en la verificación firmen el acta respectiva;
- XII. Conjuntamente con el coordinador, presentar y entregar el acta de verificación al titular del área de que se trate; e
- XIII. Integrar el Programa Anual de Capacitación para los integrantes de la Subcomisión con los temas en materia de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo que hayan sido aprobados por la comisión de seguridad e higiene, para optimizar el desempeño del grupo.

Artículo 37. Serán funciones de los Vocales de la Subcomisión:

- I. Asistir y participar en las sesiones a las que se les convoque;
- II. Participar en la verificación;
- III. Detectar y recabar información sobre condiciones de riesgo, necesidades de capacitación y actualización en temas de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo en el área que le designe verificar la comisión a cada uno de ellos;
- IV. Participar en la elaboración del acta correspondiente aportando sus observaciones y, si las hubiese, las violaciones a las normas que se detectaron durante la verificación;
- V. Apoyar las actividades de promoción y de orientación a los trabajadores, que se indiquen en el seno de la comisión.

Artículo 38. Las Subcomisiones, tendrán su domicilio en las unidades administrativas correspondientes.

Artículo 39. Los representantes de las Subcomisiones, tendrán iguales derechos y obligaciones independientemente de la jerarquía que cada uno tenga en las diferentes áreas del Ayuntamiento o en las Secciones Sindicales;

Artículo 40. Las Subcomisiones quedarán registradas ante la Comisión con el nombre del área de que se trate.

Artículo 41. Los integrantes de la Subcomisión podrán ser sustituidos por acuerdo de la Comisión por los siguientes motivos:

- I. Negarse a cumplir con los procedimientos para prevenir accidentes, riesgos o enfermedades de trabajo;
- II. No cumplir con las actividades establecidas por la propia Comisión;
- III. Por no asistir a dos sesiones o verificaciones consecutivas, sin causa justificada o por ausencia definitiva.

Artículo 42. La Subcomisión anexará al acta correspondiente el nuevo nombramiento y deberá comunicarse oportunamente por escrito a la Comisión Mixta del Ayuntamiento.

Artículo 43. El desempeño de las funciones como miembro de la Subcomisión de Seguridad e Higiene del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, será dentro de las horas de trabajo sin perjuicio de su salario, para lo cual se darán las facilidades necesarias.

CAPÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS SUBCOMISIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LAS DIFERENTES ÁREAS DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 44. Son atribuciones de las Subcomisiones en las áreas de trabajo:

- I. Elaborar su Programa Operativo Anual de actividades y turnar copia a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz;
- II. Efectuar visitas y revisión a los edificios e instalaciones, incluyendo la revisión de los equipos de los centros de trabajo, con el objeto de verificar las condiciones de seguridad e higiene de los mismos, elaborando carta pormenorizada de cada visita y turnar copia de la misma a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz;
- III. Solicitar a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz:
 - a) Capacitación y adiestramiento de sus integrantes en aspectos específicos de seguridad e higiene en el trabajo;
 - b) La intervención a fin de conocer, evaluar y promover, las medidas de seguridad e higiene en el trabajo que no hubieren sido resueltas;
 - c) Asistir a los eventos que convoque la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz;
 - d) Promover y vigilar ante los titulares de las diferentes áreas del H. Ayuntamiento, la adopción de medidas para la prevención de riesgos de trabajo que hayan sido planteadas por las Subcomisiones;
- IV. Colaborar con la autoridad institucional responsable de la seguridad e higiene en el trabajo, en la elaboración de un registro estadístico sobre la ocurrencia de los riesgos de trabajo en el ámbito de su competencia;
- V. Comunicar a la Comisión las deficiencias que en materia de seguridad e higiene detecten en sus centros de trabajo;
- VI. Promover y vigilar ante los titulares de las áreas la aplicación de medidas generales específicas en materia de seguridad e higiene en el trabajo.
- VII. Informar a la Comisión Mixta, sus resoluciones en relación a la prevención de riesgos de trabajo;
- VIII. Difundir las normas que dicte la Comisión sobre seguridad e higiene y prevención de riesgos de trabajo;
- IX. Vigilar el cumplimiento de las normas sobre prevención de riesgos de trabajo, dentro de las áreas que les correspondan;
- X. Las demás que sean inherentes a sus facultades y atribuciones.

CAPÍTULO VIII DE LAS SESIONES DE TRABAJO DE LAS SUBCOMISIONES

Artículo 45. Las Subcomisiones, sesionarán cada mes de manera ordinaria y en forma extraordinaria cada vez que así se requiera, levantando acta pormenorizada de cada reunión o sesión.

Artículo 46. Las sesiones ordinarias o extraordinarias se desarrollarán conforme a una orden del día que se programe previamente. En las sesiones ordinarias se tratarán, todos aquellos temas que sean de interés y competencia de las Subcomisiones y en las sesiones extraordinarias sólo aquellos temas para los que fueron expresamente convocados.

Artículo 47. En las sesiones de trabajo ordinario o extraordinario todos los integrantes tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 48. Para la celebración de las sesiones de las Subcomisiones se contemplará lo estipulado en el artículo 25 del presente Reglamento.

Artículo 49. Para la validez de los acuerdos tomados en las sesiones de trabajo de la Subcomisión, se requiere la aprobación de la mitad más uno de los asistentes.

Artículo 50. El pleno se integra por ambas representaciones y las votaciones se tomarán por representación y no, por representante.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el H.

SEGUNDO. La Comisión deberá celebrar la sesión de instalación dentro de los treinta días naturales siguiente de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

TERCERO. La Comisión expedirá sus lineamientos de operación en la primera sesión ordinaria posterior a su instalación.

CUARTO. Las Subcomisiones se instalarán después de la primera sesión ordinaria.

QUINTO. Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene sin perjuicio de las acciones judiciales que el interesado pueda ejercitar para el reconocimiento de sus derechos.

SEXTO. Cualquier adecuación al presente Reglamento será presentada para su aprobación ante el H. Cabildo.

SÉPTIMO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento, en la ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave a los quince días del mes de octubre del año dos mil quince.

LA LICENCIADA MARÍA AMPARO ÁLVAREZ CASTILLA, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VERACRUZ.

HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

Que en Sesión Ordinaria de fecha quince de octubre del año dos mil quince, el Honorable Cabildo aprobó por unanimidad de los presentes, el siguiente: - - - - -

ACUERDO N° 143 - - - - -
De conformidad en lo dispuesto por los artículos 50, 115 fracción VIII y 123 apartado “B” inciso XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción IV, 44, 45, 47 y 48, del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, que determinan la constitución, integración, organización y funcionamiento de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo para las y los servidores públicos al servicio del Honorable Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave; 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 28 segundo párrafo 34, 35, fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 8 fracciones I y V del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Honorable Ayuntamiento de Xalapa; se aprueba tanto en lo general como en lo particular del “Reglamento de Seguridad e Higiene para las y los Servidores Públicos del Honorable Ayuntamiento de Xalapa”. - - - - -

Para los usos legales procedentes, se extiende a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil quince.- - - - -

RÚBRICA.

folio 1444

Al margen un sello que dice: H. Ayuntamiento Constitucional.—Xalapa, Ver.—Secretaría.

LA LICENCIADA MARÍA AMPARO ÁLVAREZ CASTILLA, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VERACRUZ. - - - - -

HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

Que en Sesión Extraordinaria de fecha veintidós de octubre del año dos mil quince, el Honorable Cabildo aprobó por unanimidad de los presentes, contando con el voto a favor por escrito del Ciudadano Ignacio Valentín Flores Aguayo, Regidor Noveno, el siguiente: - - - - -

ACUERDO N° 144 - - - - -

Con fundamento en los artículos 28 segundo párrafo, 35 fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; se aprueba el Acuerdo mediante el cual se adicionan los artículos 22 Bis y 23 Bis al “Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Xalapa, Veracruz”, para quedar como sigue:

Artículo 22 Bis. La administración pública municipal se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

Los servidores públicos municipales garantizaran el derecho de acceso a la información como una de las fuentes de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a los ciudadanos analizar, juzgar y evaluar a sus representantes y servidores públicos y estimula la transparencia en los actos de gobierno.

Artículo 23 Bis La administración pública municipal promoverá la construcción y fortalecimiento de un modelo de ciudad abierta para Xalapa, a través del fomento de la publicación de datos abiertos, la participación ciudadana y la colaboración con actores representativos del municipio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO: El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del tercer día de su publicación en la *Gaceta Oficial*.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones administrativas y reglamentarias que se opongan al presente Acuerdo. - - - - -

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento, en la ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil quince. - - - - -

Para los usos legales procedentes, se extiende a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil quince.- - - - -

Al margen un sello que dice: H. Ayuntamiento Constitucional.—Xalapa, Ver.—Secretaría.

**PROYECTO DE REGLAMENTO DE CIUDAD ABIERTA
PARA EL MUNICIPIO DE XALAPA**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LA NATURALEZA Y OBJETIVOS**

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden e interés público y de observancia general en el municipio de Xalapa, Veracruz, y tiene como objeto establecer las normas, principios y procedimientos que permiten la construcción de una ciudad abierta, a través de la publicación de datos abiertos, la participación ciudadana y la colaboración con entidades académicas, sociedad civil organizada, otros órganos de gobierno federal, estatal o de otros municipios, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y las demás leyes aplicables.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene como fin:

- I. Fomentar en las entidades y dependencias de la administración pública municipal, y la ciudadanía la cultura de datos abiertos, su publicación, accesibilidad, su uso, reutilización y redistribución;
- II. Fortalecer la participación ciudadana, la apertura gubernamental y rendición de cuentas;
- III. Establecer las disposiciones por las cuales la información pública constituirá datos abiertos;
- IV. Promover el buen gobierno, a través de la innovación gubernamental, transparencia y rendición de cuentas;
- V. Fomentar la colaboración con las entidades educativas o de investigación académica, la sociedad civil organizada y el sector empresarial, para la conformación, desarrollo y evaluación de las políticas, planes y acciones, que permitan mejorar la gestión pública y la toma de decisiones en las políticas gubernamentales en materia de gobierno abierto;
- VI. Desarrollar medios digitales para facilitar el acceso a los servicios públicos que brinda la Administración Pública Municipal de Xalapa, que mejoren la calidad de vida de la ciudadanía;
- y
- VII. Cumplir con la política pública en la materia prevista en el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 3. Cuando por exigencias de construcción gramatical, de enumeración, de orden, o por otra circunstancia cualquiera, el texto del Reglamento use o dé preferencia al género masculino, o haga acepción de sexo que pueda resultar susceptible de interpretarse en sentido restrictivo contra la mujer, éste deberá interpretarse en sentido igualitario para hombres y mujeres.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Acceso a la Información:** Es la garantía que tiene toda persona para acceder a la información generada, resguardada o en poder de los sujetos obligados conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz;
- II. **Administración Pública Municipal:** La Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz;
- III. **Catálogo de Datos Abiertos:** El inventario único de los conjuntos de datos puestos a disposición de la población, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- IV. **Ciudad Abierta:** Se considera un modelo de gobernanza colaborativa, que aprovecha la inteligencia colectiva de la sociedad, a través de los principios de participación social,

- transparencia y colaboración, que fomenta la apertura de los procesos y que además genera nuevos vínculos de corresponsabilidad con sus ciudadanos.
- V. **Comisión:** La Comisión Edilicia de Transparencia y Acceso a la Información
- VI. **Conjunto de Datos:** la serie de datos estructurados, vinculados entre sí y agrupados dentro de una misma unidad temática y física, de forma que puedan ser procesados apropiadamente para obtener información;
- VII. **Consejo:** El Consejo Municipal de Ciudad Abierta;
- VIII. **Coordinación abierta:** El mecanismo a través del cual las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en coordinación con la Dirección de Buen Gobierno y Proyectos Especiales harán públicos los datos abiertos;
- IX. **Cultura de ciudad abierta:** Consiste en el conjunto de acciones para promover en Xalapa la transparencia, la participación y la colaboración, involucrando a los servidores públicos, la ciudadanía, las organizaciones de la sociedad civil, las entidades educativas y académicas de investigación.
- X. **Datos abiertos:** Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea, y pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos, por cualquier interesado;
- XI. **Datos Personales:** La información confidencial relativa a una persona física, que tenga que ver con su origen étnico o racial; ideología; creencias o convicciones religiosas; preferencias sexuales; domicilio y teléfonos particulares; estado de salud físico o mental; patrimonio personal o familiar; claves informáticas o cibernéticas; códigos personales u otros datos análogos de identificación cuya divulgación pueda afectar su intimidad y que por tal razón se encuentra protegida en términos de lo dispuesto en los artículos del Capítulo Quinto, Título Primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz;
- XII. **Dependencias:** Los órganos de la Administración Pública Centralizada del Ayuntamiento;
- XIII. **Departamento:** El Departamento de Gobierno Electrónico;
- XIV. **Dirección:** La Dirección de Buen Gobierno y Proyectos Especiales;
- XV. **Documentos:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;
- XVI. **Entidades:** Los organismos públicos descentralizados y desconcentrados, los fideicomisos públicos municipales y las empresas de participación municipal mayoritaria, de la administración pública paramunicipal;
- XVII. **Entidades académicas:** Las escuelas públicas y privadas de carácter federal o estatal de cualquier nivel de educación;
- XVIII. **Entidades de investigación:** Los colegios, los centros de investigación, los observatorios y en general todas aquellas que realicen actividades de investigación y monitoreo de datos;
- XIX. **Formatos abiertos:** El conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna;
- XX. **Fuente de acceso público:** Aquellas bases de datos cuya consulta puede ser realizada por cualquier persona, no impedida por una norma limitativa;
- XXI. **Información:** La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, transformen o conserven por cualquier título;
- XXII. **Información Confidencial:** La que estando en poder de los sujetos obligados es relativa a las personas y se encuentra protegida por el derecho a la intimidad y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales, previstas en los artículos 17 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XXIII. **Información Pública:** Bien público contenido en documentos escritos o impresos, en fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital o en cualquier otro medio que esté en

- posesión de la Administración Pública Municipal y que no haya sido previamente clasificado como de acceso restringido;
- XXIV. **Información Reservada:** La que se encuentre temporalmente sujeta a algunas de las excepciones previstas en los artículos 12, 14, 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XXV. **Metadatos:** Los datos estructurados y actualizados que describen el contexto y las características de contenido, captura, procesamiento, calidad, condición, acceso y distribución de un conjunto de datos, que sirven para facilitar su búsqueda, identificación y uso.
- XXVI. **Municipio:** El Municipio de Xalapa del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XXVII. **Organizaciones de la Sociedad Civil.** Aquellas que están constituidas conforme a las leyes en la materia;
- XXVIII. **Servidores Públicos:** Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal; y
- XXIX. **Software de licencia libre:** Se entiende a los programas de computación que se pueden utilizar y distribuir sin restricción alguna, que permitan su acceso a los códigos fuentes y que sus aplicaciones puedan ser mejoradas.
- Estos programas tienen las siguientes libertades:
- Utilización del programa con cualquier propósito de uso común;
 - Distribución de copias sin restricción alguna;
 - Estudio y modificación del programa y;
 - Publicación del programa mejorado.

Artículo 5. En materia de transparencia se estará a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y la Ley para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz, procurando en todo tiempo aplicar el principio pro persona, en materia de derechos humanos de conformidad con los preceptos constitucionales y convencionales.

Artículo 6. La Administración Pública Municipal garantizará que los datos abiertos relativos a personas, no contengan información confidencial que vulnere la privacidad, intimidad o dignidad de las personas.

Artículo 7. Los servidores públicos al aplicar el presente Reglamento actuarán bajo los siguientes principios generales:

- Confidencialidad.** Guardar reserva, sigilo y discreción respecto de los hechos e información de los que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus facultades, evitando afectar la dignidad de las personas, sin perjuicio de los deberes y responsabilidades que le correspondan, en virtud de las normas que regulan el acceso y transparencia de la información pública.
- Legalidad.** Garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las demás leyes y reglamentos aplicables que regulan el derecho de libre acceso a información plural y oportuna; así como el acceso a las tecnologías de la información y comunicación; el principio de máxima publicidad; la protección de los datos personales, y el acceso gratuito a la información pública sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización.
- Máxima Publicidad:** Toda la información que poseen los servidores públicos municipales será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta únicamente a las excepciones definidas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Transparencia:** Dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen.

TÍTULO II DE LA CIUDAD ABIERTA

CAPÍTULO I DE LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE CIUDAD ABIERTA

Artículo 8. La Administración Pública Municipal promoverá la cultura de ciudad abierta, a través de actividades que involucren a los servidores públicos, la ciudadanía, las organizaciones de la sociedad civil, gestionando la coordinación o asociación de las entidades educativas y académicas de investigación.

Artículo 9. El Presidente Municipal promoverá convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas que permitan promover una cultura de ciudad abierta en Xalapa.

CAPÍTULO II DE LOS DATOS ABIERTOS

Artículo 10. Para ser considerados como datos abiertos, los conjuntos de datos deberán contar con las características mínimas siguientes:

- I. **Gratuitos:** Se obtendrán sin entregar a cambio contraprestación alguna;
- II. **No discriminatorios:** Serán accesibles sin restricciones de acceso para los usuarios;
- III. **De libre uso:** Citarán la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente;
- IV. **Legibles por máquinas:** Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;
- V. **Integrales:** Deberán contener, en la medida de lo posible, el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;
- VI. **Primarios:** Provenirán de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;
- VII. **Oportunos:** Serán actualizados periódicamente, conforme se generen, y
- VIII. **Permanentes:** Se deberán conservar en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles a través de identificadores adecuados para tal efecto.

Artículo 11. Para la apertura de datos, la Dirección establecerá un catálogo de datos abiertos en la Fuente de Acceso Público que designe la administración pública municipal o en su caso a través de aquella que se establezca conforme a los convenios de colaboración con el gobierno federal y del estado.

Artículo 12. La Dirección, a través del Departamento se encargará de promover la Coordinación Abierta elaborar y generar lineamientos, detección de datos abiertos, estandarización y publicación de los mismos.

Artículo 13. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal deberán realizar las siguientes funciones:

- I. Divulgar los datos abiertos en el catálogo de datos abiertos;
- II. Elaborar los datos abiertos conforme a los lineamientos establecidos por el Departamento;
- III. Garantizar que la consulta y descarga de datos sea de carácter gratuito, libre, y no requerirá registro, solicitud o cualquier otra condición que tenga por objeto limitar u obstaculizar el acceso a la información.

Artículo 14. Para el libre uso, reuso y redistribución de los datos abiertos divulgados en la Fuente de Acceso Público que designe la Administración Pública Municipal, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Citar la fuente de origen de donde obtuvo el conjunto de datos:
 - A. Nombre del conjunto de datos, [Siglas de la dependencia o entidad de la Administración Pública Municipal];
 - B. Liga de internet de los datos descargados, y la fecha de la consulta en formato numérico [AAAA-MM-DD], puestos a disposición de tal manera que sean fácilmente accesibles para los usuarios, y en la forma que mejor se adecue al funcionamiento del bien o servicio;
- II. No utilizar la información para engañar o confundir a la población variando el sentido original de la misma y su veracidad.
- III. No aparentar que el uso de los datos representa una postura oficial del Gobierno o que el mismo está avalado por la fuente de origen.
- IV. Que los datos no estén catalogados como información confidencial o de acceso restringido y reservada.

El libre uso de datos no constituye la utilización de datos de terceros como pueden ser obras en cualquier formato que se encuentren dentro de los conjuntos de datos. En caso de que se requiera utilizar dicho contenido, deberá cumplir con lo establecido con la Ley Federal de Derechos de Autor.

Artículo 15. La Administración Pública Municipal para la contratación de licencias de software buscará que preferentemente sean de licencia abierta, y en caso de que sean de carácter privado, se deberá justificar el motivo por el cual se opte por esa decisión, haciendo referencia sobre el beneficio público que esta opción generaría sobre las licencias libres.

Toda información recabada, procesada y almacenada por software o aplicaciones desarrolladas por terceros, deberá publicarse, difundirse y almacenarse en términos de los criterios dispuestos por el presente Reglamento.

Artículo 16. El Catálogo de Datos Abiertos tendrá las siguientes características:

- I. Estar integrado por Formatos Abiertos;
- II. Contará con un mecanismo en línea para la recepción de recomendaciones, reporte de errores o problemas, solicitudes de actualización de información y de nuevos conjuntos de datos por parte de los usuarios, a las que se dará seguimiento de acuerdo con los procedimientos que el Consejo, en su caso, establezca para tal fin;
- III. Contará con una sección en la que los particulares consulten los términos y condiciones de licenciamiento de la información que contiene, los cuales serán establecidos por el Consejo;
- IV. Permitirá la descarga completa de cualquier conjunto de datos abiertos, independientemente de la frecuencia con que éste se actualiza;
- V. Facilitará la consulta y análisis por buscadores de internet comunes.

Artículo 17. El Departamento, será el responsable de mantener, administrar y actualizar el catálogo de datos abiertos, el cual deberá contar con un inventario de los conjuntos de datos publicados y cumplir con la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información plural y oportuna. El Departamento promoverá que el Catálogo de Datos Abiertos esté integrado por Metadatos para facilitar la búsqueda, identificación y uso de los mismos.

CAPÍTULO III DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 18. La participación social constituye una política pública municipal, por medio de la cual se fomentará que la ciudadanía pueda participar en la elaboración, propuesta, análisis y discusión de acciones específicas para el mejoramiento de Xalapa.

Artículo 19. La consulta popular es el mecanismo de participación por el cual los ciudadanos ejercen su derecho, a través del voto, mediante el cual expresan su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia para el Municipio.

Artículo 20. Se entiende que existe trascendencia en el tema propuesto para una consulta popular cuando contenga elementos tales como:

- I. Que repercutan en la mayor parte del territorio del Municipio, y
- II. Que impacten en una parte significativa de la población.

Artículo 21. No podrán ser objeto de consulta popular los ingresos y gastos de la Administración Pública Municipal, así como aquellos temas que pretendan restringir el acceso y disfrute de los Derechos Humanos o políticas que sean competencia del ámbito federal o estatal.

Artículo 22. Podrán solicitar una consulta popular:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La mayoría de los integrantes del Cabildo; o
- III. Los ciudadanos en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores.

Artículo 23. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con el Instituto Nacional Electoral o en su caso con el Organismo Público Local Electoral en el Estado, para la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en el presente mecanismo de participación ciudadana.

Artículo 24. La petición de consulta popular podrá presentarse ante el Cabildo en cualquier momento a través del formato que al efecto determine dicho cuerpo colegiado, mismo que deberá contener por lo menos:

- I. El tema de trascendencia planteado;
- II. La propuesta de pregunta;
- III. El número de folio de cada hoja;
- IV. El nombre, firma, la clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente, y
- V. La fecha de expedición.

Artículo 25. Toda petición de consulta popular deberá estar contenida en un escrito que cumplirá, por lo menos, con los siguientes elementos:

- I. Nombre completo y firma del solicitante o solicitantes;
 - II. Domicilio para oír y recibir notificaciones
 - III. El propósito de la consulta y los argumentos por los cuales el tema se considera de trascendencia, y
 - IV. La pregunta que se proponga para la consulta deberá ser elaborada sin contenidos tendenciosos o juicios de valor y formulada de tal manera que produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo; y deberá estar relacionada con el tema de la consulta.
- Sólo se podrá formular una pregunta en la petición de consulta popular.

Artículo 26. La solicitud que provenga de los ciudadanos, además de los requisitos señalados con anterioridad, deberá complementarse con:

- I. Nombre completo y domicilio del representante para recibir notificaciones, y
- II. Anexo que contenga los nombres completos de los ciudadanos y su firma, además de la clave de elector y el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente.

Artículo 27. El procedimiento para la emisión de la convocatoria para una consulta popular será el siguiente:

- I. El Presidente Municipal dará cuenta al Cabildo con la solicitud y la turnará a la Comisión de Gobernación, Reglamentos y Circulares junto con la propuesta de pregunta formulada para que se pronuncie sobre el cumplimiento de los requisitos dentro de un plazo de veinte días naturales;
- II. En el supuesto de que la Comisión de Gobernación, Reglamentos y Circulares determine que la solicitud de consulta popular no reúne los requisitos señalados por el presente Reglamento, dará cuenta al Cabildo y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido;
- III. Si la Comisión de Gobernación, Reglamentos y Circulares dictamina que la petición de consulta si cumple con los requisitos previstos por el presente Reglamento, dará cuenta al Cabildo en la próxima sesión que se lleve a cabo, sometiendo a consideración de dicho órgano colegiado el dictamen correspondiente;
- IV. El dictamen de la petición deberá ser aprobado por la mayoría de los integrantes del Cabildo; en caso contrario, se procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido, y
- V. Aprobada la petición por el Cabildo, éste expedirá la Convocatoria de la consulta popular mediante acuerdo y ordenará su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Artículo 28. Cuando la petición provenga de los ciudadanos se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. Recibida la petición por el Presidente Municipal, solicitará a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, que en vía de colaboración, verifique que ha sido suscrita, en un número equivalente al menos al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores correspondiente al municipio de Xalapa;
- II. En el caso de que el Instituto Nacional Electoral determine que no cumple con dicho requisito, el Presidente Municipal dará cuenta al Cabildo y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido;
- III. En el caso de que el Instituto Nacional Electoral determine que si se cumple el requisito establecido en la fracción I del presente artículo, el Presidente Municipal dará cuenta al Cabildo y procederá conforme a lo dispuesto por el artículo que antecede.

Artículo 29. La Convocatoria de consulta popular deberá contener:

- I. Fundamentos legales aplicables;
- II. Fecha de la jornada electoral en que habrá de realizarse la consulta popular;
- III. Breve descripción de la materia sobre el tema de trascendencia que se somete a consulta;
- IV. La pregunta a consultar, y
- V. Lugar y fecha de la emisión de la Convocatoria.

Artículo 30. La Convocatoria que expida el Cabildo deberá publicarse en la *Gaceta Oficial* del estado.

Artículo 31. El Ayuntamiento llevará a cabo una campaña de difusión, en la que se promoverá la participación de los ciudadanos en la consulta popular.

La promoción deberá ser imparcial. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la consulta popular.

Artículo 32. Para la emisión del voto en los procesos de consulta popular, se tomarán en consideración las disposiciones que en materia de la jornada electoral se establecen en el código electoral para el estado de Veracruz.

Artículo 33. La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral de las elecciones para renovar a los integrantes del Congreso del Estado de Veracruz o el Cabildo del Ayuntamiento.

Artículo 34. Cuando la Junta Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral indique que la participación total en la consulta popular corresponda, al menos al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para las autoridades municipales dentro del ámbito de su competencia

Artículo 35. La Administración Pública Municipal, a través del uso de tecnologías de la información desarrollará mecanismos que integren y fomenten la participación social como política pública municipal.

TÍTULO III DE LA COLABORACIÓN

CAPÍTULO I DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CIUDAD ABIERTA

Artículo 36. La Administración Pública Municipal creará el Consejo Municipal de Ciudad Abierta, el cual será un órgano de participación ciudadana y consulta, quien promoverá políticas, objetivos, estrategias y acciones en materia de Gobierno Abierto.

Artículo 37. El Consejo estará integrado por los servidores públicos y ciudadanos siguientes:

- I. Un Presidente: El Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Técnico: El Director de Buen Gobierno y Proyectos Especiales;
- III. El Edil titular de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información;
- IV. El Edil titular de la Comisión de Gobernación, Reglamentos y Circulares;
- V. El Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información;
- VI. Tres Consejeros Ciudadanos;
- VII. Dos representantes de la academia; y
- VIII. Dos representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Los cargos de quienes integran el Consejo serán de carácter honorífico y se otorgaran mediante la toma de protesta respectiva por parte del Cabildo en Sesión Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 38. Los integrantes del Consejo tendrán la misma duración que la Administración Pública Municipal en la que se designe, pudiendo ser ratificados si el Ayuntamiento entrante así lo determina.

Artículo 39. Para ser Consejero Ciudadano se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Ser xalapeño o vecindado por los últimos tres años antes de su elección;
- III. Contar con experiencia profesional en materia de transparencia, acceso a la información o datos abiertos, habiendo contribuido a través de su desempeño profesional a la investigación, aplicación y desarrollo de estrategias y políticas públicas sobre la materia; el fomento de una cultura de innovación, el desarrollo democrático y/o participación ciudadana;
- IV. No ser, ni haber sido dirigente de algún partido o asociación política, ni ministro de culto religioso, cuando menos dos años antes del momento de su designación.
- V. No haber sido servidor público por lo menos un año antes del momento de su designación, salvo que haya ejercido funciones vinculadas con la materia objeto de la presente Reglamento; y
- VI. No haber sido condenado por delito doloso.

Artículo 40. El nombramiento de Consejero termina por el cambio de administración pública municipal, muerte, incapacidad o renuncia, en su caso, por remoción, determinados por el cabildo.

Artículo 41. Para el cumplimiento de su objetivo, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer lineamientos, definir formatos estándar de la información y diseñar estrategias, instrumentos, programas, proyectos, y acciones para cumplir con el objetivo del presente

Reglamento, y mantenerlas vigentes y actualizadas, de tal manera que éstos garanticen el cumplimiento en la forma más efectiva de los principios generales y objetivos de la misma;

II. Proponer lineamientos para la integración y clasificación de los datos abiertos que deberán observar las dependencias y entidades en los procesos de apertura de datos.

III. Analizar los ordenamientos jurídicos y administrativos de la Administración Pública Municipal, y proponer, en su caso y de conformidad con las disposiciones aplicables, las modificaciones conducentes;

IV. Promover mecanismos de interacción como foros, eventos y encuentros en materia de Gobierno Abierto;

V. Gestionar la apertura de espacios de experimentación que faciliten la interacción entre ciudadanía y la Administración Pública Municipal para generar ideas y soluciones a retos que pueda enfrentar el Municipio.

VI. Promover redes de colaboración entre dependencias y entidades en materia de Gobierno Abierto;

VII. Proponer al Presidente Municipal, la suscripción de convenios, acuerdos, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos con órganos públicos o privados, nacionales o internacionales en materia de ciudad abierta.

Artículo 42. Se consideran causales de remoción del cargo de consejero:

I. Destinar recursos económicos o en especie para fines distintos a los que se encuentren afectos, ya sea de lucro, políticos, comerciales o de cualquier otra índole.

II. Realizar actividades distintas a las que tienen encomendadas por el presente ordenamiento, sustraer todo tipo de objetos, documentos o materiales propiedad del H. Ayuntamiento.

IV. Realizar acciones contrarias a las leyes que rigen la actuación del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 43. El Consejo podrá sesionar válidamente con la presencia de la mayoría simple de sus miembros, pudiéndose tomar los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. El Presidente del Consejo, tendrá voto de calidad en las resoluciones y decisiones del mismo.

El Consejo deberá sesionar por lo menos tres veces al año, en sesión ordinaria convocada por la Secretaría Técnica del mismo y las veces que sea necesaria a través de sesión extraordinaria.

Artículo 44. La Secretaría Técnica será la encargada de apoyar los trabajos del Consejo y coordinar el mismo, por otro lado será responsable del levantamiento de las actas correspondientes a sus sesiones, mismas que deberán ser publicadas en el apartado correspondiente de la página de internet institucional, de conformidad con los lineamientos emitidos en la materia, así como dar seguimiento a los acuerdos emanados por el consejo.

CAPÍTULO III DE LA COPARTICIPACIÓN DIGITAL

Artículo 45. Los sistemas informáticos de la Administración Pública Municipal serán desarrollados bajo los principios de software abierto, con la finalidad de que otras entidades y dependencias, así como otros órganos de gobierno puedan hacer uso de ellas en el ejercicio de sus funciones. Para ello se establecerá una plataforma digital que albergue dicho sistema y el cual será promovido para su uso adecuado.

Artículo 46. Para el uso de sistemas informáticos abiertos referidos en el artículo anterior, se establecerán los términos y condiciones para su uso y reproducción, mismos que se señalarán en la plataforma respectiva y en la página oficial del Ayuntamiento de Xalapa.

**TÍTULO IV
DE LAS RESPONSABILIDADES, FALTAS Y SANCIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS RESPONSABILIDADES**

Artículo 47. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento, será sancionado de acuerdo con su gravedad, en los términos señalados por el Capítulo VII del Título Sexto, de la Ley Orgánica del Municipio Libre denominado “De la Responsabilidad Administrativa”

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Reglamento obligará y surtirá sus efectos tres días después de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Se otorga un plazo de 60 días para la conformación del Consejo Municipal de Ciudad Abierta.

CUARTO. Lo no previsto por el presente reglamento será resuelto mediante acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento, en la ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil quince. -----

LA LICENCIADA MARÍA AMPARO ÁLVAREZ CASTILLA, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VERACRUZ. -----

HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

Que en Sesión Extraordinaria de fecha veintidós de octubre del año dos mil quince, el Honorable Cabildo aprobó por unanimidad de los presentes, contando con el voto a favor por escrito del Ciudadano Ignacio Valentín Flores Aguayo, Regidor Noveno, el siguiente: -----

ACUERDO N° 145 -----
Con fundamento en los artículo 28 segundo párrafo, 35 fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; se aprueba, tanto en lo general como en lo particular, el “Reglamento de Ciudad Abierta para el Municipio de Xalapa”. -----

Para los usos legales procedentes, se extiende a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil quince.-----

RÚBRICA.

Al margen un sello que dice: H. Ayuntamiento Constitucional. Xalapa, Ver. Secretaría.

PROYECTO DE REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES PARA EL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ.

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, interés social y de observancia obligatoria, para los habitantes, vecinos, transeúntes, instituciones de carácter público social y/o privado de este Municipio y tiene por objeto:

I. Establecer y regular las bases de Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres, para salvaguardar la vida de las personas, su integridad, salud, patrimonio y entorno;

II. Establecer los principios, normas y criterios, que sujetaran las políticas y acciones en materia de protección civil.

III. Promover una cultura de responsabilidad social enfocada a la prevención y autoprotección respecto de los riesgos y peligros de los agentes perturbadores, naturales o provocados por la actividad humana;

IV. Fomentar la participación social, mediante acciones solidarias para enfrentar las contingencias y sus efectos negativos, así como para recuperar en el menor tiempo posible las actividades productivas, económicas y sociales;

V. Promover la certificación y capacitación de los servidores públicos que desempeñen responsabilidades en materia de protección civil ante autoridades competentes; así como particulares que presten servicios, asesoría, capacitación o de consultoría;

VI. Elaborar y fortalecer las acciones preventivas y reactivas de la Autoridad Municipal, en materia de protección civil;

VII. Asegurar programas en materia de gestión de riesgos, a través de un conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de riesgos;

VIII. Coordinar acciones con las autoridades municipales, estatales y federales para identificar, evaluar y seguir de cerca el riesgo de desastres; y

IX. Fortalecer las alertas tempranas, así como la preparación ante los desastres para lograr una respuesta eficaz;

Artículo 2. Para efectos de este reglamento se entiende por orden público e interés social:

I. El establecimiento, ejecución y aplicación de la protección civil en el municipio;

II. La elaboración, aplicación, evaluación y difusión del Programa Municipal de Protección Civil; y

III. Las acciones de capacitación, prevención, auxilio, recuperación y apoyo que para el cumplimiento del presente Reglamento se realicen.

Artículo 3. Los actos de autoridad, para la aplicación de las disposiciones que establece el presente Reglamento, comprenderán la inspección, control, vigilancia y certificación de las instalaciones y aparatos relacionados con la seguridad de las personas y de los bienes muebles, inmuebles o

edificaciones, así como la imposición de sanciones por la infracción o incumplimiento de disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4. Las entidades públicas municipales, los habitantes, vecinos y transeúntes deberán coordinarse con la Subdirección de Protección Civil para coadyuvar, participar y auxiliaren las acciones informativas, preventivas y de reacción ante las situaciones de riesgo y emergencias. El Ayuntamiento a través de la Subdirección de Protección Civil Municipal, adoptara las políticas y medidas positivas para la reducción de desastres, así como, hará uso de la tecnología de telecomunicación, radiodifusión y demás medios de comunicación expeditos para el reporte oportuno de las situaciones de emergencia.

La Subdirección de Protección Civil tiene la responsabilidad de construir y aplicar planes de enseñanza e información destinados a la ciudadanía a través de foros, jornadas comunitarias de capacitación, conferencias y todos aquellos instrumentos educativos que permitan la participación social responsable, la autoprotección, y el aumento de la capacidad de resiliencia.

Artículo 5. El Presidente Municipal tiene la obligación de incluir en la iniciativa de Ley de Ingresos y en el Proyecto de Presupuesto de Egresos lo concerniente a la Protección Civil y la reducción del riesgo de desastres. Los programas, fondos y recursos destinados a la protección civil y la reducción del riesgo de desastres son prioritarios y de orden público e interés general, son objeto de seguimiento y evaluación, y una vez aprobado, por el Congreso del Estado, no podrán ser objeto de disminución salvo en los casos que la propia autoridad legislativa prevea.

Artículo 6. Para efectos de este Reglamento se entiende por:

I. Albergue: Instalación que se establece para brindar resguardo a personas afectadas en sus viviendas por los efectos de fenómenos perturbadores y en donde permanecen hasta que se da la recuperación o reconstrucción de sus viviendas;

II. Alerta temprana: Sistema de capacidades para emitir avisos sobre el acercamiento, presencia, inminencia o alejamiento de un fenómeno perturbador, con el fin de permitir que las autoridades y comunidades en la zona afectable actúen en forma apropiada y con suficiente anticipación para reducir el riesgo de que su impacto produzca daños en la integridad física de las personas, pérdidas en su patrimonio o afectaciones en los servicios estratégicos. Comprende cuatro elementos fundamentales: conocimiento del riesgo; monitoreo, análisis y pronóstico de las amenazas; comunicación o difusión de las alertas y los avisos; y capacitación de personas y comunidades para responder frente a la alerta recibida;

III. Atlas de Riesgos: Sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición que pudieran afectar a una o varias zonas en el Estado. Consta de información histórica, bases de datos, sistemas de información geográfica y herramientas para el análisis y la simulación de escenarios, así como la estimación de pérdidas por desastres.

IV. Auxilio: Respuesta de ayuda a las personas en riesgo o, las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables por parte de grupos especializados públicos o privados, Subdirección de Protección Civil y unidades internas de protección civil o personas con entrenamiento previo en atención de emergencias;

V. Brigada: Grupo de personas organizadas y capacitadas en funciones de protección civil, como identificación de riesgos, alertamiento, primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate, apoyo en refugios temporales, entre otras. Las brigadas pueden ser comunitarias, de unidades internas o de grupos voluntarios;

VI. Consejo Municipal: Consejo Municipal de Protección Civil en cada uno de los municipios del Estado;

VII. Damnificado: Persona afectada por un agente perturbador, ya sea que haya sufrido daños en su integridad física o en perjuicio de sus bienes, de tal manera que requiere de asistencia externa para su subsistencia; considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre;

VIII. Desastre: Resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos o extremos, concatenados o no, de origen natural o de la actividad humana que, cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y pérdidas que por su magnitud interrumpen el funcionamiento rutinario de la zona afectada y exceden la capacidad de respuesta de la comunidad respectiva;

IX. Emergencia: Situación anormal que puede conducir a un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para su seguridad e integridad, generada o asociada con la inminencia o el impacto de un agente perturbador;

X. Estado: Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

XI. Evacuación: Medida de seguridad precautoria y provisional que consiste en la reubicación de individuos o grupos de personas ante la inminencia u ocurrencia de un fenómeno perturbador potencialmente destructivo, previendo su colaboración;

XII. Fenómeno o agente perturbador/amenaza: Evento físico potencialmente perjudicial, natural o derivado de la actividad humana, que puede causar pérdida de vidas o lesiones, daños materiales, grave perturbación de la vida social y económica o degradación ambiental. Las amenazas o peligros incluyen condiciones latentes susceptibles de materializarse en el futuro. Pueden tener diferentes orígenes: natural (geológico, hidrometeorológico) o antropogénico (químico-tecnológico, sanitario-ecológico o socio-organizativo);

XIII. Fenómeno geológico: Agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen, entre otros, los sismos, vulcanismos, inestabilidad de laderas, hundimientos, subsidencia, agrietamientos, flujos de lodo y tsunamis;

XIV. Fenómeno hidrometeorológico: Agente perturbador que se genera por la acción atmosférica, hidrológica u oceanográfica. A esta categoría pertenecen los ciclones tropicales, lluvias y tormentas severas; inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo y eléctricas; heladas, sequías, ondas cálidas y gélidas, y tornados;

XV. Fenómeno químico-tecnológico: Agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames;

XVI. Fenómeno sanitario-ecológico: Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando la alteración de su salud o la muerte. Las epidemias, pandemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubican la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;

XVII. Fenómeno socio-organizativo: Agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o de acciones premeditadas, capaces de dañar la integridad de personas o grupos de población, o propiciar la interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica, y que pueden ocurrir con motivo de accidentes aéreos, marítimos o terrestres, o bien en

concentraciones masivas como eventos deportivos, celebraciones religiosas, fiestas cívicas, manifestaciones políticas o demostraciones colectivas de inconformidad social;

XVIII. Gestión integral del riesgo: Conjunto de acciones cuyo objeto es prevenir, mitigar y reducir el riesgo de desastres, fortalecer la resiliencia o resistencia de la sociedad e impulsar el desarrollo sostenible, mediante la identificación de los riesgos, las vulnerabilidades y su formación y el proceso de previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y, en su caso, reconstrucción;

XIX. Ley: Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

XX. Mitigación: Toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable;

XXI. Preparación: Fase de la gestión integral del riesgo donde se realizan las acciones de anticipación a una emergencia (continuidad de gobierno, sistemas de alerta, comunicaciones de emergencia, centro de operaciones de emergencia, etc.), para desarrollar capacidades operativas y facilitar una respuesta efectiva en caso de ocurrir una emergencia;

XXII. Prevención: Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes e infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;

XXIII. Previsión: Conjunto de acciones para elevar la conciencia social sobre los riesgos que pueden presentarse y las necesidades que deben satisfacerse para enfrentarlos, a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

XXIV. Reconstrucción: Acciones orientadas a restablecer la actividad económica, los servicios estratégicos y las condiciones de vida y bienestar de la población, luego de sufrir el impacto de un agente perturbador. Este proceso debe buscar, en la medida de lo posible, la reducción de los riesgos existentes, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando para ello las condiciones preexistentes;

XXV. Recuperación: Proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalidad de la comunidad afectada;

XXVI. Reducción de riesgos de desastres: Intervención preventiva para eliminar o disminuir el impacto adverso de los fenómenos perturbadores. Considera, entre otras medidas, la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades y capacidades de respuesta; medidas de mitigación de los factores subyacentes del riesgo, como la protección del medioambiente, uso del suelo, planeación urbana y desarrollo sostenible, protección de los servicios estratégicos; protección y fortalecimiento de la resiliencia social; transferencia de riesgos; y el desarrollo de sistemas de alertamiento;

XXVII. Resiliencia: Capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse por medios propios y de manera oportuna y eficaz de los efectos adversos de la ocurrencia de un fenómeno perturbador, lo que incluye la preservación y la restauración de sus estructuras y funciones básicas;

XXVIII. Riesgo: Daños o pérdidas probables sobre un sistema afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;

XXIX. Secretaría: Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Estado;

XXX. Servicios estratégicos: Servicios públicos que proporcionan condiciones mínimas de bienestar social, como los sistemas de educación, salud, agua potable y drenaje, abasto y limpia pública; infraestructura, como vías de comunicación terrestres, aéreas, marítimas y fluviales; telecomunicaciones, fuentes de energía eléctrica, de petróleo y de gas y sus sistemas de distribución, cuya destrucción o inhabilitación pondrían en riesgo la vida y la salud de la población o constituirían una amenaza para la seguridad nacional;

XXXI. Simulacro: Ensayo y aplicación de las acciones previamente planeadas ante un fenómeno perturbador simulado, con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficazmente posible ante situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables;

XXXII. Siniestro: Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación, afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundantes;

XXXIII. Sistema Municipal: Sistema Municipal de Protección Civil de cada uno de los municipios del Estado;

XXXIV. Subdirección: La Subdirección Municipal de Protección Civil.

XXXV. Vulnerabilidad: Susceptibilidad o propensión de un sistema afectable, humano, natural o tecnológico, a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales.

Artículo 7. Para la identificación de su personal, edificios, materiales y albergues o refugios personales, se hará uso del emblema internacional que identifica a la protección civil, el cual consiste en un triángulo azul, sobre fondo color naranja y para su utilización se observara lo siguiente:

- I. Uno de los ángulos del triángulo apuntara hacia arriba de manera vertical; y
- II. Ninguno de los tres ángulos tendrá contacto con el borde de fondo naranja;

Artículo 8. Se encuentran autorizados para portar el emblema de Protección Civil:

- I. Los servidores públicos que realicen actividades en materia de Protección Civil y la reducción del Riesgo de Desastres;
- II. Brigadistas comunitarios, siempre y cuando se encuentren en el Registro Estatal de Organizaciones Civiles de la Secretaria; y
- III. Queda estrictamente prohibido el uso del emblema de Protección Civil para fines distintos a los establecidos en las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 9. El Presidente Municipal a través de la Dirección de Gobernación y la Subdirección, tendrán a su cargo la aplicación del presente reglamento y serán autoridad competente para la elaboración, difusión, aplicación y vigilancia del Programa Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO II

Del Sistema y Consejo Municipal de Protección Civil

Artículo 10. Constituyen el Sistema Municipal de Protección Civil:

- I. El Presidente Municipal, quien lo coordinará;

II. El Consejo Municipal;

III. La Subdirección;

IV. Unidades Internas de Protección Civil; y

V. Grupos Voluntarios.

Artículo 11. El Sistema Municipal de Protección Civil, tendrá como prioridad promover la cultura de la autoprotección, que convoque y sume el interés general de la población para que participe de manera individual y colectiva.

Además de conjuntar los principios, normas, políticas, métodos, procedimientos y acciones, que lleven a la reducción de desastres o la mitigación de los efectos causados por fenómenos perturbadores, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza así como asegurar el funcionamiento de los servicios públicos vitales del estado.

Asimismo, deberá desarrollar mecanismos de respuesta ante la inminencia desastres o de emergencias, así como, planificar la logística operativa antes, durante y después de que se hayan suscitado.

Artículo 12. El Sistema Municipal sujetará sus políticas y programas, a los objetivos y directrices que establezcan el Sistema Estatal y las líneas generales que establezcan los programas sectoriales; para los procesos de gestión integral del riesgo, las autoridades municipales deberán coordinarse con la Secretaría para buscar asesoría y capacitación para el personal de la Subdirección.

Artículo 13. El Presidente Municipal es responsable de la integración y funcionamiento del Sistema Municipal así como de la instalación del Consejo Municipal de Protección Civil, para ello deberá girar instrucciones por escrito al edil titular de la Comisión Municipal de Protección Civil para que convoque a su instalación, mediante oficio deberá establecer la fecha, lugar e invitados que a su consideración podrán participar como integrantes del consejo.

Artículo 14. El Consejo Municipal de Protección Civil, deberá ser instalado al inicio de cada periodo constitucional, a más tardar el último día hábil del mes de enero, y estará integrado por:

I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;

II. Un Secretario Ejecutivo, que será el edil titular de la Comisión de Protección Civil;

III. El Director de Gobernación;

IV. El Subdirector de Protección Civil Municipal, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo;

VI. Los Ediles del Ayuntamiento; y

VII. A invitación del Presidente, podrán participar:

a). El Tesorero, el Contralor, el Secretario del Ayuntamiento, los Directores Municipales y los titulares de las dependencias y entidades de la administración municipal;

b). Los representantes de las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal y estatal asentadas en el municipio; y

c) Los representantes de las organizaciones sociales y privadas que operen en su demarcación municipal.

Artículo 15. El Consejo Municipal es el órgano de coordinación, consulta, planeación y supervisión del Sistema Municipal, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Participar en el Sistema Estatal;

II. Promover la suscripción de convenios de colaboración con autoridades federales y estatales en materia de gestión integral del riesgo y a nivel regional con otros municipios;

III. Establecer estrategias en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres;

IV. Fomentar la participación de los sectores social y privado en las tareas del Sistema Municipal para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres;

V. Promover la realización de estudios de carácter técnico operativo, de servicios y logística que permitan estudiar y evaluar los peligros y vulnerabilidades y, en consecuencia, los riesgos a nivel local y regional para la prevención y atención de emergencias;

VI. Aprobar el Programa Operativo Anual de la materia, así como vigilar y evaluar su cumplimiento;

VII. Actualizar de manera constante el Atlas Municipal de Riesgos;

VIII. Impulsar con la participación de los habitantes de las congregaciones, la formulación de mapas comunitarios de riesgos;

IX. Recomendar a las dependencias y entidades ejecutoras de la administración pública municipal, para que, en la programación y ejecución de obras públicas, incorporen criterios preventivos para la adaptación al cambio climático, la protección civil y la reducción del riesgo de desastres;

X. Crear los mecanismos para que las políticas municipales de comunicación social prevean la difusión de los mensajes orientados a desarrollar y consolidar una cultura de protección civil;

XI. Alertar y mantener comunicado a la población del municipio, cuando se presenten fenómenos perturbadores, a través de los diversos canales de comunicación, permitiendo una información eficiente, eficaz y veraz;

XII. Promover la integración, capacitación y participación de grupos voluntarios y de unidades internas en inmuebles públicos y privados;

XIII. Propiciar el establecimiento de reservas de insumos básicos y de refugios temporales o albergues para casos de emergencia o desastre; y

XIV. Aprobar el Plan de Acción para casos de emergencia y desastre.

Artículo 16. Son atribuciones del Presidente del Consejo Municipal:

I. Coordinar y supervisar la operación del Sistema Municipal para garantizar, mediante una adecuada planeación, la protección civil y la reducción del riesgo de desastres en la demarcación territorial del municipio;

II. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Municipal;

III. Informar a la Secretaría de la situación que prevalezca en el municipio, derivada de la ocurrencia de algún agente perturbador;

IV. Solicitar el apoyo del Gobierno Estatal cuando la capacidad de respuesta del Sistema Municipal se vea rebasada;

V. Promover la integración de fondos municipales de protección civil y la reducción del riesgo de desastres;

VI. Sancionar los acuerdos del Consejo Municipal.

Artículo 17. Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal:

I. Convocar, por instrucciones del Presidente, las sesiones del Consejo Municipal y, en ausencia de aquél, presidirlas;

II. Asesorar y apoyar en la materia a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como a otras instituciones de carácter social y privado;

III. Elaborar el Reglamento Municipal de Protección Civil, con el enfoque de la gestión integral del riesgo, y someterlo a consideración y aprobación del Cabildo;

IV. Dar seguimiento e informar al Consejo Municipal sobre el cumplimiento de sus acuerdos y resoluciones del Programa de la materia;

V. Someter a la consideración del Presidente del Consejo Municipal el proyecto de calendario de sesiones del Consejo Municipal.

Artículo 18. El Secretario Técnico del Consejo Municipal tendrá las facultades siguientes:

I. Suplir al Secretario Ejecutivo en sus ausencias;

II. Someter a consideración del Consejo Municipal las actas de las sesiones;

III. Elaborar el Programa Municipal de la materia y someterlo a la consideración y aprobación del Consejo Municipal;

IV. Llevar a cabo los trabajos y las acciones que determine el Consejo Municipal;

V. Informar al Presidente y al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal sobre el cumplimiento de los acuerdos y de las actividades realizadas; y

VI. Enviar a la Secretaría copia simple de las actas levantadas de las diversas sesiones que realice el Consejo Municipal.

Artículo 19. A convocatoria del Presidente o del Secretario Ejecutivo el Consejo Municipal, para lo cual se observará lo siguiente:

I. Las sesiones ordinarias se realizarán por lo menos dos veces al año, la convocatoria se hará del conocimiento de sus integrantes cuando menos cinco días hábiles antes de su realización, y deberán incluirse en el orden del día los asuntos relevantes a tratar.

II. Las sesiones extraordinarias, se realizarán cuando la situación así lo requiera, inclusive el mismo día de la convocatoria.

Artículo 20. El Consejo Municipal de Protección Civil podrá sesionar de manera permanente, cuando la naturaleza del acto que motivo su convocatoria persista y resulte necesario, conjuntar esfuerzos interinstitucionales para atender y apoyar a la población.

Artículo 21. Las Sesiones del Consejo serán declaradas validas cuando asistan la mitad más uno del total de integrantes del Consejo, exceptuando la aplicación del anterior precepto, cuando sea tenga que proceder de manera inmediata dado el alto riesgo, el estado de vulnerabilidad y exposición, para lo cual se sancionara con el número de integrantes que asista.

Artículo 22. Para la aprobación de los asuntos planteados al Consejo, se requiere el voto de la mitad más uno de los asistentes a la sesión, teniendo el Presidente del Consejo, voto de calidad en caso de empate. Una vez realizada la votación y aprobado el asunto planteado, se emitirá la resolución o acuerdo respectivo.

Artículo 23. Es responsabilidad del Consejo Municipal de protección civil coordinar las acciones para la atención de las emergencias que se presenten en su demarcación territorial, cuidando en todo momento de no afectar los servicios estratégicos del Estado, ni desencadenar calamidades que afecten a otros municipios, en cuyo caso la coordinación deberá ser establecida por la Secretaria, sin detrimento de la responsabilidad municipal.

Artículo 24. Al presentarse una emergencia o desastre, el Consejo Municipal instalara un puesto de coordinación, el cual con base en el Atlas Municipal de Riesgos planeará y ejecutará las acciones que deban llevarse a cabo.

La Autoridad Municipal deberá informar a la Secretaria de Protección Civil de todas las emergencias suscitadas, las acciones adoptadas para el auxilio de la población y la mitigación de riesgos, así como el restablecimiento y reconstrucción de las zonas afectadas por los fenómenos perturbadores.

CAPÍTULO III

De la Dirección de Gobernación y la Subdirección de Protección Civil

Artículo 25. Son atribuciones de la Dirección de Gobernación:

I. Verificar que los propietarios o administradores de edificaciones de afluencia masiva o permanente de personas, elaboren un programa interno de protección civil;

II. Verificar que en las edificaciones públicas y privadas se coloquen, en lugares visibles, señales e instructivos de las zonas de seguridad para casos de emergencia;

III. Verificar que las empresas comerciales, industriales y de servicios, así como las instituciones públicas y privadas, cuenten con un sistema de prevención y protección adecuado a las actividades que realicen, y que efectúen programas de Capacitación para su personal en materia de protección civil;

IV. Verificar que los edificios públicos y privados cuenten con un dictamen estructural emitido por especialista en materia donde se garantice que las condiciones estructurales del inmueble sean óptimas para su funcionamiento, deberán garantizar los niveles de seguridad adecuados contra fallas estructurales, así como su comportamiento estructural en condiciones normales de operación, ya sea que se trate de edificaciones nuevas, de modificaciones, ampliaciones, reparaciones o demoliciones.

V. Verificar que los edificios públicos y privados cuenten con un dictamen eléctrico, emitido por la Unidad de Verificación aprobada por la Secretaría de Energía, donde certifique que la instalación cumple con las normas Oficiales Mexicanas aplicables.

- VI. En caso que por su actividad almacene o maneje gas natural, licuado o productos refinados del petróleo, deberá contar con un dictamen de gas aprobatorio de sus instalaciones, practicado por la Unidad de Verificación que corresponda.
- VII. Promover la participación ciudadana en la elaboración, ejecución, evaluación y revisión de los programas municipales de protección civil;
- VIII. Proponer al Presidente Municipal, la elaboración de convenios con los Gobiernos Estatal y Federal, para apoyar los objetivos y las finalidades de los sistemas federal, estatal y municipal de protección civil;
- IX. Otorgar los dictámenes de seguridad necesarios a todos aquellos inmuebles que para su funcionamiento requieran licencia por parte de las autoridades municipales;
- X. Otorgar los dictámenes de seguridad necesarios para la instalación de espectáculos y diversiones públicas, así como de las graderías, las estructuras, los escenarios, los aparatos mecánicos y similares;
- XI. En el ámbito de su competencia, practicar verificaciones y otorgar las constancias de autorización necesarias para la transportación de materiales y residuos peligrosos, con el fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones municipales en materia de protección civil;
- XII. Realizar acciones de educación y capacitación, utilización de señales y uso de equipos de seguridad personal en materia de protección civil;
- XIII. Verificar que las obras de urbanización y edificación que se autoricen se proyecten, ejecuten y operen conforme a las normas de prevención, coordinándose para tal efecto con otras áreas de la administración pública municipal;
- XIV. Brindar asesoría e información a las asociaciones de vecinos, para integrar unidades internas y elaborar programas específicos de protección civil, con el fin de realizar diversas acciones de prevención y auxilio en las colonias, los barrios o las unidades habitacionales;
- XV. Elaborar información y difundir los programas de protección civil en centros escolares y otros lugares públicos y de reunión de la comunidad;
- XVI. Participar como instancia de coordinación entre los sectores público y privado en materia de protección civil, haciendo del conocimiento del Ayuntamiento los acuerdos y demás actividades que se lleven a cabo en esta materia;
- XVII. Verificar que las empresas industriales, comerciales y de servicios cuenten con un sistema de prevención y protección adecuado a las actividades que realicen;
- XVIII. Integrar un banco de información sobre desastres ocurridos en las zonas del municipio, de acuerdo con estudios en la materia;
- XIX. Asesorar e informar a la población sobre los servicios médico-asistenciales, en caso de emergencia originada por desastres o accidentes mayores;
- XX. Evaluar, en coordinación con las dependencias y organismos especializados, los daños en casos de desastre o emergencia;
- XXI. Coordinarse con las distintas instancias de gobierno y las dependencias de la administración pública municipal, para que de ser necesario cuente con los elementos para la provisión de los recursos que se requieran para atender damnificados;

XXII Preparar un inventario de recursos humanos y materiales disponibles para efectuar movilizaciones en caso de emergencia, así como realizar simulacros, para saber qué hacer en caso de emergencia;

XXIII. Supervisar el buen estado de las ambulancias municipales;

XXIV. Coordinar, supervisar, calificar e imponer las sanciones por las infracciones que se cometan a los ordenamientos en materia de protección civil; y

XXV. Las demás que le encomiende el Presidente Municipal y las que expresamente le señalen los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 26. La Dirección de Gobernación ejecutara las atribuciones conferidas en el artículo anterior, a través de la Subdirección Municipal de Protección Civil, para lo cual deberán estar en continua coordinación, para que se realicen todas las acciones en pro del desarrollo de la protección civil en el municipio.

Artículo 27. Las autoridades de Protección Civil en su actuar, observarán los siguientes principios:

I. Respetar en todo momento y bajo cualquier circunstancia los derechos humanos;

II. Dar prioridad a la vida, la salud y la integridad de las personas;

III. Equidad, igualdad, profesionalismo, eficacia, eficiencia e inmediatez en la prestación de auxilio y socorro a la población en caso de contingencia o desastre;

IV. Promoción del autocuidado y la autoprotección, así como el establecimiento y desarrollo de una cultura de la prevención;

V. Legalidad, control, eficacia, racionalidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos;

VI. Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones asignadas;

VII. Corresponsabilidad entre la sociedad y gobierno.

Artículo 28. La Subdirección de Protección Civil Municipal, junto con las Unidades Internas de cada instalación pública o privada que conozcan de una situación de emergencia, en su respectiva demarcación territorial, además de las autoridades municipales; son las primeras instancias de respuesta ante la presencia de un agente perturbador.

Artículo 29. La Subdirección, mediante los medios de comunicación masiva hará llegar de manera veraz, eficaz y expedita la información respecto de la alerta temprana de los fenómenos perturbadores así como las recomendaciones preventivas, de gestión y reducción del riesgo, utilizando para ello los medios de comunicación que permitan una comunicación eficaz, veraz y oportuna.

Artículo 30. La Subdirección de Protección Civil deberá:

I. Elaborar un registro de empresas con actividades de riesgo en el municipio e informar cada seis meses a la Secretaría de las actualizaciones correspondientes a dicho registro.

- II. Coadyuvar en la creación y tener a su cargo el registro de las Unidades y Programas Internos de Protección Civil, de los cuales informará periódicamente al Consejo Municipal, sobre el estado que guarden.
- III. Remitir a la Secretaria copia simple de las actas de constitución de las unidades internas y los programas en materia de protección civil.
- IV. Actualizar de manera constante el Atlas Municipal de Riesgos;
- V. Promover y coadyuvar en la elaboración de Mapas Comunitarios de Riesgos;
- VI. Colaborar con las autoridades que normen, regulen, limiten o prohíban la ocupación de las zonas de riesgo;
- VII. Asegurar la operación del Sistema de alerta temprana en el municipio;
- VIII. Elaborar un plan de acción para los casos de emergencia y someterlo a consideración del Consejo Municipal;
- IX. Identificar, operar y coordinar con las diferentes autoridades los refugios temporales y albergues que se usen en caso de emergencia o desastre;
- X. Colaborar en la evaluación de daños y análisis de necesidades, derivados de impactos de fenómenos perturbadores;
- XI. Tener a su cargo el registro así como gestionar, asesorar, capacitar y coordinar la participación de brigadistas, comités locales de ayuda mutua de organizaciones civiles, grupos voluntarios y corporaciones de bomberos en la preparación y atención a emergencias y la continuidad de operaciones;
- XII. Coordinarse con la autoridad correspondiente para realizar cursos, ejercicios y simulacros a fin de mejorar la capacidad de respuesta de la sociedad ante los agentes perturbadores;
- XIII. Participar en la promoción y establecimiento de políticas de adaptación al cambio climático; y
- XIV. Las demás que precise el Consejo Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 31. Para el correcto desempeño de sus funciones la Subdirección de Protección Civil Municipal podrá hacer uso de los siguientes instrumentos de la protección civil y la reducción del riesgo de desastres:

- I. El atlas municipal de riesgos;
- II. La alerta temprana;
- III. El Plan Veracruzano de Desarrollo, el Programa del Sistema Estatal de Protección Civil y Riesgo de Desastres, el Plan Municipal de Protección Civil y los demás que establezca el artículo 26 de este Reglamento;
- IV. Las leyes, reglamentos, normas técnicas complementarias y términos de referencia; y, en general, las Normas Oficiales Mexicanas y Tratados Internacionales aplicables;
- V. Manuales y lineamientos de operación de los órganos técnicos y fuerzas de tarea del Sistema Estatal;

VI. Planes, programas y materiales de capacitación, divulgación, extensión y todo aquello que contribuya a la ampliación y difusión de la cultura de la protección civil y la reducción del riesgo de desastres.

Artículo 32. La Subdirección deberá publicitar ampliamente su domicilio, números telefónicos, correo electrónico y todos instrumentos de comunicación efectiva que tenga para atención al público.

CAPÍTULO IV **Del programa de Protección Civil**

Artículo 33. Es obligación de la Subdirección de Protección Civil Municipal elaborar el Programa Municipal de Protección Civil, teniendo como plazo para su entrega ante el Consejo Municipal, el último día hábil del mes de abril, el cual en años subsecuentes, será evaluado en la primera semana del mes de enero.

El Programa Municipal no deberá exceder del periodo constitucional que corresponda al ayuntamiento respectivo.

Artículo 34. El Programa Municipal de Protección Civil se constituye mediante objetivos, políticas, estrategias, rutas de acción y metas que deben alinearse a los objetivos establecidos por el Sistema Estatal y congruentes con el Programa Nacional de Protección Civil.

El propósito estriba en proteger a la población, sus bienes, y los servicios estratégicos de la federación, del estado y del municipio, el entorno y el medio ambiente, mediante acciones específicas, coordinadas y delimitadas por los sectores público, social y privado en la materia.

Artículo 35. El programa municipal deberá contener:

1. Introducción
2. Marco Jurídico
3. Consejo Municipal de Protección Civil
4. Consejo Municipal de Protección Civil
 - 4.1 Población y vivienda
 - 4.2 Entorno Geográfico
 - 4.3 Infraestructura Social y Recreativa
 - 4.4 Actividades Productivas
 - 4.5 Vías de comunicación
5. Objetivos
6. Estrategias de la Gestión Integral del Riesgo
 - 6.1 Estrategia Prospectiva
 - 6.2 Estrategia Correctiva
 - 6.3 Estrategia Reactiva
 - 6.4 Estrategia Prospectiva / Correctiva
7. Estrategias y líneas de acción
 - 7.1 **Estrategia Prospectiva**
 - A. Ordenamiento Territorial;
 - B. Restringir la ocupación del subsuelo alto;
 - C. Las nuevas construcciones deben atender los reglamentos y las normas sobre vulnerabilidad estructural;
 - D. Integración de grupos voluntarios y de respuesta a emergencias;
 - E. Coordinación con Unidades Municipales de Protección Civil de municipios vecinos;
 - F. Adecuación de reglamentos y actualización de los ordenamientos legales en la materia;

- G. Promoción para la integración de Unidades Internos y Programas Internos de Protección Civil;
- H. Revisión periódica de inmuebles e instalaciones, para verificar que cumplan con las normas y ordenamientos aplicables en materia de protección civil;
- I. Actualización periódica del Atlas Municipal de Protección Civil;
- J. Elaboración de registros de empresas con actividades de riesgo en el municipio;

7.2 Estrategia Correctiva

- A. Identificación de Riesgos / Fenómenos Naturales:
 - A.1 Riesgos/ Fenómenos Hidrometeorológicos
 - A.2 Riesgos/ Fenómenos Geológicos
- B. Identificación de Riesgos / Fenómenos Antropogénicos:
 - B.1 Químicos Tecnológicos
 - B.2 Sanitario – Ecológicos
 - B.3 Socio Organizativos
- C. Análisis del riesgo para la toma de decisiones: Peligros, Vulnerabilidad, Exposición;
- D. Reducción del riesgo para contribuir al desarrollo municipal;
- E. Capacitación y organización;
- F. Protección financiera para reponer los bienes económicos del municipio;

7.3 Estrategia Reactiva

- A. Preparación para eficientar la coordinación institucional e interinstitucional para los diferentes servicios de auxilio o respuesta a la población ante emergencias o desastres;
- B. Equipo de telecomunicaciones para la respuesta a emergencias;
- C. Construir o adecuar instalaciones físicas para la respuesta a emergencias;
- D. Apoyo a la población ante emergencias; reservas estratégicas, albergues y refugios temporales;

7.4 Estrategia Prospectiva / Correctiva

- A. Preparación para la evaluación de daños físicos;
- B. Preparación para la rehabilitación y la reconstrucción

8. Metas

9. Evaluación y Control

Artículo 36. Serán de observancia obligatoria los programas de la materia para la administración pública municipal, las organizaciones civiles, los sectores social y privado así como, para todos los habitantes del municipio.

CAPÍTULO V

De las Supervisiones Técnicas, Verificaciones y Medidas de Seguridad

Artículo 37. La Dirección de Gobernación a través de la Subdirección realizará supervisiones técnicas y visitas de verificación periódicas a los sujetos obligados, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.

Como resultado de las supervisiones técnicas y visitas de verificación, la Subdirección emitirá dictamen técnico, pliego de recomendaciones o medidas de seguridad, donde se señalara si existe o no medidas o acciones que el sujeto obligado deba llevar a cabo así como los plazos en los que deberá subsanarlas.

Artículo 38. Las visitas de verificación podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las visitas ordinarias deberán practicarse de acuerdo a lo establecido en el código de procedimientos administrativos para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o en su caso al siguiente día hábil de que el verificador reciba la orden respectiva, siendo este término improrrogable.

Artículo 39. Las visitas de verificación extraordinarias podrán practicarse en cualquier tiempo y procederán en los casos siguientes:

- I. Cuando exista denuncia escrita que contenga, por lo menos, el nombre y la firma del denunciante, su domicilio, la ubicación y la descripción de los hechos que constituyan las probables omisiones o irregularidades;
- II. Cuando por conducto de autoridades federales o estatales, la autoridad municipal tenga conocimiento de un hecho que pudiera ser constitutivo de algún ilícito;
- III. En el caso de que la autoridad municipal, al realizar la revisión de la documentación presentada para obtener cédulas de empadronamiento, licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones, se percate de la existencia de posibles irregularidades imputables al interesado o de que éste se condujo con falsedad;
- IV. Cuando la autoridad municipal tenga conocimiento de accidentes o siniestros ocurridos en algún establecimiento;
- V. Cuando en una visita de verificación ordinaria el visitado proporcione información falsa o se conduzca con dolo, mala fe o violencia; y,

Artículo 40. Las supervisiones técnicas y visitas de verificación deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del inmueble, nombre o razón social sujeta a la inspección, objeto y aspectos de la vista; el fundamento legal y la motivación de la misma, el nombre y la firma de la autoridad que expide la orden y el nombre del servidor público;
- II. El servidor público deberá identificarse ante el propietario, arrendatario, poseedor, administrador, o su representante legal, o ante la persona a cuyo encargo esté el inmueble en su caso, con la credencial vigente que para tal efecto expida la autoridad de quien depende y entregará a la visitada copia legible de la orden de inspección;
- III. Al inicio de la visita el inspector deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que fugan como testigos en el desarrollo de la diligencia advirtiéndole que en caso de no hacerlo estos serán propuestos y nombrados por el propio inspector;
- IV. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado en formas numeradas y foliadas, en la que se expresará; lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia señalándose el documento con el que se identifica así como por los testigos de asistencia propuestos por esta o nombrados por el inspector en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se negare a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;
- V. El inspector comunicará al visitado si existen violaciones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo establecida en los ordenamientos aplicables, haciendo constar en el acta el plazo que se le otorgará para corregir la anomalía, apercibiéndolo que de no hacerlo se le aplicará la sanción que corresponda; y
- VI. En los casos en que sea negada la autorización para realizar la inspección y se tengan antecedentes o sospecha fundada sobre la posibilidad de un riesgo que ponga en peligro a la población, se procederá a suspender definitivamente la actividad.

Artículo 41. Las supervisiones técnicas y visitas de verificación se realizarán:

- I. En base al tipo de establecimiento;
- II. El sitio donde se encuentre localizado el inmueble;
- III. La actividad que realice el sujeto obligado;
- IV. Por mandato o disposición de otras leyes; y
- V. En atención a quejas civiles.

Para el caso de los comercios, fábricas, industrias y/o centros de acopio de materiales reciclables, mercados, plazas comerciales, centrales de abasto, gaseras, gasolineras, almacenes, bodegas y talleres o inmuebles ya establecidos, la Subdirección realizará las visitas de verificación necesarias y las que solicite el Consejo, señalando las deficiencias que en materia de seguridad existan, así como la aplicación de las sanciones que, en su caso, resulten procedentes.

Artículo 42. Son sujetos obligados los propietarios, poseedores, inquilinos representantes legales y administradores de los establecimientos e inmuebles, así como de las instalaciones fijas y móviles, existentes o que pretendan construir o ubicar en el Estado los sectores público, privado o social.

Artículo 43. Para el caso de actividades consideradas de bajo, medio y alto riesgo la Subdirección Municipal de Protección Civil podrá realizar:

- I. Riesgo Bajo: Visitas de verificación y de supervisión técnica, se encuentra autorizada para, emitir dictámenes técnicos a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas y del sector social;
- II. Riesgo Medio: Emitir pliegos de recomendaciones y expresar opiniones técnicas, dando parte a la Secretaria para la dictaminación que haya lugar; y
- III. Riesgo Alto: Formular opiniones técnicas y solicitar la intervención de la Secretaria para la dictaminación técnica a que haya lugar.

Artículo 44. Para la realización de las verificaciones y estar en posibilidad de emitir resolución respectiva se deberá observar lo previsto en el apéndice del listado de actividades de empresas y actividades de alto, mediano bajo riesgo del Reglamento de la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz.

Artículo 45. La Dirección de Gobernación a través de la Subdirección, otorgará el dictamen de seguridad correspondiente a los interesados en renovar, modificar u obtener la cedula o licencia de funcionamiento de actividades comerciales, industriales o de servicios, así como permisos para el desarrollo de espectáculos y diversiones públicas, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Acreditar la existencia de botiquines equipados con material e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios, debiendo acreditar que cuenta con el personal capacitado para brindar dichos auxilios;
- II. Acreditar la instalación de materiales aislantes de sonido, para no generar ruido en el medio ambiente o contaminación que afecte el derecho de terceros; a través de un proyecto que avale la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente. Queda estrictamente prohibido el uso de materiales aislantes de sonido que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios;

III. Los propietarios o representantes de los juegos mecánicos o similares deberán garantizar para su funcionamiento que existe seguridad para los operadores y los usuarios;

IV. Las instalaciones, graderías, estructuras y similares utilizadas en los espectáculos y diversiones públicas deben reunir los requisitos de seguridad que señala el presente reglamento;

V. Acreditar el pago de la contribución correspondiente;

VI. Acreditar la existencia de una póliza de seguro vigente, de responsabilidad civil y contra daños a terceros;

VII. Acreditar la existencia de un Programa Interno de Protección Civil de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del presente reglamento además que cumpla con lo establecido con la legislación local en materia de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres;

VIII. Acreditar que cuentan con extintores vigentes, en condiciones operables así como con el personal capacitado para el uso y manejo de los mismos de conformidad con lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas;

IX. Contar con rutas de evacuación, alarmas, pasillos de circulación, puntos de reunión, equipo contra incendios, mecanismos de alerta, señalizaciones y sistema de iluminación de emergencia;

X. Cumplir con las medidas de seguridad dictadas en las Normas Oficiales Mexicanas o en los Tratados Internacionales aplicables para el almacenamiento de sustancias químicas peligrosas. Éstas, en ningún caso, podrán situarse en sótanos, semisótanos, por debajo de escaleras, ni en lugares próximos a radiadores de calor;

XI. Señalizar el área específica para el depósito de sustancias químicas debidamente resguardadas e identificadas;

XII. Reunir las condiciones de ventilación de las áreas donde se almacenen o utilicen productos que desprendan gases o vapores tóxicos o inflamables;

XIII. Evitar las fuentes de ignición como instalaciones eléctricas en mal estado o chimeneas y conductos de humo obstruidos, radiación solar, calentadores y flamas abiertas sin ventilación adecuada y todo tipo de material inflamable en techos, pisos y mobiliario. En su caso, deberán utilizar material retardante al fuego;

XIV. Aislar plantas de luz o transformadores con cerco perimetral en buen estado. Su acometida no deberá atravesar el terreno del inmueble en el que se preste el servicio y, en caso de deterioro, deberá notificarse prontamente al responsable del suministro de electricidad, para proceder a su inmediata reparación;

XV. Cumplir las especificaciones técnicas establecidas por las Normas Oficiales, tratándose de las instalaciones de gas LP o natural;

XVI. Exhibir dictamen aprobatorio de la Unidad de Verificación que corresponda; y

XVII. Observar todo cuanto ordenen las disposiciones correspondientes a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las Normas Oficiales aplicables.

Recibida la solicitud, acompañada de los documentos y requisitos a que se refiere el presente artículo, se deberá expedir el dictamen seguridad en un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que ésta se presente, dicho dictamen tendrá vigencia de un año.

Artículo 46. Queda estrictamente prohibido el manejo, la comercialización, fabricación, almacenamiento, transporte, distribución o cualquiera otra actividad relacionada con materiales corrosivos, reactivos, inflamables, biológico-infecciosos, tóxicos, infectocontagiosos, explosivos, productos volátiles y similares. Las personas que realicen estas actividades sin la autorización correspondiente, se harán acreedoras a las sanciones previstas en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 47. Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios están obligados a realizar fumigaciones periódicas en términos del reglamento de la materia, debiendo cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Notificar con un mínimo de anticipación de 24 horas a la Subdirección;
- II. Señalar el lugar, la ubicación, la fecha, la hora y el producto que se aplicará;
- III. Que sean realizadas por personas físicas o morales debidamente acreditadas para el efecto; y,
- IV. Las demás que señalen este reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 48. La Dirección de Gobernación a través de la Subdirección, cuando detecten la existencia de anomalías, riesgos o incumplimiento con base en las supervisiones técnicas o visitas de verificación se aplicará la sanción pecuniaria que marca este reglamento y asimismo se deberá:

- I. Emitir medidas correctivas con plazo de hasta cuarenta y cinco días hábiles para corregir la causa o causas que le dieron origen;
- II. Apercibir por escrito cuando no se atiendan las recomendaciones emitidas en el plazo establecido, teniendo cuarenta y cinco días hábiles más para atenderlas;
- III. Proceder a la suspensión total o parcial de actividades cuando no hayan sido atendidas las medidas correctivas ni las recomendaciones, la cual se mantendrá hasta que sea corregida la situación que le dio origen; y
- IV. Cuando a su juicio, la causa lo amerite, se impondrá la suspensión de total o parcial de actividades independientemente de lo establecido en las fracciones anteriores.

CAPÍTULO VI

Manejo y transporte de materiales peligrosos

Artículo 49. Las dependencias y entidades del sector privado, público federal, estatal y municipal, así como los propietarios o poseedores de fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, clubes sociales, deportivos y de servicios, centros educativos, hospitales, teatros, cines, discotecas, sanatorios, terminales y estaciones de transporte de pasajeros y de carga, mercados, plazas comerciales, centrales de abasto, gaseras, gasolineras, almacenes, bodegas, talleres, centros de acopio de materiales reciclables y demás inmuebles que por sus giros utilicen materiales peligrosos, así como los que utilicen como carburante el gas natural o el licuado de petróleo (GLP), deberán contar para su apertura o instalación con la constancia de autorización o verificación de la Subdirección.

En este caso, se sujetarán a lo siguiente:

- I. El particular presentará un escrito de solicitud a la Subdirección para la supervisión de las medidas de seguridad con que cuenta el establecimiento comercial, fábrica, industria, centro de acopio o inmueble de que se trate;

II. Acreditar la existencia de una póliza de seguro de responsabilidad civil y contra daños a terceros;

III. El titular de la Subdirección comisionará al personal responsable de la supervisión, que realizara la verificación con el apoyo de las instituciones o dependencias afines al caso;

IV. El personal comisionado redactará el acta respectiva en la que se señalará con precisión y claridad, si el comercio, fábrica, industria, centro de acopio o inmueble de que se trate cumple con las medidas de seguridad necesarias, si cuenta con el dictamen aprobatorio por la unidad verificadora autorizada de gas licuado de petróleo (GLP) debidamente autorizada por las dependencias federales y estatales aplicables a la materia, las irregularidades encontradas, así como sus observaciones; y,

V. Dicha acta será turnada con opinión del Subdirector para que, en caso de que proceda, se otorgue la constancia correspondiente, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que se presente la solicitud;

Dicha constancia deberá ser renovada anualmente; para lo cual, los propietarios, poseedores y/o representantes de los establecimientos comerciales, industriales o inmuebles de que se trate, deberán acudir ante el titular de la Subdirección a solicitar la debida verificación; una vez realizado lo anterior, en caso de ser procedente, se les entregará la constancia de verificación, previo pago de los derechos correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Código Hacendario para el Municipio de Xalapa y la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 50. Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, cuyo giro sea la comercialización, venta de equipos o instalación de gas licuado de petróleo (GLP), deberán expedir una responsiva técnica de las instalaciones que realicen, la cual deberá ser validada por la unidad verificadora de GLP autorizada por las autoridades competentes.

Los particulares que se dediquen a realizar instalaciones de gas doméstico, comercial e industrial, deberán notificar a los usuarios la obligación mencionada en este artículo.

Artículo 51. Las personas que almacenen en casas-habitación y unifamiliares más de cien kilogramos de gas licuado de petróleo (GLP), en uno o varios recipientes portátiles en servicio, deberán cumplir con la obligación mencionada en el artículo 53 del presente reglamento. Queda estrictamente prohibido almacenar o mantener sin servicio más de cinco recipientes portátiles llenos.

Queda prohibida la venta o distribución de GLP en domicilios particulares, oficiales, comerciales, industriales o de servicios, sin contar con la autorización de las autoridades competentes.

Artículo 52. Los distribuidores autorizados de GLP deberán solicitar a sus usuarios finales las responsivas técnicas de sus instaladores, con la finalidad de asegurarse de la adecuada instalación y mantenimiento de las mismas, debiendo reportar a la Subdirección todas aquellas que no reúnan las condiciones mínimas de seguridad y absteniéndose de prestar el servicio en tanto no realicen las adecuaciones pertinentes. Asimismo, deberán abstenerse de distribuir GLP a aquellas personas que realicen ventas clandestinas de éste, en domicilios particulares, oficiales, comerciales, industriales o de servicios, debiendo reportar esta situación a la Subdirección.

Artículo 53. Todos los vehículos públicos o privados que utilicen gas licuado de petróleo (GLP) como carburante, deberán contar con la constancia de verificación en sentido aprobatorio, expedida por la Subdirección, previo dictamen otorgado por la unidad verificadora de GLP autorizada por las autoridades competentes.

Artículo 54. La Subdirección podrá verificar a los vehículos de carga, con cilindros, contenedores, auto tanques y/o de cualquier otra clase, de la localidad o en tránsito dentro del territorio municipal, que transporten materiales peligrosos, así como los que utilicen como carburante el gas natural o el

licuado de petróleo (GLP); si estos no cumplen con las medidas de seguridad necesarias para su transportación, podrá solicitar ante la autoridad competente su aseguramiento.

La Subdirección podrá verificar a los vehículos que transportan, suministran y distribuyen gas LP, dentro de su jurisdicción territorial, que cumplan con las medidas mínimas de seguridad que deben observar durante la operación, de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana que lo rige.

Los vehículos citados con antelación, tienen la obligación de cumplir con las medidas de seguridad de acuerdo al tipo de material que transportan, como lo establece la Norma Oficial Mexicana, y en caso de no cumplir con dichas medidas, se harán acreedores a la sanción, que en su caso, resulte procedente.

Artículo 55. Queda prohibido trasvasar materiales peligrosos en los lugares no autorizados para este fin.

Artículo 56. Los vehículos que transporten materiales peligrosos no podrán estacionarse ni dejar contenedores de estas sustancias en la zona urbana del territorio municipal.

Artículo 57. Las empresas de mediano y alto riesgo, que utilicen materiales o residuos peligrosos, deberán informar semestralmente a la Subdirección:

- I. El nombre comercial del producto;
- II. La fórmula o nombre químico y el estado físico;
- III. El número internacional de las Naciones Unidas;
- IV. El tipo de contenedor y su capacidad;
- V. La cantidad usada en el periodo que abarque la declaración;
- VI. El inventario a la fecha de declaración; y
- VII. De los cursos de capacitación al personal sobre el manejo de materiales peligrosos, debiendo proporcionar, además, una relación del equipo de seguridad con que cuentan para la atención de fugas, derrames, incendios y explosiones que pudieran presentarse.

Artículo 58. Los propietarios o poseedores de comercios, fábricas, industrias o talleres que por su actividad utilicen o manejen aerosoles, sustancias tóxicas, volátiles, productos químicos que esparcidos al medio ambiente por olores, vaporización o neblina, puedan causar un daño a la salud, deberán hacerlo en un espacio cerrado, tomando en cuenta las medidas de seguridad necesarias para ello.

CAPÍTULO VII

De las Construcciones

Artículo 59. El Ayuntamiento está facultado para realizar, a través del personal adscrito a la Subdirección de Protección Civil y en coordinación con otras autoridades, la verificación de la construcción de obras, para constatar que reúnen las condiciones necesarias de seguridad durante su construcción y ya en funcionamiento, contra incendios y siniestros, independientemente de los requisitos legales reglamentarios, con el fin de salvaguardar el patrimonio y la integridad física de las personas. Al respecto dicha unidad administrativa debe emitir un dictamen, en el que se apoyarán las diversas autoridades municipales para expedir las licencias y permisos de obra y funcionamiento correspondientes.

Artículo 60. La Subdirección podrá realizar visitas de verificación a las obras que se encuentren en periodo de construcción. Deberá emitir un dictamen de la verificación realizada, en el cual se asentarán las fallas detectadas, si las hubiere. Se entregará una copia del dictamen al propietario o responsable de la obra, para que se entere del contenido del mismo y corrija las anomalías dentro de un plazo que no exceda de 30 días naturales, mismos que serán improrrogables.

Si de la verificación realizada se determina que la obra o construcción pone en peligro la integridad física de los trabajadores, usuarios o de la población en general, la Subdirección podrá solicitar a la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente su suspensión provisional, hasta que el propietario o representante cumpla con las especificaciones pertinentes para evitar el peligro.

Artículo 61. Tratándose de obras concluidas que representen peligro para sus moradores o la población en general, en caso de ser necesario, se podrá ordenar la evacuación del inmueble y resguardo del mismo, para realizar las adecuaciones de seguridad necesarias.

CAPÍTULO VIII

De la Participación Ciudadana

Artículo 62. Los habitantes, vecinos y transeúntes serán corresponsables con las autoridades en materia de protección civil, es su derecho y deber:

I. Informar a las autoridades competentes la presencia de cualquier objeto, circunstancia o acontecimiento que represente riesgo para la seguridad de la población, de las personas, sus bienes y el entorno, sobre todo cuando pueda provocar el desenlace de un siniestro o desastre; para ello se deberán de proporcionar los datos mínimos necesarios de la persona que informa, guardando la confidencialidad de la misma en los casos que así se requiera;

II. Cooperar con la autoridad en materia de protección civil en las acciones de protección y resguardo ante los fenómenos perturbadores;

III. Ser copartícipe en las labores de reconstrucción;

IV. Acatar las recomendaciones que señale la Subdirección de Protección Civil municipal, en materia de reducción, mitigación y prevención del riesgo;

V. Respetar la señalización preventiva y de auxilio;

VI. Participar en los simulacros que realice la Subdirección,

VII. Colaborar con el Ayuntamiento para que se cumpla el reglamento y los programas que de él emanen; para ello recurrirán a los jefes de manzana correspondientes, en primera instancia;

Artículo 63. La Dirección de Gobernación en conjunto con la Subdirección de protección civil, deberán fomentar la participación de los ciudadanos integrándolos de manera corresponsable en las fases preventiva y de gestión del riesgo, así como participar de manera activa en la ejecución de planes y programas, la cual deberá ser de manera libre, voluntaria y gratuita, y para ello podrá hacer uso de las siguientes acciones y mecanismos:

I. Involucrar a los habitantes, transeúntes y vecinos en la identificación y reporte de riesgos que puedan detonar en una emergencia, así como la difusión de recomendaciones para disminuir los efectos de un desastre;

II. Para elaborar los planes de acción y las medidas preventivas o de mitigación, entre otras acciones que lleven como fin la atención integral de la población; a este objeto, deberá considerarse la percepción del riesgo de los grupos sociales, así como su capacidad de resiliencia;

III. Impulsar la formación y capacitación de brigadas de protección civil y la reducción del riesgo de desastre en la población para que de manera anticipada puedan realizar entre otras tareas, la búsqueda y rescate de personas antes de que lleguen los equipos de rescate especializado;

IV. Al realizar los análisis de necesidades y evaluación de daños, se deberá tomar en cuenta la información que aporten los grupos de la sociedad que hayan sido afectados por un desastre;

V. Incorporar a la población afectada en el diseño y operación de los programas de reconstrucción y reubicación para evitar o mitigar la ocurrencia de desastres futuros;

VI. Organizar foros municipales en los que las asociaciones civiles puedan manifestar sus opiniones y sugerencias;

Artículo 64. Cuando un desastre se origine o desarrolle en propiedad privada, los propietarios o encargados, están obligados a facilitar el acceso a los Cuerpos de Rescate y proporcionar toda clase de información y apoyo a las autoridades, respetando las garantías individuales.

CAPÍTULO IX **De los Grupos de Apoyo**

Artículo 65. Corresponde a los grupos de apoyo:

I. Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio;

II. Solicitar el auxilio de las Autoridades de Protección Civil, para el desarrollo y ejecución de sus actividades;

III. Coordinarse bajo el mando de las Autoridades de Protección Civil, ante la presencia de un riesgo, emergencia o desastre;

IV. Cooperar en la difusión de programas y planes de Protección Civil y la reducción del riesgo de desastres;

V. Coadyuvar en actividades de monitoreo, pronóstico y aviso con la Subdirección de Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres, ante la presencia de cualquier riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;

VI. Participar en todas aquellas actividades del Programa Municipales, Estatales o Sectoriales que estén en posibilidad de realizar;

VII. Comunicar a las Autoridades de Protección Civil, la presencia de cualquier situación de probable o inminente riesgo, y

VIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 66. La Subdirección, promoverá la integración de Brigadas Comunitarias las cuales están integradas por voluntarios capacitados en materias afines a la protección civil y la reducción del riesgo de desastres, que sirven a sus comunidades en tareas y actividades de alertamiento, construcción de mapas comunitarios de riesgos y, en general, en la aplicación de medidas preventivas, de rescate, de evacuación, y de atención en refugios temporales, entre otras.

Artículo 67. Las brigadas comunitarias tienen derecho a recibir capacitación en la materia propia de su actividad y a ser consideradas en las tareas, programas y coordinación en el marco del Sistema

estatal y Municipal. Siempre y cuando aparezcan inscritos en la Red de Brigadistas Comunitarios de la Subdirección Municipal y del Estado.

Artículo 68. El registro de las brigadas comunitarias deberá hacerse por medio de un acta en el que conste el objeto de la brigada y los miembros que la integran, así como la carta compromiso de coordinarse con la autoridad municipal.

Para efectos de su constitución, organización y construcción de mapa comunitario de riesgo, deberán obedecer a los lineamientos que emita la Secretaría.

Artículo 69. Los grupos voluntarios son organismos auxiliares que prestan sus servicios en actividades de protección civil de manera solidaria sin recibir remuneración a cambio. Acreditadas ante la Secretaría o las autoridades federales competentes, y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar, de manera altruista y comprometida, servicios en acciones de protección civil;

Artículo 70. El Comité Local de Ayuda Mutua se encuentra constituido por la asociación de empresas, comercios, unidades habitacionales e instituciones públicas y privadas, que de forma organizada aportan recursos humanos y materiales, así como sus procedimientos, para la atención oportuna de una eventual situación de emergencia o desastre;

CAPÍTULO X

De las Unidades y Programas Internos de Protección Civil

Artículo 71. Deberán contar con su respectiva Unidad Interna y Programa Interno:

I. Dependencias del Sector Público Municipal;

II. Los propietarios, poseedores, representantes legales o administradores de:

- a) fábricas
- b) industrias
- c) comercios
- d) oficinas
- e) unidades habitacionales
- f) clubes sociales
- g) clubes deportivos
- h) clubes de servicios
- i) centros educativos
- j) hospitales
- k) teatros
- l) cines
- m) Discotecas
- n) Sanatorios
- o) terminales y estaciones de transporte de pasajeros y de carga
- p) mercados
- q) plazas comerciales
- r) centrales de abasto
- s) gaseras
- t) estaciones de gas LP para carburación
- u) gasolineras
- v) almacenes
- w) talleres
- x) los inmuebles que por su uso o destino reciban afluencia o concentración masiva de personas
- y) otros sujetos obligados a los que se refiere el artículo 82 de la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz

Artículo 72. Los Inmuebles a que hace referencia el artículo anterior deberán contar con lo siguiente

- I. Salidas de emergencia;
- II. En caso de que el inmueble conste de tres niveles o más, deberá contar con escaleras de emergencia;
- III. Contar en sitios visibles con señales informativas, preventivas, restrictivas y de obligación;
- IV. Equipos de seguridad;
- V. Luces de emergencia;
- VI. Instructivos, manuales y trípticos los que contendrán orientaciones que se observarán en caso de emergencia y los puntos de seguridad o puntos de reunión;

Artículo 73. Las empresas clasificadas como bajo, medio y alto riesgo de acuerdo con el Apéndice del Listado de Actividades de Empresas y Actividades de Alto, Mediano y Bajo Riesgo., para la elaboración de sus programas internos deberán contar con el análisis de riesgo y vulnerabilidad, emitido por la instancia autorizada y registrado ante la Subdirección, en el que deberán expresar los riesgos a que están expuestas y el número de población que pudiera resultar afectada por el tipo de sustancias o materiales que manejen.

Artículo 74. Es facultad de la Dirección de Gobernación a través de la Subdirección revisar, analizar y autorizar los Programas Internos. Estos deberán ser elaborados por persona física o moral que cuente con registro de tercero acreditado de acuerdo a lo establecido en la legislación local en materia de Protección Civil.

Artículo 75. Los Terceros Acreditados son aquellas personas físicas o morales que prestan servicios profesionales en materia de protección civil, tales como asesoría, capacitación, estudios de riesgo, elaboración de programas internos y especiales, entre otros, y que están autorizados para emitir Carta de Corresponsabilidad.

La Carta de Corresponsabilidad es el documento expedido por Terceros Acreditados, que avala el cumplimiento de las normas técnicas y las disposiciones legales y administrativas por parte de los sujetos obligados a los que se refiere el artículo 82 de Ley Estatal de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres. Ello, sin perjuicio de la autorización que deban emitir otras autoridades de acuerdo con la normatividad aplicable.

Para el ejercicio de su actividad los Terceros Acreditados deberán obtener su registro ante la Secretaría, mediante la presentación de los documentos que acrediten su competencia profesional o técnica.

Los Terceros Acreditados sólo podrán realizar las actividades expresamente autorizadas en su registro.

La Dirección a través de la Subdirección de Protección Civil deberá informar a la Secretaría de Protección Civil cuando los Terceros Acreditados avalen actividades para las que no están autorizados o en los casos en que omitan, simulen o tergiversen la información que sustenta la Carta de Corresponsabilidad. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas a que se refiere el Título Séptimo de la Ley Estatal de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres.

Artículo 76. Los Programas Internos deberán contener:

I. Objetivos;

II. Estrategias para su cumplimiento;

III. Antecedentes históricos de los desastres y calamidades que se han presentado en la región y micro zona del estudio;

IV. Subprogramas prospectivo, correctivo, reactivo y prospectivo/correctivo, en los cuales se contemplará:

a). Organización: Instalación de la Unidad Interna, análisis de riesgos internos y externos, y formación de brigadas;

b). Inventario de recursos humanos, materiales y financieros;

c). Planos arquitectónicos y geo-referencia del inmueble, indicando si cuenta con cisterna y su capacidad de almacenamiento; toma de corriente eléctrica y planta de emergencia; tanque de almacenamiento de gas LP o sistema de transporte de gas natural y su capacidad;

d). Señalización del inmueble de acuerdo a las normas técnicas en la materia y las Normas Oficiales Mexicanas;

e). Normas de seguridad;

f). Equipos de seguridad;

g). Programa de adiestramiento y capacitación;

h). Bitácora y programa de mantenimiento a instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias, gas LP o natural y sistema contra incendios;

i). Plan de emergencia interno y externo; y

j). Programa de talleres, ejercicios y simulacros.

V. Las obligaciones de los participantes para el cumplimiento del Programa;

VI. Los convenios o acuerdos de colaboración con los cuerpos y autoridades de emergencia externos;

VII. Los mecanismos necesarios para su control y evaluación; y

VIII. Todo lo que expresamente le señale este reglamento, las Normas Oficiales y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 77. Los subprogramas a los que se refiere la fracción IV del artículo anterior son los siguientes:

I. **Subprograma correctivo:** conjunto de acciones dirigidas a identificar y controlar los riesgos existentes, internos y externos, naturales o antropogénicos, que pudieran concretarse en una afectación y en daños a las personas que acuden, transitan o habitan en las zonas aledañas al inmueble;

II. **Subprograma prospectivo:** las acciones y obras destinadas a prevenir o evitar la construcción o concreción de los riesgos de desastres;

- III. **Subprograma reactivo:** las acciones previstas de alertamiento y respuesta ante el impacto de algún fenómeno perturbador de origen natural o antropogénico, como la evacuación y el auxilio de las personas y grupos afectados, entre otras; ello incluye la transferencia de riesgo mediante la contratación de seguros y otras medidas financieras de protección; y
- IV. **Subprograma prospectivo/correctivo:** las acciones de recuperación y, en su caso, de reconstrucción, incluyendo la evaluación de daños y análisis de necesidades, aplicación de los fondos de los seguros previamente contratados y de medidas de corrección.

Artículo 78. La Dirección de Gobernación a través de la Subdirección de Protección Civil autorizará los programas internos, los clasificará y enviará copia a la Secretaría para su conocimiento, observaciones y registro correspondiente.

Artículo 79. Los sujetos obligados mencionados en el artículo 59 de este reglamento en razón de sus unidades internas deberán:

- I. Brindar Capacitación al personal que integre las Unidades Internas de Respuesta, mediante un programa específico de carácter teórico-práctico, inductivo, formativo y de constante actualización;
- II. Deberán realizar ejercicio y simulacros, cuando menos dos veces al año en cada inmueble, entendidos aquellos como una representación imaginaria de la presencia de emergencia, mediante los cuales se pondrá a prueba la capacidad de respuesta.

CAPÍTULO XI

Del Centro Municipal de Operaciones

Artículo 80. Cuando se presente emergencia mayor o desastre en el Municipio, el Consejo Municipal de Protección Civil, se erigirá, previa convocatoria de su Presidente o en su ausencia, del Secretario Ejecutivo, en el Centro Municipal de Operaciones, al que se podrán integrar los representantes de los sectores social y privado y grupos voluntarios, cuya participación sea necesaria para el auxilio y recuperación de la población de la zona afectada.

Artículo 81. El Centro Municipal de Operaciones se ubicará preferentemente en la sede que ocupa el Centro de Respuesta a Emergencias Municipales, pudiéndose cambiar su ubicación si es necesario.

Artículo 82. Compete al Consejo Municipal de Protección Civil, como Centro Municipal de Operaciones:

- I. Coordinar y dirigir, técnica y operativamente, la atención del alto riesgo, emergencia o desastre;
- II. Realizar la planeación táctica, logística y operativa, de los recursos necesarios, su aplicación, y las acciones a seguir;
- III. Aplicar el plan de emergencia o los programas aprobados por el Consejo, y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios; y,
- IV. Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad para asegurar la eficacia de las mismas en situaciones de emergencia.

CAPÍTULO XII

De las declaratorias de emergencia

Artículo 83. El Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Consejo de Protección Civil, en los casos de emergencia o desastre, podrá solicitar la declaratoria de emergencia ante la autoridad competente, dado la inminencia, alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por un agente natural perturbador y por ello se requiere prestar auxilio inmediato a la población cuya seguridad e integridad está en riesgo.

Cuando la necesidad de situación de riesgo, siniestro o desastre lo requiera, el presidente del Consejo solicitará al titular del Consejo Estatal, el auxilio de las dependencias de la administración pública del Estado que el caso amerite

Artículo 84. Para la solicitud de la declaratoria de emergencia se tendrá en consideración los siguientes aspectos:

- I. Identificación del riesgo, emergencia, desastre o fenómeno perturbador;
- II. Infraestructura, bienes, localidades, regiones y sistemas afectables;
- III. Determinación de las acciones de prevención y auxilio;
- IV. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten;
- V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los Programas Municipales de la materia; y
- VI. Las demás que sean necesarias.

CAPÍTULO XIII

De las medidas de prevención en eventos sociorganizativos

Artículo 85. En relación a los eventos socio-organizativos aplicaran las siguientes generalidades:

- I. Los organizadores de los eventos deberán enviar el Programa Específico respectivo a la Subdirección con una anticipación del evento de diez días hábiles; y esta deberá remitir copia del mismo a la Secretaría;
- II. En los eventos mayores a cinco mil asistentes, los integrantes del Centro de Mando deberán llevar a cabo reuniones previas al evento, con el objeto de definir las estrategias de protección, y
- III. En los casos en los que, por las características específicas del evento, la Secretaría considere que deben adoptarse medidas adicionales a las anteriormente señaladas, definirá las recomendaciones y estrategias a seguir y coordinará su aplicación con la Subdirección.

Artículo 86. Los organizadores de eventos de concentración masiva de personas deberán incluir en el programa específico, dependiendo del aforo y objeto de la afluencia de personas, lo siguiente:

- I. Identificación de las áreas o locales destinados al evento;
- II. Identificación de rutas de evacuación y salidas de emergencia;
- III. Procedimiento de alertamiento para casos de emergencia;
- IV. Procedimiento de evacuación, considerando a las personas y grupos vulnerables;
- V. Procedimiento de solicitud de auxilio a cuerpos especializados para la atención de una eventual emergencia;
- VI. Medidas de difusión del programa específico entre el personal de la empresa o entidad organizadora y hacia los asistentes al evento;

VII. Todo evento socio organizativo deberá hacerse del conocimiento de la Unidad Municipal que corresponda con diez días antes de su realización y apegarse a los términos de la normatividad municipal aplicable.

VII. En eventos con asistencia de cien hasta mil personas, el Programa Específico deberá prever:

- a). Control de accesos y revisión de pertenencias de los asistentes;
- b). Servicios pre-hospitalarios de emergencia, integrados por lo menos con:
 1. Una ambulancia, y
 2. Dos técnicos en urgencias médicas.
- c) Servicios contra incendios, de acuerdo a lo establecido en la norma oficial vigente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la materia;
- d) Contar con un mínimo de cuatro elementos especializados en el uso y manejo de equipos contra incendios y evacuación; además de dos elementos de protección civil coordinadores.
- e) Presentar para validación un plan de evacuación del inmueble ante la Unidad Municipal y, de ser procedente, comunicar a los asistentes el protocolo respectivo hasta con 15 minutos antes de iniciar el evento;

VIII. En eventos con asistencia de mil a cinco mil personas, además de lo señalado en la fracción anterior, deberá prever:

- a). Servicios pre-hospitalarios de emergencia, integrados por lo menos con:
 1. Una ambulancia adicional;
 2. Dos técnicos en urgencias médicas por ambulancia, y
 3. Un módulo de atención médica, con dos enfermeras y un médico responsable.
 4. Una motobomba con cuatro elementos de tripulación
- b). Servicios contra incendios, con doce elementos especializados en el uso y manejo de extintores y evacuación; además de cuatro elementos de protección civil coordinadores.
- c). Un centro de mando, integrado por lo menos con representantes de aquellas dependencias públicas responsables de seguridad, vialidad, protección civil y de otras funciones necesarias para la salvaguarda de los asistentes.

IV. En eventos con asistencia mayor a cinco mil personas, además de las fracciones II y III, deberá prever:

- a). Servicios pre-hospitalarios de emergencia, integrados por lo menos con:
 1. Cuatro ambulancias en total;
 2. Dos técnicos en urgencias médicas por ambulancia;
 3. Un módulo de atención médica, con cuatro enfermeras en total, y
 4. Dos médicos responsables.

b). Servicios contra incendios, con treinta y dos elementos especializados en uso y manejo de extinguidores y evacuación, con cuatro elementos de protección civil coordinadores. Y

IX. Los demás lineamientos que, para cada caso, establezca la Secretaría.

Los organizadores de ferias y espectáculos, además, deberán contar con una póliza vigente de seguro de cobertura amplia de responsabilidad civil y daños a terceros.

Es responsabilidad del organizador, al inicio del evento, difundir entre las personas asistentes las medidas previstas en el programa y las conductas a seguir en caso de emergencia.

CAPÍTULO XIV **De las sanciones**

Artículo 87. Para efectos de este reglamento serán responsables los propietarios, inquilinos, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas involucradas en las violaciones a este reglamento.

Artículo 88. Son conductas constitutivas de infracción, las que se lleven a cabo para:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;
- II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado al realizar inspecciones o verificaciones en los términos de este Reglamento;
- III. No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente;
- IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de este Reglamento;
- V. Realizar falsas alarmas y/o bromas que conlleve la alerta y/o acción de las autoridades de Protección Civil Municipal, cuerpos de emergencia, rescate y seguridad; y,
- VI. En general, cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 89. Las sanciones por las infracciones o desacatos contemplados en este reglamento podrán consistir en:

- I. Multa de 2 a 500 días de salario mínimo por infracción o desacato a lo dispuesto por los artículos 48,49,50,59 y 60;
- II. Multa de 2 a 1000 días de salario mínimo por infracción o desacato a lo dispuesto por los artículos 52,53,54,55, 56, y 60;
- III. Multa de 2 a 150 días de salario mínimo por infracción o desacato a lo dispuesto por el artículo 64;
- IV. Multa de 2 a 2000 días de salario mínimo por infracción o desacato a lo dispuesto por los artículos 57 y 89;
- V. Clausura temporal o definitiva de los inmuebles en los cuales se cometa la infracción que se sorprenda en flagrancia, en los casos mencionados en los artículos 48, 49, 50, 52, 58, 75 y 85 exceptuando los centros escolares y unidades habitacionales. En este caso, procederá la retención de mercancías, instrumentos y objetos que son materia de la infracción; y,
- VI. Multa de 2 a 150 días de salario mínimo por infracción o desacato a lo dispuesto por este reglamento, que no tenga sanción específica.

Artículo 90. Cuando el origen de un desastre se deba a acciones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones Civiles o Penales a que haya lugar, y de la responsabilidad, resultante de daños y perjuicios a terceros, él o los responsables de haberlo causado, tendrán la obligación de reparar los daños causados a la infraestructura urbana, atendiendo las disposiciones de la autoridad competente.

CAPÍTULO XV

De las Notificaciones y Recursos

Artículo 91. Los acuerdos que tomen las Autoridades Municipales de Protección Civil en cualquier sentido, se notificarán a los interesados atendiendo en lo conducente, a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Artículo 92. Contra los dictámenes, determinaciones, resoluciones y acuerdos dictados por las Autoridades Municipales de Protección Civil procede el recurso de reconsideración.

Artículo 93. El recurso de reconsideración tiene por objeto que la Autoridad Municipal de Protección Civil que emitió el acto recurrido examine el acto o acuerdo que se reclama a fin de constatar si existe violación al respecto, pudiendo confirmarlo, modificarlo o revocarlo.

Artículo 94. El recurso de reconsideración se interpondrá por escrito ante la autoridad que dictó el acto que se impugna, dentro en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación o conocimiento.

Artículo 95. El escrito de reconsideración deberá indicar:

- I. El nombre y domicilio del interesado;
- II. El acto que se impugna;
- III. La autoridad que lo emitió;
- IV. Fecha de notificación o conocimiento del acto recurrido;
- V. Exposición sus cinta de hechos que motivan el recurso;
- VI. Los preceptos legales violados;
- VII. La expresión de los agravios que le cause el dictamen, determinación o acuerdo;
- VIII. El recurrente deberá adjuntar:
- IX. El documento con que acredite su personalidad, cuando no actúe en nombre propio;
- X. El documento en que conste el acto impugnado;
- XI. La constancia de notificación del acto impugnado; y,
- XII. Las pruebas y demás elementos de convicción que ofrezca el recurrente.

Artículo 96. Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuere oscuro o ilegible, la autoridad receptora prevendrá al recurrente, por una sola vez, a efecto de que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con el presente Reglamento, señalándose en concreto sus defectos, con el apercibimiento de que si no cumple dentro del plazo de tres días hábiles, se tendrá por no interpuesto el recurso.

Artículo 97. Las pruebas que ofrezca el recurrente, deberá relacionarlas con los hechos que motiven el recurso. Se tendrán por no ofrecidas las pruebas documentales, si éstas no se acompañan al escrito en que se interponga el recurso, y en ningún caso serán recabadas por la autoridad conocedora del recurso, salvo que obren en el expediente en que se haya originado el dictamen determinación o acuerdo combatido.

Artículo 98. En la substanciación del recurso se admitirán toda clase de pruebas con excepción de la testimonial y la confesional por posiciones, así como aquellas que tengan el carácter de supervenientes; en su desahogo y valoración, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

Artículo 99. La autoridad que trámite el recurso, con base en la documentación, pruebas y demás elementos existentes dictará la resolución en un término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que fue interpuesto.

Artículo 100. Es improcedente el recurso de reconsideración cuando se haga valer contra dictámenes, determinaciones, resoluciones o acuerdos dictados por las Autoridades Municipales de Protección Civil:

- I. Que no afecten el interés jurídico del recurrente;
- II. Que sean resoluciones dictadas en recurso administrativo o en cumplimiento de éstas o de sentencias;
- III. Que se hayan consentido expresa o tácitamente, entendiéndose esto último, aquellos contra los que no se interpuso el recurso administrativo dentro del plazo señalado por este ordenamiento legal;
- IV. Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso de defensa diferente;
- V. Que de acuerdo a las constancias de autos apareciere claramente que no existe tal dictamen, determinación o acuerdo impugnado; y,
- VI. Que haya sido impugnado ante una diversa Autoridad a la que emitió el acto recurrido o mediante algún recurso o medio de defensa diferente.

**CAPÍTULO XVI
DE LA REVISIÓN Y CONSULTA**

Artículo 101. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito al Edil encargado de la comisión de Protección Civil, argumentando las razones que la sustentan.

El Edil deberá, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, analizar, valorar y responder por escrito al promovente. En caso de considerarse pertinente se hará del conocimiento del Consejo Municipal de Protección Civil para su consideración y se someterá a la aprobación del Cabildo del Ayuntamiento.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento, en la ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil quince. -----

LA LICENCIADA MARÍA AMPARO ÁLVAREZ CASTILLA, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VERACRUZ. -----

HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

Que en Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de octubre del año dos mil quince, el Honorable Cabildo aprobó por unanimidad de los presentes, el siguiente: -----

ACUERDO N° 146 -----

Con fundamento en los artículo 28 segundo párrafo, 35 fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; se aprueba tanto en lo general como en lo particular el “Reglamento de Protección Civil y Reducción de Riesgo de Desastres para el Municipio de Xalapa, Veracruz”. -

Para los usos legales procedentes, se extiende a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil quince.-----

RÚBRICA.
folio 1447

H. AYUNTAMIENTO DE ACAYUCAN, VER.

GOBIERNO MUNICIPAL 2014-2017

Sesión Ordinaria de Cabildo. En Acayucan, Ver; siendo las 19: 15 horas del día 23 de Agosto del año dos mil quince, y con fundamento en los Artículos 27, 28, 29, 30 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; reunidos en el Salón del cabildo del Palacio Municipal de Esta ciudad, para sesionar, los ciudadanos: C. ING. MARCO ANTONIO MARTINEZ AMADOR, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; C. DAGOBERTO MARCIAL DOMINGUEZ, SINDICO ÚNICO MUNICIPAL; C. JOAQUÍN TAPIA AMADOR, REGIDOR PRIMERO; C. PEDRO REYES MORALES, REGIDOR SEGUNDO; LIC. LILIA DEL CARMEN DOMINGUEZ MARQUEZ, REGIDORA TERCERA; ING. LUIS CARLOS ACUÑA DE LA FUENTE, REGIDOR CUARTO; ING. JAIME RODRIGUEZ RENTERÍA, REGIDOR QUINTO; LIC. YADIRA LOPEZ PALACIOS, REGIDORA SEXTA; C. MARTINA LÓPEZ PASCUAL, REGIDORA SEPTIMA; LIC. ARTURO GOMEZ MARIÑO, REGIDOR OCTAVO Y LIC. ARIADNA DINORATH GUIRAO ARVEA, REGIDORA NOVENA. Así como la C. LIC. CLAUDIA JAZMIN MANUEL ANASTACIO, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, quien actúa y da fe de la celebración de este acto bajo el siguiente orden del día:

1. Lista de Asistencia de los integrantes del Cabildo y Declaración de Quórum.
2. Lectura y en su caso, aprobación del Orden del Día.
3. Declaración de adjudicación del terreno ubicado en las calles Juan de la Barrera y calle Sin nombre de la Colonia "Los Taxistas" de esta ciudad de Acayucan, Veracruz con superficie de 2,000 m2.
4. Clausura.

PRIMER PUNTO. Se inicia la presente Sesión de Cabildo, con el pase de lista de asistencia, constatándose la asistencia de 8 ediles de los 11 convocados, faltado el Ing. Luis Carlos Acuña de la Fuente, Regidor Cuarto; Ing. Jaime Rodríguez Rentería, Regidor Quinto y la C. Martina Pascual López, Regidora Séptima; por lo que se procede a la declaración de Quórum legal por el ciudadano Presidente Municipal Constitucional.

SEGUNDO PUNTO. Se aprueba el orden del día; desahogándose así los dos primeros puntos del orden del día.

TERCER PUNTO: La Secretaria Municipal informa al Presidente Municipal Constitucional, que el tercer punto a desahogar corresponde a la Declaración de Adjudicación del terreno ubicado en las calles Juan de la Barrera y calle sin nombre de la colonia "Los Taxistas" de esta ciudad de Acayucan, Veracruz con superficie 2,000 M2.

En uso de la voz, el Presidente Municipal Constitucional, recuerda a los ediles, que en sesión de cabildo de fecha 02 de Junio de 2015, se aprobó la Adjudicación

del Predio urbano con una superficie de 2,000 M2. Ubicado en la Col. Los Taxistas, de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias. Al noreste: 36.52 mts. y colinda con calle Juan de la Barrera; al Suroeste: mide 42.08 mts. y colinda con áreas verde de dicha colonia; al Sureste: mide 51.00 metros colinda con propiedad privada y al Noroeste: mide 51.00 mts. y colinda con calle sin nombre; cumpliéndose cabalmente los requisitos que señala el artículo 479 cuater del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz; por lo que en este acto se procede a realizar la declaratoria mediante el acuerdo de cabildo de que dicho predio adjudicado, ha pasado a ser propiedad del H. Ayuntamiento de Acayucan, Ver.

La Secretaria Municipal solicita a los presentes, que emitan su votación al respecto, previo análisis y discusión se aprueba dicha propuesta.

Razón por la cual se dicta el siguiente Acuerdo: Se aprueba por mayoría absoluta, y se declara mediante el presente acuerdo de cabildo que el predio urbano con una superficie de 2,000 M2. Ubicado en la Col. Los Taxistas de esta ciudad y con las siguientes medidas y colindancias. Al noreste: 36.52 mts. y colinda con calle Juan de la Barrera; al Suroeste: mide 42.08 mts. y colinda con áreas verdes de dicha colonia; al Sureste: mide 51.00 metros colinda con propiedad privada y al Noroeste: mide 51.00 mts. y colinda con calle sin nombre. Y toda vez que se dio cumplimiento al numeral 479 ter, cuater Fracciones I, II y III del Código Hacendario Municipal en el Estado; Se concluye la adjudicación del bien Sujeto al procedimiento dando cumplimiento absoluto a los requisitos que enmarca el precepto legal invocado en sus fracciones IV y V, por lo cual pasa a ser propiedad del Municipio de Acayucan, Ver.

Para ello se instruye a la Secretaria del H. Ayuntamiento, que se publique el presente acuerdo por una sola ocasión en la Tabla de Aviso del Palacio Municipal y en la *Gaceta Oficial* del Estado y se remita copia certificada del acuerdo al Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, para su inscripción como propiedad de este H. Ayuntamiento.

CUARTO PUNTO: La secretaria informa que el siguiente punto del orden del día es la clausura de la presente sesión.

El Presidente Municipal Constitucional Ing. Marco A. Martínez Amador, clausura la presente sesión, siendo las 19:30 horas del día 23 de Agosto de 2015. Firmando de conformidad al margen y al calce la presente acta, las personas que en ella intervinieron; así como por el Secretario del Honorable Ayuntamiento que da fe.

Ing. Marco A. Martínez Amador
Presidente Municipal Constitucional
RÚBRICA.

C. Dagoberto Marcial Domínguez
Síndico Único.
RÚBRICA.

C. Joaquín Tapia Amador
Regidor Primero.
RÚBRICA.

C. Pedro Reyes Morales
Regidor Segundo.
RÚBRICA.

Lic. Lilia del C. Domínguez Márquez
Regidora Tercera.
RÚBRICA.

Ing. Luis Carlos Acuña de La Fuente
Regidor Cuarto.
RÚBRICA.

Ing. Jaime Rodríguez Rentería
Regidor Quinto.
RÚBRICA.

Lic. Yadira López Palacios
Regidora Sexta.
RÚBRICA.

C. Martina Pascual López
Regidora Séptima.
RÚBRICA.

Lic. Arturo Gómez Mariño
Regidor Octavo.
RÚBRICA.

Lic. Ariadna Dinorath Guirao Arvea
Regidora Novena.
RÚBRICA.

Lic. Claudia J. Manuel Anastacio
Secretaria del H. Ayuntamiento
RÚBRICA.

folio 1456

EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Directora General de la Editora de Gobierno: ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

Director de la Gaceta Oficial: ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ

Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.

Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx

El proceso de publicación de documentos en la *Gaceta Oficial* está certificado por la norma internacional de calidad ISO 9001:2008